



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y  
EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DEL PROCESADO”**

---

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Rodrigo Fidel Naranjo López

**TUTOR:**

Dr. Mg. Kléver Pazmiño

**Ambato – Ecuador**

**2016**

**TEMA**

---

**“EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y  
EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DEL PROCESADO”**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DEL PROCESADO**”, del Sr. Rodrigo Fidel Naranjo López, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 09 de Noviembre del 2015



Dr. Mg. Kléver Pazmiño

**TUTOR**

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DEL PROCESADO”**, presentado por el Sr. Rodrigo Fidel Naranjo López, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....  
Presidente

.....  
Miembro

.....  
Miembro

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DEL PROCESADO”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 09 de Noviembre del 2015

## **EL AUTOR**



Rodrigo Fidel Naranjo López

C.C. N° 180322230-4

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de la misma, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 09 de Noviembre del 2015

## **EL AUTOR**



Rodrigo Fidel Naranjo López

C.C. N° 180322230-4

## **DEDICATORIA**

*La presente investigación quiero dedicarla en primer lugar a mis padres: Dr. Rodrigo Naranjo Acurio y Maruja López, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.*

*A mis hermanos: Dr. Lenin, David; y, Stalin, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me han permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por sus comprensiones.*

*Rodrigo Fidel Naranjo López*

## AGRADECIMIENTO

*Quiero agradecer al Niño Jesús de Corpus por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hizo realidad este sueño anhelado, a la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional, a mi tutor de tesis, Dr. Mg. Kléver Pazmiño, por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito. También me gustaría agradecer a mis profesores durante toda mi carrera estudiantil, porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación. Además las personas que han formado parte de mi vida, a las que les encantaría agradecerles sus amistades, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de este gran esfuerzo.*

*Rodrigo Fidel Naranjo López*

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor .....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado .....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos .....	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract .....	xvi
Introducción .....	1

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema de Investigación. ....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	4
Macro. ....	4
Meso.....	6
Micro.....	10
Árbol del Problema .....	14
Análisis Crítico.....	15
Prognosis .....	16
Formulación del Problema .....	16
Interrogantes de la Investigación .....	16
Delimitación del Objeto de Investigación.....	16

Unidades de Observación.....	17
Justificación.....	17
Objetivos .....	19
Objetivo General .....	19
Objetivos Específicos.....	19

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos .....	20
Fundamentación Filosófica .....	21
Fundamentación Legal .....	21
Constitución de la República del Ecuador .....	21
Código Orgánico Integral Penal.....	22
Código Orgánico de la Función Judicial.....	23
Categorías Fundamentales .....	24
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	25
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	26
Tablas de Cantidades de Sustancias Estupefacientes.....	27
Delitos por la Producción o Tráfico Ilícito .....	28
Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.....	29
Antecedentes del Tráfico de Sustancias Ilícitas .....	31
Las Drogas .....	32
Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.....	33
Tipos de Sustancias según la Legislación Ecuatoriana .....	34
Estupefacientes.....	36
Psicotrópicas .....	39
Abuso de Sustancias.....	39
Formas de Consumo de las Drogas .....	42
Tipos de Drogas y su Impacto en el Organismo .....	43
Tenencia y Posesión Ilícita.....	45
Código Orgánico Integral Penal.....	46
Principios Procesales.....	46
Principio de Favorabilidad .....	47

Antecedentes .....	50
Principio de Favorabilidad (In Dubio Pro- Reo).....	52
Consecuencias del Principio de Favorabilidad .....	53
Desde Cuándo se Puede Interponer el Principio de Favorabilidad .....	55
Ante Quién se Interpone la Petición por el Principio de Favorabilidad.....	56
Hipótesis.....	57
Señalamiento de Variables.....	57

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	58
Modalidad Básica de la Investigación.....	59
Bibliográfica Documental .....	59
De Campo.....	59
Nivel o Tipo de la Investigación .....	60
Exploratorio.....	60
Descriptiva .....	60
Asociación de Variables.....	61
Población y Muestra.....	61
Determinación del Tamaño de la Muestra .....	62
Operacionalización de Variables.....	64
Variable Independiente: Tráfico de Sustancias Ilícitas Sujetas a Fiscalización .....	64
Variable Dependiente: Principio de Favorabilidad .....	65
Técnicas e Instrumentos.....	66
Encuesta .....	66
Lectura Científica.....	66
Validez y Confiabilidad .....	67

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Preguntas de la Encuesta.....	70
Verificación de la Hipótesis .....	82
Cálculo del Chi Cuadrado = $\chi^2$ .....	83

Campana del Contraste o Test de Hipótesis.....	84
--	----

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	86
Recomendaciones:.....	87

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

Datos Informativos.....	88
Antecedentes de la Propuesta.....	89
Objetivos .....	90
General. ....	90
Específicos. ....	90
Justificación.....	90
Análisis de Factibilidad.....	92
Político .....	92
Socio-Cultural .....	92
Tecnológica.....	92
Organizacional .....	93
Financiera.....	93
Legal.....	93
Fundamentación Científico Técnica .....	93
Metodología Modelo Operativo .....	95
Desarrollo de la Propuesta .....	96
Modelo Metodológico de Programación, Proceso del Desarrollo de la Propuesta....	99
Administración de la Propuesta .....	102
Bibliografía .....	104
Cuerpos Legales .....	106
Linkografía.....	106
Anexos.....	107
Glosario .....	149

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Unidades de Observación .....	62
Cuadro No. 2 V.I: Tráfico de Sustancias Ilícitas Sujetas a Fiscalización .....	64
Cuadro No. 3V.D: Principio de Favorabilidad .....	65
Cuadro No. 4 Plan de Recolección de la Información de la Investigación.....	68
Cuadro No. 5 Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias .....	70
Cuadro No. 6 Cantidades de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas .....	71
Cuadro No. 7 Tráfico Ilícito de Sustancias .....	72
Cuadro No. 8 Necesidad de las Personas .....	73
Cuadro No. 9 Penas a Quienes Cometan este Delito .....	74
Cuadro No. 10 Principio de Favorabilidad .....	75
Cuadro No. 11 Principio Procesal del Código Orgánico Integral Penal .....	76
Cuadro No. 12 Sistema Penitenciario del Ecuador .....	77
Cuadro No. 13 Delitos de Tráfico Ilícito de Sustancias.....	78
Cuadro No. 14 Fiscalización Promueve el Microtráfico.....	79
Cuadro No. 15 Resumen de Gráficos.....	80
Cuadro No. 16 Verificación de la Hipótesis .....	82
Cuadro No. 17 Cálculo del Chi Cuadrado = $\chi^2$ .....	83
Cuadro No. 18 Costo de la Propuesta .....	89
Cuadro No. 19 Objetivos de la Propuesta .....	95
Cuadro No. 20 Modelo Metodológico .....	99
Cuadro No. 21 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta.....	103

## ÍNDICE DEGRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Tabla de Sustancias Estupefacientes .....	12
Gráfico No. 2 Árbol del Problema .....	14
Gráfico No. 3 Categorías Fundamentales .....	24
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas V.I. ....	25
Gráfico No. 5 Constelación de Ideas V.D. ....	26
Gráfico No. 6 Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias .....	70
Gráfico No. 7 Cantidades de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas .....	71
Gráfico No. 8 Tráfico Ilícito de Sustancias .....	72
Gráfico No. 9 Necesidad de las Personas .....	73
Gráfico No. 10 Penas a Quienes Cometan este Delito .....	74
Gráfico No. 11 Principio de Favorabilidad .....	75
Gráfico No. 12 Principio Procesal del Código Orgánico Integral Penal .....	76
Gráfico No. 13 Sistema Penitenciario del Ecuador .....	77
Gráfico No. 14 Delitos de Tráfico Ilícito de Sustancias .....	78
Gráfico No. 15 Fiscalización Promueve el Microtráfico .....	79
Gráfico No. 16 Resumen de Gráficos .....	80
Gráfico No. 17 Test de Hipótesis .....	84
Gráfico No. 18 Organigrama Estructural de la Propuesta .....	102

## RESUMEN EJECUTIVO

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, según lo establece el Art. 1 de la Constitución de la República, pero al referirme directamente al Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización, puedo decir que no se está configurando el verdadero Estado de derechos y justicia por ser un delito que atenta contra la Salud Pública, que daña al Organismo Humano, a la Familia y a la Sociedad en general, es por ello la importancia del presente estudio, y con el Art. 76, numeral 5 del mismo cuerpo legal, que establece, “en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”. Con la entrada en vigencia del nuevo Sistema Penal, a partir de la publicación del Código Orgánico Integral Penal, se han modificado las penas y las mismas se estipulan según el Art. 220 del cuerpo legal antes enunciado, en concordancia con las tablas anteriores y nuevas, que establecen las cantidades mínimas y máximas de cada escala, por cada sustancia, aprobada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, penas que son permisibles y están ocasionando un problema más grave como el microtráfico, y aún con esta escala que es benevolente para la aplicación de las penas que se imponen a las personas que cometen estos delitos, se cuenta con los principios procesales establecidos en el Art. 5 ibídem, haré referencia al numeral 2, del principio de favorabilidad, el cual estipula, “en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción”. Manifiesto que a más de ser penas permisibles éstas inciden de manera negativa en el incremento del microtráfico, y con la aplicación del principio de favorabilidad y tal vez un procedimiento especial obtendrán su libertad, vulnerando el derecho y principio de seguridad jurídica que tienen los ciudadanos ecuatorianos por parte del Estado. Considerándolo un tema novedoso por la benignidad que aplicará la sanción en esta clase de delitos se vuelve permisible y repetitivo para que exista más personas vinculadas al ilícito, para lo cual estudiaré en el presente trabajo lo que es el Tráfico de Sustancias Estupefacientes, Psicotrópicas, Drogas y sus diferentes tipos.

## ABSTRACT

Ecuador is a constitutional State of rights and justice, according to Art. 1 of the Constitution of the Republic, but to refer directly to the Smuggling of Substances Subject to Control, I can say that we are not setting the real state of rights and justice to be a crime that threatens public health, it damages the human organism, the family and society in general, which is why the importance of this study, and with Art. 76, paragraph 5 of the same Act which states, "In case of conflict between two laws on the same subject that include different penalties for the same act shall apply the less rigorous, even though its enactment is subsequent to the infringement. If in doubt about a rule that contains sanctions will apply it in the most favorable sense the offending person.". With the entry into force of the new penal system, from the publication of the Code Integral Criminal, have modified the penalties and the same are established according to Art. 220 of the legal body as set out above, in accordance with previous and new tables which set the minimum and maximum amounts of each scale, for each substance, approved by the National Council of Narcotic and Psychotropic Substances, penalties are permissible and are causing a serious problem as microtrafficking, and even with this scale is benevolent for the enforcement of penalties imposed on those who commit these crimes, there is the procedural principles set out in Art. 5 *ibid*, will refer to paragraph 2, the principle of lenity, which states, "if conflict between two rules of the same material, which provide different penalties for the same act shall apply even if the less rigorous enactment is subsequent to the offense "It shows that besides being permissible penalties they negatively affect the growth of micro-trafficking, and with the principle of lenity and perhaps a special procedure will obtain their freedom, violating the law and the principle of legal security of Ecuadorian citizens by the state. There considering a new theme for the kindness that apply the sanction in such crimes becomes permissible and repetitive so that there is more people linked to illicit, for which I shall discuss in this paper what the Traffic in Narcotic Substances, Psychotropic Drugs and their different types

## INTRODUCCIÓN

Si se habla de tráfico de drogas como un fenómeno que busca distribuir y vender productos o elementos de manera ilegal, podemos decir que esta actividad se encuentra en todas las partes del mundo, variando no tanto en su técnica o metodología sino más bien en el objeto de comercialización, en los destinos de distribución o en el nivel de complejidad de las organizaciones que la ejecutan.

Normalmente tiene esta palabra, “drogas”, connotaciones negativas ya que se la utiliza para señalar a cualquier tipo de comercio de sustancias, productos o elementos de manera ilegal, es decir, por fuera de los parámetros comerciales o jurídicos de las regiones en cuestión.

Capítulo I, aborda el planteamiento del tema, la problemática, la contextualización macro, meso, micro, para poder llegar a la elaboración del árbol del problema con su respectivo análisis y pronóstico, justificando el tema de investigación para la obtención de los objetivos tanto el general como el específico.

Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológica, así como también se realizará las categorías fundamentales para llegar a las redes conceptuales y se desarrollará todo el marco teórico sobre el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad y como este incide en el microtráfico. Se manifestará también la Hipótesis del Trabajo y el Señalamiento de Variables.

Capítulo III, se muestra la metodología de la investigación como guía para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, es decir todas las instituciones públicas y privadas, las estadísticas, y la correspondiente operacionalización de variables.

Capítulo IV, denominado recolección de la información, en el cual se

realizará la tabulación de la información, la misma que se recaudó mediante la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario, la cual se aplicará a la muestra obtenida en el capítulo III.

Capítulo V, una vez realizada la tabulación análisis e interpretación de resultados se hará constar las Conclusiones y Recomendaciones provenientes de dichos análisis.

Capítulo VI, la propuesta, donde se desarrolla un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, con el fin de erradicar el microtráfico.

Finalmente, se concluye con un glosario, una bibliografía y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **Tema de investigación:**

#### **EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DEL PROCESADO**

#### **Planteamiento del problema**

El Ecuador según lo dispone la Constitución de la República, es un Estado constitucional de derechos y justicia, como norma suprema, y a su vez con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, que se aplica en el País desde el 10 de Agosto del año 2014, se ha evidenciado varias reformas legales, una de las más importantes es la aplicación de los principios procesales establecidos, ibídem, en el Art. 5 numeral 2, que hace referencia al principio de favorabilidad el mismo que se aplica en varios delitos, pero para motivo de estudio de la presente se analizará el efecto que produce en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, en donde claramente se evidencia que varias personas privadas de su libertad han podido recuperarla, mediante esta aplicación, lo que deja una gran intriga e inseguridad jurídica, ya que estas personas salen con el afán de continuar con este ilícito mediante el microtráfico, en sí el problema radica en la flexibilidad de las penas por el cometimiento de este delito y la benignidad de la ley, sin que ella manifieste a más de la sanción penal favorable un mecanismo de reinserción social para evitar que nuevamente cometan el ilícito.

Por tal razón me centraré en el estudio del microtráfico y como éste está evolucionando debido a la benignidad de la tipicidad de la pena por cometimiento de este delito que enferma a la ciudadanía mediante la promulgación del consumo de estas sustancias nocivas para la salud pública, sin que el Estado promueva una verdadera reinserción social y laboral para que éstos no vuelvan a cometer el ilícito.

## *Contextualización*

### **Macro.**

Para el presente estudio se realizó un análisis de los países de América, en donde me he permitido hablar de cada uno de ellos, los principales, pues así dentro del mercado internacional de drogas, empezando por:

La participación de Bolivia en la cadena internacional de tráfico de drogas quedó determinado por una serie de factores que van desde la tradición del cultivo y consumo ancestral de la hoja de coca en el País, hasta la pobreza endémica de la población.

La actividad económica en torno a la hoja de coca, sea legal o ilegal, se reconoce no sólo en las más de 45.000 familias campesinas que se mantienen de su cultivo, sino además en las miles de personas que anualmente son privadas de la libertad por involucrarse en el procesamiento y transporte de los derivados ilegales de la hoja de coca.

En el año 2003, el Gobierno de Carlos Mesa, firma un convenio de reformas con los productores de coca de la región del Trópico de Cochabamba, que autoriza, entre otras cosas, el cultivo de un cato (1.600 metros cuadrados) de coca.

En Colombia, las políticas en materia de drogas se caracterizaron en general por ser cada vez más represivas, poco efectivas y altamente influenciadas por la normatividad desarrollada en el ámbito internacional.

En pocos años pasó de tener una regulación dispersa, con énfasis en la prevención y el tratamiento médico-administrativo, a una legislación abundante en tipificación de conductas y sanciones que abarcan todo el ciclo de la droga: desde su producción, la comercialización y tráfico, hasta su consumo.

La creciente represión refleja, además, una fuerte influencia de la legislación

internacional que se desarrolló en el mismo período, impulsada generalmente por los Estados Unidos. En especial a partir de las últimas décadas del siglo XX, con el aumento de la importancia del narcotráfico en la economía y en la sociedad del País, Colombia empezó a seguir la agenda desarrollada por los Estados Unidos para luchar contra el tráfico, produciéndose una interiorización de la guerra a las drogas. Pero sigue produciendo 442 toneladas de estupefacientes en el año 2014, muy a pesar de la muerte de Pablo Escobar, y del paramilitarismo.

En México, vive actualmente una de las peores crisis de su historia en términos de violencia y seguridad. Esta crisis está directamente relacionada con el fortalecimiento del crimen organizado en el país ligado al narcotráfico, las divisiones al interior de los principales carteles de tráfico de drogas y la diversificación de los mismos. Todo esto ha desembocado en una lucha sangrienta por el control de plazas claves para las rutas del tráfico. La respuesta del Gobierno ha sido una guerra al crimen organizado con dos elementos principales: el empleo creciente de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y reformas legales tendientes a combatir más efectivamente la delincuencia organizada; y, en particular, a los implicados en el tráfico, comercio y suministro de drogas.

Lo último en este país, es de Joaquín Archivaldo Loera Guzmán, alias el “Chapo Guzmán”, el líder del cartel de Sinaloa, y principal traficante de drogas en México, en el año 1993 fue detenido en Guatemala, y extraditado a México, ocho años después escapó de la prisión de máxima seguridad, es el más buscado por el FBI (Oficina Federal de Investigación), con una fortuna de mil millones de dólares, ha asesinado a tres mil personas. En el año 2014, es nuevamente detenido, el 11 de julio del año 2015 fugó nuevamente del penal de máxima seguridad.

Como efecto indirecto de las políticas internacionales de interdicción, además, a raíz de otros factores aún no bien entendidos, aparecieron algunos laboratorios de producción de clorhidrato de cocaína en el Cono Sur.

En el mercado de estos países apareció el “paco”, una sustancia cuyo origen aún no se ha logrado aclarar con certeza.

El “paco” es un producto más barato, de mayor rotación y de menor calidad, pero con efectos psico-adictivos muy fuertes. Su disponibilidad en el mercado incentivó el debate sobre políticas públicas en la región.

En todos estos países, el énfasis de la fiscalización de drogas en sanciones penales ha dado lugar a un gran aumento del número de personas encarceladas por delitos de drogas. La aplicación de leyes severas para los delitos relacionados con drogas no ha sido solamente ineficaz para detener la producción, tráfico y consumo de sustancias ilícitas sino que ha generado consecuencias negativas, como la sobrecarga de tribunales y cárceles, y el sufrimiento de decenas de miles de personas tras las rejas por pequeños delitos de drogas o por su simple posesión.

El peso de las leyes de drogas se ha sentido con mayor fuerza entre los sectores más vulnerables.

## **Meso**

En Ecuador en 1970, los registros históricos indican que aunque las políticas ecuatorianas sobre drogas incluían el control de estas sustancias a través de la aplicación del orden público, el País priorizaba la prevención del abuso de drogas ilícitas como un tema de salud pública.

Sin embargo, en la medida en que los Tratados Internacionales emanados tanto de las Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos (OEA), se volvieron más prohibicionistas enfocando los temas de drogas desde una perspectiva de orden público antes que de salud pública, las políticas ecuatorianas de drogas tendieron a seguir una dirección similar. La ley de control y fiscalización del tráfico de estupefacientes de 1970 (incluyendo las reformas a la misma introducidas en 1972 y 1974) enfatizaba los aspectos de salud pública relacionados con el consumo de drogas, ordenando que cualquier persona encontrada bajo la influencia de drogas ilícitas debía ser conducida directamente a un hospital donde se determinaría si se trataba de un individuo dependiente de las sustancias ilícitas (drogas).

De comprobarse su dependencia, sería detenida en una instalación médica hasta concluir un programa de rehabilitación bajo supervisión de personal médico autorizado para el caso en particular.

La sección de la legislación correspondiente a la aplicación del orden público hacía hincapié en sanciones por el cultivo de plantas que podían procesarse para obtener sustancias controladas, o por la venta de materiales químicos que podían ser utilizados para producir drogas ilícitas. Las acciones para la aplicación del orden público se enfocaban más en la supervisión a compañías farmacéuticas, definiendo las drogas que no podían venderse sin receta.

Parecía haber escaso interés en el tráfico informal por parte de personas o grupos. El Plan Nacional de Prevención del uso indebido de drogas de Ecuador, vigente de 1981 a 1985, incluso se refería a los peligros de dar prioridad a la aplicación del orden público sobre el tratamiento, y señalaba la importancia de tratar el tema de la dependencia a las drogas como un producto de males sociales específicos al interior de la Sociedad Ecuatoriana.

En 1987, el Congreso Ecuatoriano aprobó una nueva ley llamada de control y fiscalización del tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

A partir de esta ley, las políticas ecuatorianas empiezan a reflejar el carácter más prohibicionista de los tratados internacionales desarrollados alrededor de esa época. Las acciones para la aplicación del orden público tenían un papel tan importante como el de los esfuerzos de prevención. Esta ley también comenzó a aplicar severas sanciones por delitos de drogas, dándoles a los Jueces la posibilidad de ordenar penas de 12 a 16 años de reclusión. Pero tales condenas eran excepcionales, se daban sólo en casos de participación en la producción o tráfico de una lista específica de sustancias enumeradas en la ley; y, únicamente después de tomar en cuenta las circunstancias e historial del acusado.

Con la promulgación de una nueva Ley sobre drogas aprobada en 1991, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de Ecuador, o Ley 108, desaparece el

enfoque integrado de las leyes anteriores y los planes nacionales de Ecuador en relación al control y la prevención del consumo de sustancias ilícitas. La Ley 108 cambió la dirección del País en estas materias, pasando de enfocar las drogas como un tema de Salud Pública a darle prioridad a la aplicación de la ley.

Esta nueva dinámica no provino de ningún cambio importante en las tendencias de consumo o tráfico de drogas en Ecuador, sino más bien de los dictados de los tratados internacionales sobre control de drogas y de los nuevos flujos de recursos ofrecidos por el Gobierno Estadounidense para programas de control de drogas. La Ley 108 fue creada en un proceso de acumulación de partes inconexas.

Algunos de sus Estatutos fueron tomados directamente del texto de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988.

Otros, provenían del trabajo de una comisión compuesta por representantes de varias dependencias gubernamentales ecuatorianas. La comisión sintió tal presión por cumplir con el plazo que le fue impuesto, así como a causa del contexto político que rodeaba todo el proceso, que cuando finalmente presentó su trabajo al Congreso, los párrafos carecían de orden, con oraciones que a menudo carecían de coherencia lógica. El Congreso Ecuatoriano, sin embargo, la aprobó tal cual fue presentada.

Una vez promulgada, se envió la ley a la Sección para Asuntos de Drogas de la Embajada de los Estados Unidos. Muchas de las sugerencias planteadas, así como los comentarios hechos por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, fueron incorporadas posteriormente a la ley, la cual fue dada a conocer en una segunda edición corregida en el Registro Oficial del Ecuador.

Aunque los acuerdos bilaterales de cooperación antidrogas entre Estados Unidos y Ecuador usualmente se mantienen en reserva, la prensa ecuatoriana dio a conocer partes del acuerdo desarrollado en la revisión del 2003.

El acuerdo declaraba como una meta que Ecuador mejoraría sus acciones

contra el tráfico ilegal de drogas. A cambio de financiamiento, nuevos equipos y estaciones policiales, en el País se implementaría acciones de interceptación aérea y destruiría cultivos ilícitos y la producción de drogas ilegales a través de operaciones militares y policiales conjuntas. El acuerdo incluía indicadores para evaluar los resultados: la cantidad de drogas incautadas debía incrementarse en un diez por ciento; la confiscación de armamento e insumos químicos debía incrementarse en un quince por ciento; y el número de personas detenidas y de procesos judiciales por delitos relacionados con drogas debía aumentar en un doce por ciento.

Estos criterios asumían que la presencia de drogas ilegales en Ecuador se estaba incrementando, que estaba creciendo el número de personas que traficaban con drogas ilegales y que todas aquellas personas arrestadas cumplían con los criterios legales para ser juzgadas por un delito relacionado con las drogas. A fin de cumplir con su parte del acuerdo, Ecuador debía comprometerse con el juego de los números: más personas en la cárcel y más acusados por delitos relacionados con drogas. La policía ecuatoriana asumió el acuerdo como una misión encomendada. A cambio de continuar recibiendo la asistencia económica, su trabajo consistiría en detener a tantas personas como fuera posible bajo la Ley 108.

La última publicación del Registro Oficial con la nueva escala de posesión y consumo de drogas en concordancia con lo que estipula el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal y el principio de favorabilidad de las penas según el numeral 2 del Art. 5, han dado una benignidad a las penas permitiendo que muchos privados de la libertad acojan este principio y pidan una revisión de sus causas para que se les rebaja de la pena de conformidad con esta nueva escala, produciendo un conflicto social que es el aumento del microtráfico.

Según la comunidad policial de América, el Ecuador es utilizado como punto de partida y tránsito de los envíos de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización “drogas” de países de esa ubicación geográfica, en vista que se encuentra en medio de circuitos de producción de cocaína de los países vecinos Colombia y Perú, han existido casos especiales, de traficantes de los llamados Jorge Hugo Reyes, lojano, tenía pista de aterrizaje, ciento de millones de dólares, dos veces detenido, operación

“Ciclón”, se redujo la pena y se devolvió sus bienes, pero se sigue con la incautación de las sustancias psicotrópicas, por toneladas, incautación de avionetas, submarinos, dinero, viviendas, lavado o blanqueo de dinero, es decir si existe macrotraficantes es obvio que exista microtraficantes, volviéndose un círculo vicioso muy difícil de erradicar.

La mayor parte de las sustancias estupefacientes producidas en el mundo, se cultivan en países de Sudamérica, el Sudeste asiático y Oriente medio, para después introducir al contrabando, en los países consumidores, de Estados Unidos y Europa, estos países consumidores han tendido a imponer restrictivas políticas de tolerancia cero a los países productores. Sin embargo los cultivos de la coca o cannabis, son indispensables para la fabricación de alimentos, bebidas, y medicamentos en todo el mundo y un sostén económico para las regiones productoras.- Las anfetaminas y otras sustancias psicotrópicas son producidas en laboratorios, principalmente en países desarrollados, y están aparentemente sustituyendo a las drogas tradicionales como la cocaína.

### **Micro.**

En la provincia de Tungurahua, desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, esto es desde el 10 de Agosto del año 2014, a través del Juzgado de Garantías Penitenciarias se ha dado procedimiento a las solicitudes de acogimiento a la norma que prevé el principio de favorabilidad en favor de un sentenciado por infringir un bien jurídico protegido dentro de la legislación ecuatoriana. Sin embargo, la falta de una difusión de los derechos y garantías penitenciarias hace que esta disposición en algunos casos todavía han quedado en olvido y en otros a pesar de ser posteriores a la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, no han merecido atención de la Defensoría Pública encargada de velar por la defensa de los derechos de las personas; y, que por sus circunstancias económicas no han podido contratar un profesional del derecho para afianzar una disminución de la pena establecida en sentencia.

El Juez de Garantías Penitenciarias, cuando sea nombrado, de oficio o a

petición de parte deberá garantizar eficazmente la aplicación del principio de favorabilidad, sin que ello signifique un error judicial pues es bien conocido que al juzgador le corresponde también aplicar el principio iura novit curia, que no es otra cosa que del conocer el derecho en sentido amplio y aún que no haya sido invocado por algún sujeto procesal debe aplicarlo; también le permite su actuación el vigente Código Orgánico de la Función Judicial, con el propósito de garantizar la tan anhelada justicia.

En la ciudad de Ambato se creó el 21 de agosto del año 2013, mediante Resolución N° 098-2013 del Consejo de la Judicatura las Unidades Judiciales: Penal; Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y Tránsito de la Provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, y al referirnos al tema de trabajo que se investiga me referiré únicamente a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, quien es la encargada de aplicar el principio de favorabilidad para que sean revisadas las sentencias penales establecidas con anterioridad a esta reforma. De igual manera debo manifestar que los directamente beneficiarios de esta reforma son los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, ya que no sólo entró en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, sino que se aprobó en el Registro Oficial N° 228 del lunes 14 de julio del año 2014, donde el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establece la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, las que fueron modificadas por el mismo organismo, actualmente Secretaría Técnica de Drogas, en septiembre del año 2015, las penas o sanciones también cambiaron en el 22 de Octubre del año 2015, fecha en la que se publica la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Con estas reformas introducidas al Código Orgánico Integral Penal, el Ec. Rafael Correa, Presidente de la República, busca reducir el microtráfico en el Ecuador, pero en caso de ser reincidentes deben ser las penas más severas a fin de que no vuelvan a cometer el ilícito, de la misma manera a los macro-trafficantes o “capos” de la mafia que se encuentran dispersos por todas las partes del mundo, y no permitir que se siga dañando a la Sociedad, a la juventud, a la Salud Pública, que es presente y el futuro de nuestro País.

**Gráfico No. 1 Tabla de Sustancias Estupefacientes**

**Julio 2014**

<b>SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES</b>								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	1	0	50	0	50	0	300
Mediana	1	5	50	500	50	2.000	300	2.000
Alta	5	20	500	2.000	2.000	5.000	2.000	10.000
Gran escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

**Septiembre 2015**

<b>SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES</b>								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta Base Cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínima	Máximo	Mínima	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	0,1	0	2	0	1	0	20
Mediana	0,1	0,2	2	50	1	50	20	300
Alta	0,2	20	50	2.000	50	5.000	300	10.000
Gran Escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

**Julio 2014**

<b>SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS</b>						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	2,5	0	2,5	0	2,5
Mediana	2,5	5,0	2,5	5,0	2,5	5,0
Alta	5,0	12,5	5,0	12,5	5,0	12,5
Gran escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	

**Septiembre 2015**

<b>SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS</b>						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínima	Máximo	Mínima	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima	0	0,090	0	0,090	0	0,090
Mediana	0,090	2,5	0,090	2,5	0	2,5
Alta	2,5	12,5	2,5	12,5	2,5	12,5
Gran Escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	

**Fuente:** <http://www.eluniverso.com/>

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

Además se modifica las penas, donde hago referencia a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en la que se reforma el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente el numeral 1 literales a y b, antes de esta ley los traficantes a pequeña escala recibían penas de dos a seis meses de prisión ahora la pena es entre 1 y 3 años de cárcel y para los traficantes de mediana escala que antes podían recibir de 1 y 3 años de prisión ahora recibirán de 2 a 5 años de cárcel; desaparece el Consejo Nacional de

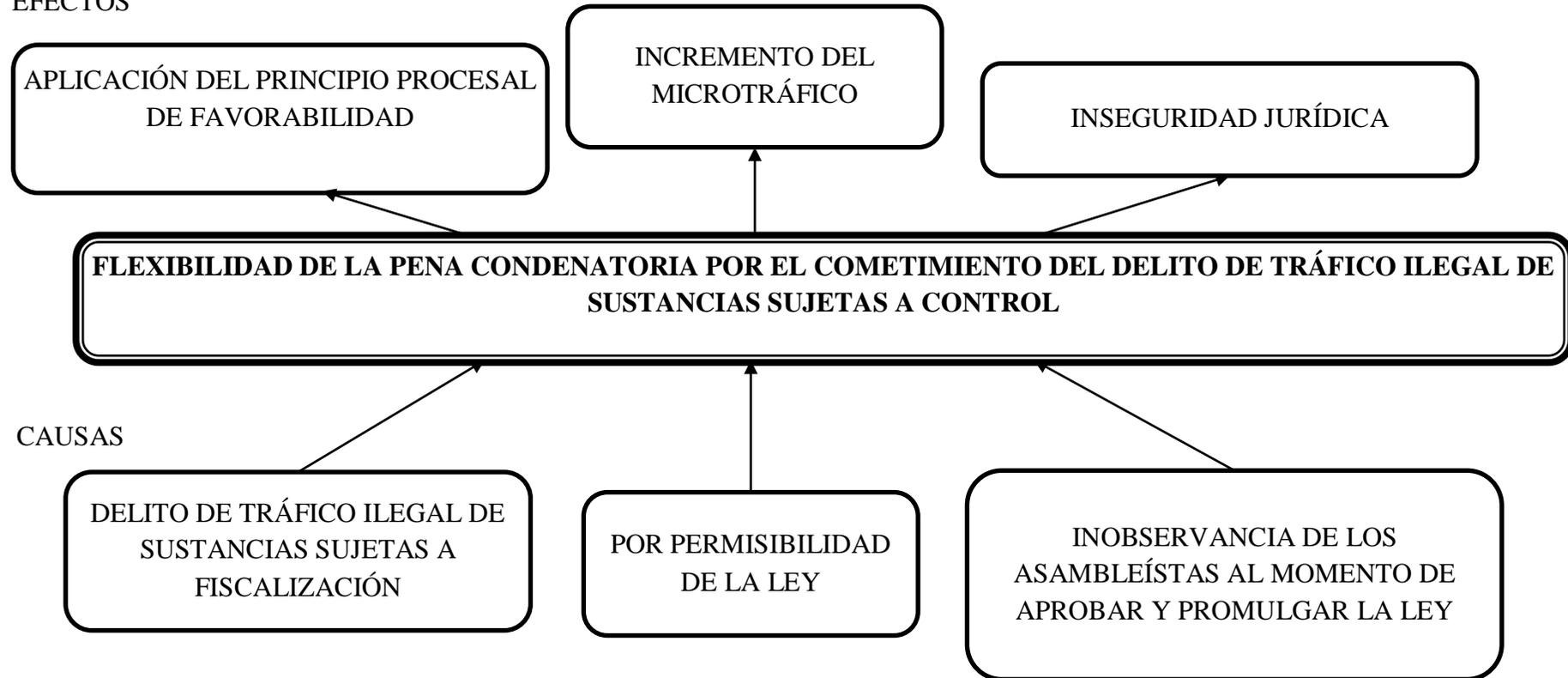
Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y se crea la Secretaría Técnica de Drogas y un Comité Interinstitucional, dicho organismo se encontraría adscrito a la Presidencia de la República, y que obliga al Estado a diseñar un programa de prevención contra el consumo de drogas.

Para motivo de la investigación se considera el Centro de Rehabilitación Social de Ambato, ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con más de 235 años de historia, es en donde se encuentran las personas privadas la libertad que han sido beneficiadas con la aplicación del principio de favorabilidad, y que el mismo ha sido tramitado por los profesionales de derecho ante los Jueces de Garantías Penales.

Con lo que se pone de manifiesto que se busca la favorabilidad de las personas privadas la libertad en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a control, y los Asambleaístas al aprobar este principio no se dieron cuenta que se da rienda suelta a que se aumente el delito, ya que la ley es benigna con el infractor.

## ÁRBOL DEL PROBLEMA

EFFECTOS



CAUSAS

Gráfico No. 2 Árbol de problemas

Fuente: El Investigador

Elaborado Por: Rodrigo Fidel Naranjo López

## **Análisis crítico**

La flexibilidad de la sentencia condenatoria aplicada a los delitos de tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización, y la aplicación del principio de favorabilidad establecido en el nuevo Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5 numeral 2, donde determina que en casos de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción, me permite evidenciar que se está dejando en libertad a varias personas, sin considerar que esta flexibilidad de la ley permite que éstas regresen a cometer sus actos ilícitos promulgando el incremento del microtráfico.

La permisibilidad que la ley da en esta clase de delitos, se debe a la aplicación del Código Orgánico Integral Penal, especialmente a lo referente al principio de favorabilidad para las personas privadas de la libertad, para que éstas obtengan una rebaja de las penas o a su vez obtengan su derecho humano más sagrado como el derecho a la libertad, sin pensar los Asambleístas que fueron los encargados de realizar esta ley, incrementaron al microtráfico de drogas, por la suavidad de las sanciones establecidas a los infractores.

La Asamblea Nacional, es el ente encargado de reformar y aprobar las leyes que rigen el Ecuador en concordancia con la norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador, pero la inobservancia de la función legislativa permite que la ley tenga estas falencias produciendo inseguridad jurídica.

La ley nos permite aplicar el principio de favorabilidad, así esta se vaya en contra de las demás normas legales siempre y cuando no esté por encima de la norma constitucional, sin darse cuenta que lo único que se hace es favorecer a las personas que cometen ilícitos en contra del Estado y los mismos que por tratarse del tráfico de sustancias sujetas a control no sólo afectan al Estado sino a la salud y economía de la población, teniendo repercusiones no sólo personales, sino familiares producidas por el consumo de estas sustancias, por tal razón el problema radica en la flexibilidad de la ley para poder sancionar este ilícito.

## **Prognosis**

De todo lo manifestado se puede decir que de no darse una pronta solución al problema planteado para evitar la flexibilidad de las sentencias condenatorias en los delitos de tráfico ilegal de sustancias sujetas a control, estaríamos en corto tiempo aplicando con más frecuencia el principio de favorabilidad con el fin de buscar la reducción de las sentencias a las personas privadas de la libertad en el País.

## **Formulación del problema**

¿De qué manera los procesados por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización se benefician por la aplicación del principio de favorabilidad?

## **Interrogantes de la investigación**

¿Cómo se puede sentenciar los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a control para impedir la reiteración del delito por parte del procesado una vez obtenida su libertad?

¿De qué manera se puede aplicar el principio de favorabilidad evitando la reiteración del delito?

¿Cómo elaborar una propuesta de solución al problema planteado?

## **Delimitación del objeto de investigación**

### **De contenido:**

Campo (jurídico)

Área (derecho penal)

Aspecto (Tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad)

Espacial (Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato y el Centro de Rehabilitación Social de Ambato).

Temporal: Agosto 2014 – Abril 2015

## **Unidades de observación**

Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato.

Jueces de Garantías Penitenciarias cuando sean nombrados.

Funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

Procesados por delitos de tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización.

## **Justificación**

El problema investigado es de interés social debido a que se encuentra un derecho fundamental de las personas como lo es el derecho a la libertad que busca resolver el incumplimiento en la aplicación del principio de favorabilidad en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato, y dar soluciones a través de la investigación científica.

La investigación es novedosa en el contexto social actual y permite solicitar reformas a la Legislación Ecuatoriana en materia penitenciaria, el estudio fue factible porque se dispuso de los medios para dicha investigación, así como el acceso a la información oportuna.

Se justifica ya que al finalizar la investigación se contará con elementos para elaborar una alternativa de solución al problema.

El principio de favorabilidad, debe darse en la actualidad de una manera pronta eficaz y eficiente, a fin de que se logre en el menor tiempo posible, resolver aquellos casos en los que las personas privadas de la libertad acceden a este beneficio desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal.

Con el desarrollo de este tema “el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad del procesado”, se logrará dar un procedimiento viable jurídicamente para garantizar a las personas su legítimo derecho a la libertad.

Considero que este es un tema de interés penal penitenciario, ya que del problema principal deriva algunos problemas secundarios, que durante la aplicación del nuevo Código Orgánico Integral Penal, se hace necesaria y urgente una atención de las autoridades involucradas tanto judiciales como administrativas penitenciarias, procuraré dar soluciones prácticas y viables para obtener resultados positivos.

De acuerdo con las investigaciones realizadas con antelación al desarrollo de este tema, he concluido en que el mismo es posible llevarlo a cabo, ya que cumple los requisitos fundamentales como lo son: bibliografía suficiente para sustentar los hechos; cuerpos legales que se encuentran vigentes en el Ecuador; el problema es real y de actualidad “el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad del procesado”; disposición de tiempo y espacio del investigador, recursos económicos suficientes para desarrollar el tema y predisposición de medios.

Se justifica por todo lo anotado a más de ello por ser una norma favorable para los procesados, pero de la misma manera puede ser perjudicial para la ciudadanía ya que al no existir un método de verdadera inserción social, las personas que obtienen su libertad regresan nuevamente a ser detenidos y salen a seguir con el microtráfico por tal razón se justifica la investigación con el afán de buscar una solución para que no siga existiendo este ilícito.

Es factible realizar la presente investigación en vista que se cuenta con todos los recursos necesarios, así como con el apoyo de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Ambato, y las facilidades prestadas por parte de los funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

Con el presente trabajo se pretende beneficiar a la ciudadanía en general y a la salud pública evitando que las personas que cometan estos ilícitos recobren su libertad de una manera rápida y con ello vuelvan a cometer el ilícito, convirtiéndose en microtráfico.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar en qué medida los procesados por tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización se han beneficiado por la aplicación del principio de favorabilidad.

### **Objetivos Específicos**

En cuantas sentencias por microtráfico de Sustancias Estupefacientes Sujetas a Fiscalización, se ha establecido el principio de favorabilidad.

Determinar en qué medida se han beneficiado los procesados con el principio de favorabilidad.

Elaborar un proyecto reformativo de ley del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, para impedir la flexibilidad de las sentencias condenatorias por aplicación del principio de favorabilidad en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a control, con el fin de evitar la propagación del microtráfico.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

El presente trabajo de investigación es original, una vez que se han revisado los archivos del Centro de Documentología e Información Científica de la Universidad Técnica de Ambato, no se encuentra investigación alguna relacionada con el tema en materia “EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DEL PROCESADO”; en consecuencia la investigación que se plantea y se desarrollará es auténtica y pertinente, pero puedo distinguir que algunas universidades se refieren a las variables de la presente investigación pero de manera separada como por ejemplo las que enumero a continuación:

Universidad Nacional de Loja, modalidad de estudios a distancia Carrera de Derecho con el tema: “proporcionalidad de penas por el delito de tráfico, transporte y tenencia ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el Ecuador” del autor Luis Alfonso Tenesaca Tene, del año 2014, en la cual concluye: “El principio de proporcionalidad es uno de los principios fundamentales del Estado de derecho para proteger a las personas de tratos crueles e inhumanos, está establecido en acuerdos internacionales y regionales sobre derechos humanos, y muchos países han adoptado observaciones al respecto en su Constitución o Código Penal. Al establecer el juzgador la sanción penal en los delitos de transporte, tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas, se vulnera el principio de proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción penal impuesta”.

Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho modalidad de estudios a distancia, con el tema: “necesidad de establecer reformas legales al artículo 62 de la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para garantizar el principio Constitucional de Proporcionalidad”. De la autora Yolanda Proaño Guamán del año

2013, en la que concluye: “El principio de proporcionalidad es uno de los principios fundamentales del Estado de derecho para proteger a las personas de tratos crueles e inhumanos, está establecido en acuerdos internacionales y regionales sobre derechos humanos, y muchos países han adoptado observaciones al respecto en su Constitución o Código Penal. Al establecer el juzgador la sanción penal en los delitos de tenencia y posesión ilícita de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas, se vulnera el principio de proporcionalidad entre el delito cometido y la sanción penal impuesta”.

### **Fundamentación Filosófica**

El compromiso de la investigación está en buscar la esencia de los seres humanos en su comportamiento frente a la sociedad en la que se vive. El modelo o paradigma de investigación es crítico – propositivo como una alternativa a la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico por que cuestiona y analiza la benignidad de las sentencias condenatorias por el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización; y es propositivo porque la investigación no se detiene en la mera observación de los fenómenos que se producen por la benignidad de las sentencias condenatorias sino que plantea soluciones a corto plazo.

### **Fundamentación Legal**

#### **Constitución de la República del Ecuador**

En el Art. 1, establece que somos un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde se respeten los derechos humanos como los de esta norma y en especial se habla de la aplicación del debido proceso establecido en el Art. 76 numeral 5, que se aplicará en todos los procesos penales que se hace referencia al tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización.

Además reconoce principios constitucionales como el de proporcionalidad de

las penas, y la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

### **Código Orgánico Integral Penal**

Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

2.- Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1.- Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a.- Mínima escala de dos a seis meses (2 a 6 meses).
- b.- Mediana escala de uno a tres años (1 a 3 años).
- c.- Alta escala de cinco a siete años (5 a 7 años).
- d.- Gran escala de diez a trece años (10 a 13 años).

2.- Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las

sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

Artículo 221.- Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente financie u organice, actividades o grupos de personas dedicadas a la producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, será sancionada con pena privativa de libertad de 16 a 19 años.

Artículo 222.- Siembra o cultivo.- La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.

### **Código Orgánico de la Función Judicial**

Según el Artículo 30, es obligación de los Jueces velar por el respeto de las garantías y principios constitucionales, velar el cumplimiento de los principios procesales, promover la unificación de criterios en especial motivar las resoluciones.

### **Registro Oficial N° 288 del lunes 14 de Julio del año 2014**

Expide las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito mínimo, mediano, alta y gran escala, reformado en septiembre del 2015.

### Categorías Fundamentales

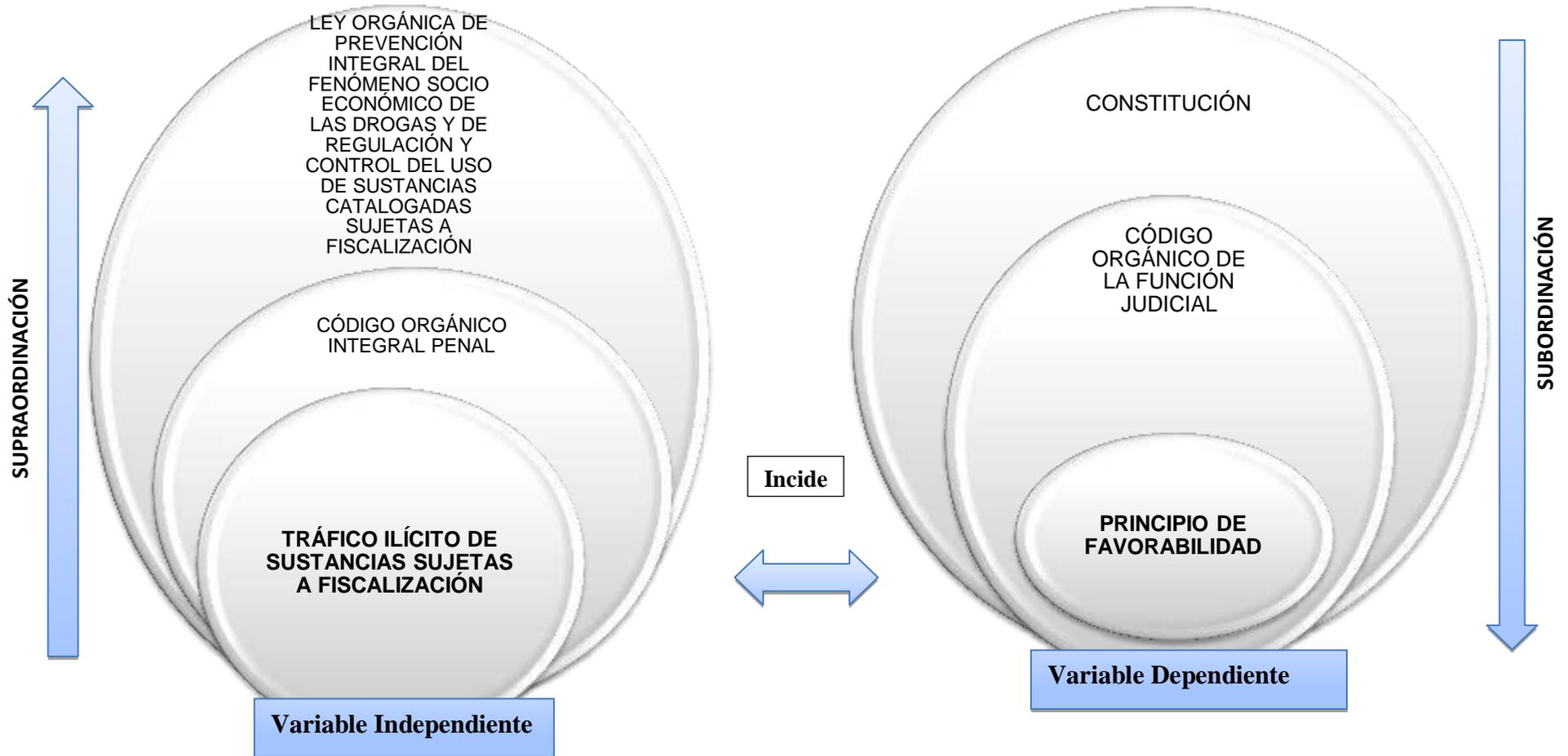
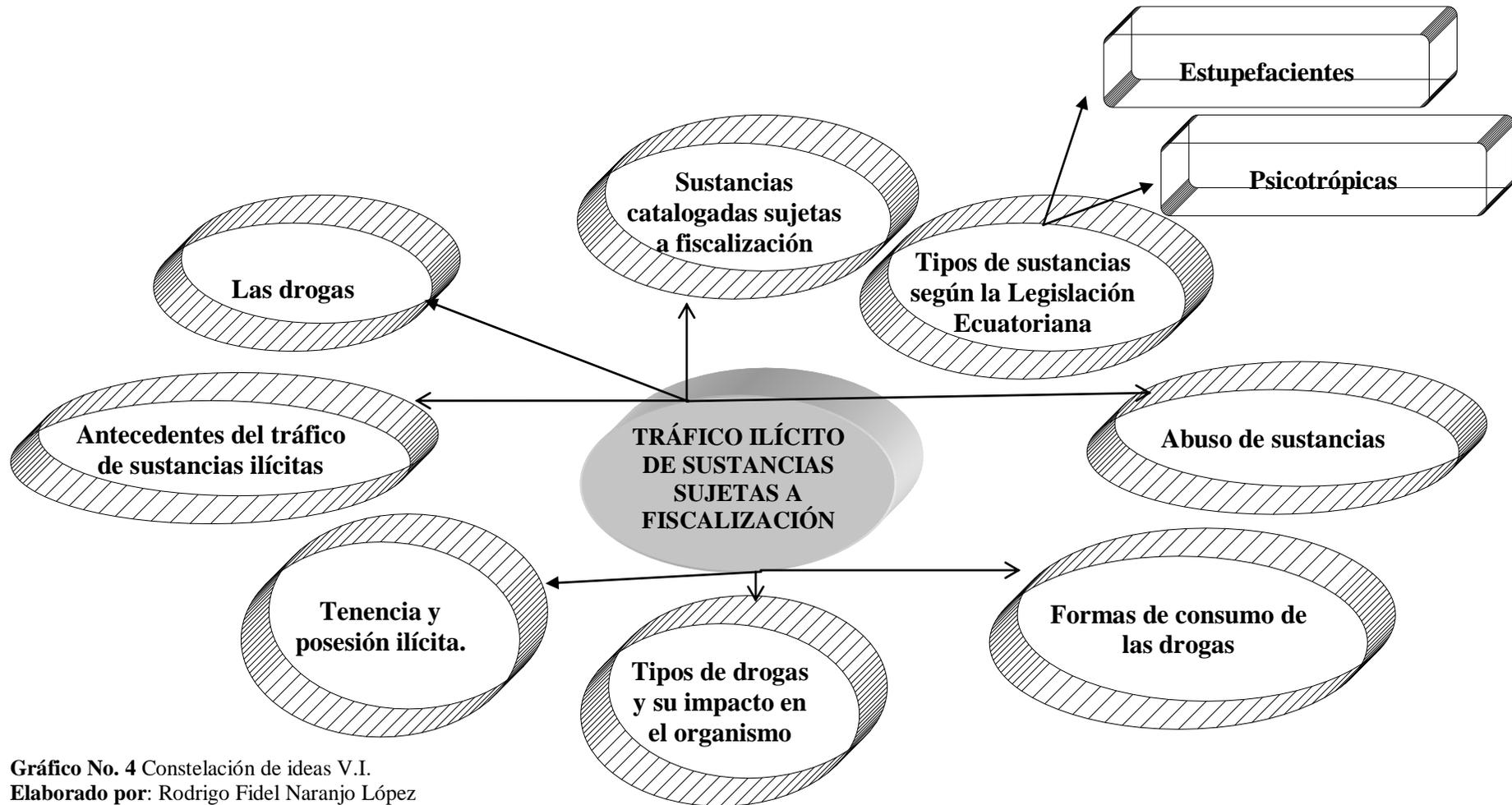


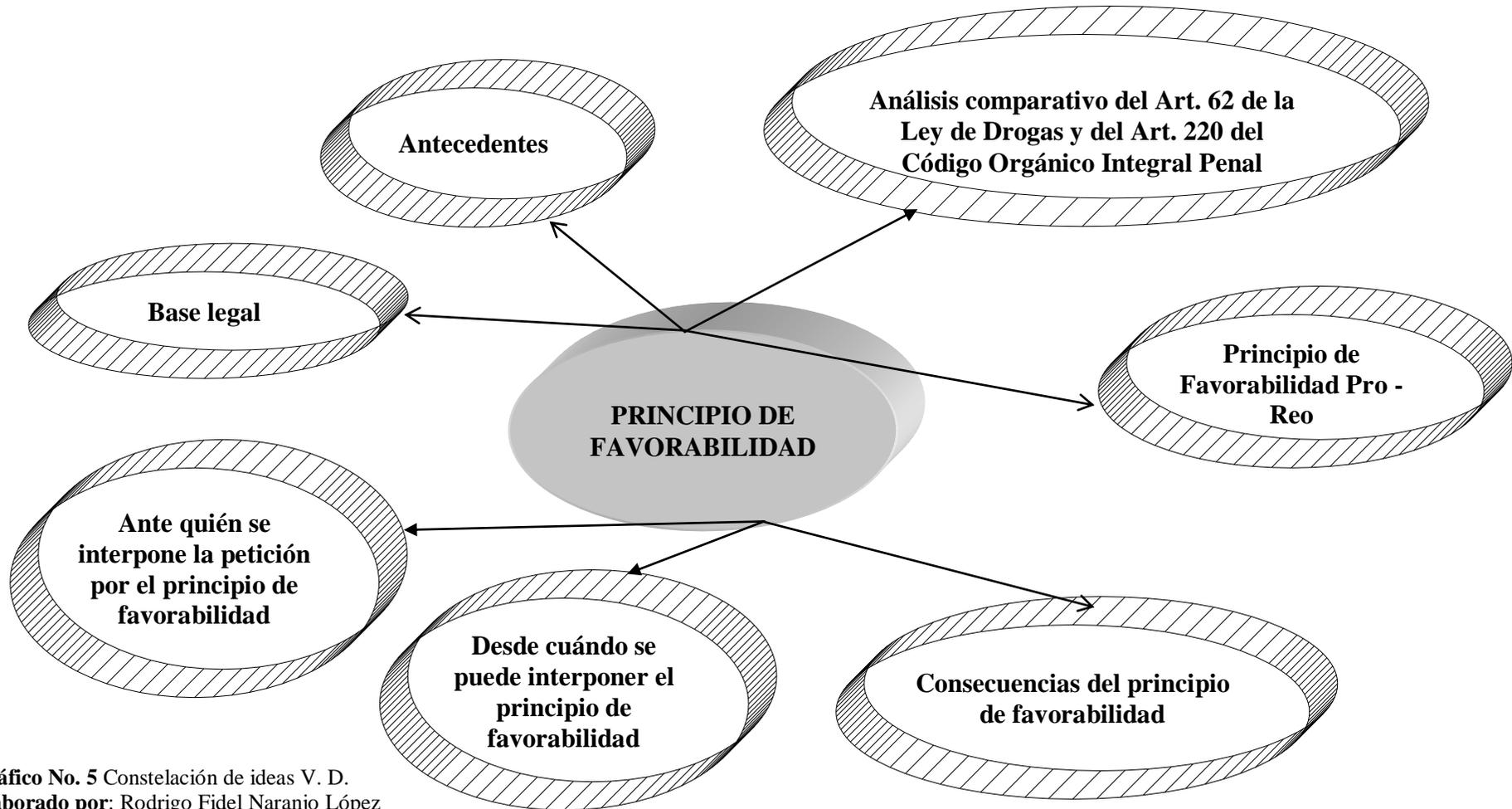
Gráfico No. 3 Categorías Fundamentales  
Elaborado por: Rodrigo Fidel Naranjo López

### Constelación de ideas de la Variable Independiente



**Gráfico No. 4** Constelación de ideas V.I.  
**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López  
**Fuente:** Variable Independiente

**Constelación de ideas de la Variable Dependiente**



**Gráfico No. 5** Constelación de ideas V. D.  
**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López  
**Fuente:** Variable Dependiente

## **TABLAS DE CANTIDADES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PARA SANCIONAR EL TRÁFICO ILÍCITO DE MÍNIMA, MEDIANA, ALTA Y GRAN ESCALA**

Son tablas que regulan las cantidades mínimas y máximas de cada escala, por cada sustancia, misma que fue aprobada, por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), hoy Secretaría Nacional de drogas; y, reformada por esta misma institución en Septiembre del año 2015.

De acuerdo con las escalas, uno de los problemas que se pueden ocasionar es que no hay la presunción de consumidor, sólo de venta. Es decir, si a una persona se le encuentra en poder de 0,1 gramo de cocaína, tendrá que demostrar que es consumidor, porque de lo contrario se considera tráfico de escala mínima, que es de 0 a 0,1 gramo, y tiene una posible sanción de 1 a 3 años señalada en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

El tráfico ilícito de productos preparados que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas que constan en las tablas, se sancionará considerando el peso neto del producto preparado y la sustancia que predomine en su composición.

Estas tablas de los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, y el principio de favorabilidad ha ayudado a muchas personas privadas de la libertad a obtener la misma, de una manera más rápida produciendo un problema legal y social, como es el microtráfico y que estas personas no cumplan con penas ejemplares que sirvan como modelo para los demás y además erradicar este mal social que afecta a la salud pública de la población ecuatoriana.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 364 estipula: “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como

ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos”.

## **DELITOS POR LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

Siguiendo las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que en su Artículo 364 despenalizó el consumo de drogas y estableció que “las adicciones son un problema de salud pública”, el Código Orgánico Integral Penal, dentro del Capítulo Tercero referente a los Delitos contra los derechos del Buen Vivir, (sumak - kawsay), reemplazó lo estipulado en la Ley 108, respecto a los tipos de delitos y a las penas para las actividades relacionadas con sustancias sujetas a fiscalización.

Con una clara intención de racionalizar las condenas, el cuerpo legal antes indicado, estableció diferencias entre: Grandes, Medianos y Pequeños Traficantes de Drogas y Precursores Químicos, con lo cual se ajustaron las penas en función de las actividades cumplidas dentro de los complejos productivos de sustancias ilícitas.

Entre los traficantes y cultivadores, con lo cual se distinguió entre campesinos y las mafias de producción de sustancias ilícitas, entre los delitos relacionados con Drogas y aquellos que comportan violencia, como el homicidio o la violación; y entre consumidores y pequeños traficantes, mediante el establecimiento de tablas de cantidades máximas para el porte y tenencia o para el autoconsumo; adicionalmente, de manera implícita se abrió la posibilidad de que los consumidores se abastezcan mediante el auto - cultivo.

El uso de drogas es probablemente tan antiguo como el hombre, donde se comenzó con el conocimiento de diversas drogas vegetales que alteran la mente o el ánimo que se incorporaron a la estructura del hombre, caso típico en Bolivia, la hoja de la coca; los llamados “brujos” lo utilizaban la droga, para curar y adormecer, y últimamente, en el sistema capitalista, utilizan la misma, para salir de la realidad, para formar sus alucinaciones: de muerte, sexo, y otras desviaciones; y, que en éste

sistema se ha perfeccionado, la droga natural, en química, mediante una serie de procesos industrializados, de transporte y de comercio, y todo tiene que ver con dinero, y hasta con influencia política.

Este delito crece por la necesidad de las personas ya sea por soledad, al tormento psíquico, a la necesidad de amar y sentirse amado, a la falta de esperanza, es la bandera del vacío por llenar las características afectivas y la que indica que existe un profundo miedo a vivir más tiempo, que a morir lentamente y con una angustia o agonía.

Son varias las definiciones que se ha dado al término “delito”, que puedo dar las siguientes, para Luis Jiménez de Asúa (2000), significa: “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.

Para Soler (2002), manifiesta “Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”.

Por lo tanto el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización es un hecho antijurídico culpable que afecta a la salud física y psicológica de las personas que debe ser sancionada con una pena ejemplar para erradicar este mal social.

### **Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

Si se habla de tráfico de drogas, como un fenómeno que busca distribuir y vender productos o elementos de manera ilegal, podemos decir que esta actividad se encuentra en todas partes del mundo, variando no tanto en su técnica o metodología sino más bien en el objeto de comercialización, en los destinos de distribución o en el nivel de complejidad de las organizaciones que la ejecutan.

Según la palabra tráfico ilícito, normalmente tiene esta palabra connotaciones negativas ya que se la utiliza para señalar a cualquier tipo de comercio de sustancias,

productos o elementos de manera ilegal, es decir, por fuera de los parámetros comerciales o jurídicos de las regiones en cuestión.

Entonces se entiende por “tráfico de sustancias”: el ofertar, almacenar ser intermediario para su distribución, venta, envío o transporte de preparados que contengan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y éstos serán sancionados con penas privativas de la libertad de conformidad a la escala de posesión de las mismas.

Por tráfico de sustancias se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito.

América Latina se ha convertido en una de las regiones de clases del tráfico mundial latinoamericano y de las regiones de Caribe, a través de las cuales los narcotraficantes distribuyen las drogas, utilizando a estos países como importantes rutas del tráfico.

Según la Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra El Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, entiende por Tráfico Ilícito: Producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, distribución, transporte, importación o exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, en contra de lo dispuesto en la convención de 1961 en su forma emanada o en el convenio de 1971.4.

El delito de tráfico de drogas, conocido también como narcotráfico, cuando su distribución se realiza a través de organizaciones, nacionales o internacionales se tipifican en nuestro Código Orgánico Integral Penal. Este delito se encuentra tipificado y normado de conformidad con el Sistema Penal ecuatoriano y de la misma manera para regular la escala encontramos el Registro Oficial N° 288 del lunes 14 de Julio del año 2014.

## **Antecedentes del tráfico de sustancias ilícitas**

La relación del hombre con las drogas se manifiesta en los orígenes mismos de la civilización, el narcotráfico deja de ser un tema específico en la agenda de la salud y la lucha contra la criminalidad y la delincuencia, para convertirse en un problema de suma importancia estratégica.

Por su parte Calderón Cerezo (2000) plantea: “en la dimensión internacional que el tráfico de drogas ha adquirido importancia dando lugar a una modalidad criminal organizada, demanda una correlativa actuación supraestatal encaminada a la creación de espacios jurídicos y judiciales comunes así como la adopción coordinada de respuestas preventivas y correctivas”.

En México el fenómeno de tráfico de drogas o narcotráficos, comúnmente se le conoce; y, tiene sus orígenes en Sinaloa, con el cultivo de la amapola, la crisis en la materia y la extinción de esta actividad arrojó a los viajeros mineros y principales familias a trabajar en los cultivos de amapola.

Tráfico Ilícito de Estupefacientes, y el narcotráfico hoy en día son una de las mayores multinacionales, hay millones de personas que viven del negocio de la droga debido a que hay mucha gente que depende del cultivo de éstas para su supervivencia, lo que ha dado origen al crimen organizado y a los grandes carteles que viven de este negocio mediante el tráfico y hoy en día el microtráfico por la permisibilidad de la ley.

Según Mezger Edmund, (1958) en su obra “Derecho Penal”, Editorial Bibliográfica Argentina, pág. 152, manifiesta: “El narcotráfico se inicia en la década de los años 50, por el envío de cocaína de Bolivia, Perú, y Colombia a los Estados Unidos, luego del triunfo de la Revolución Cubana en 1959, desde 1960 se intensifica el tráfico de drogas en Colombia naciendo así la mafia colombiana. El término tráfico, utilizado en la legislación y convenciones respectivas no es el apropiado en la comprensión usual que se le asigna es decir con la idea de comercio o negocio. La Convención Única de 1961 en su artículo 1.1 define al tráfico ilícito

como el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes contrario a las disposiciones de la presente convención”.

Por lo que llega a mi conocimiento que este delito existió desde hace muchos años atrás, y se ha ido perfeccionando con el pasar de los años, para lo cual se ha creado y firmado varios convenios internacionales entre países con el fin de frenarlo, haciéndose un problema universal y en común del mundo entero.

Las sustancias psico-adictivas utilizadas por la Sociedad tienen orígenes ancestrales, fueron ocupados por muchos clanes para diferentes rituales, que hoy en día se consideran parte de las sustancias de consumo libre, tabaco y el alcohol.

El consumo de tabaco continúa pero se le despojó de su marco ritual y el consumo de la yerba mate fue transformado en una especie de infusión, la chicha de maíz fue dejada de lado incorporándose otros embriagantes importados por los europeos incluyendo bebidas fermentadas.

## **Las drogas**

Según Amato M. (2004) en su Obra delincuencia, prostitución y drogas, página 205 manifiesta: “Droga es toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones”

Según la Organización Mundial de la Salud manifiesta: “Droga es toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso del individuo y es más susceptible de crear dependencia ya sea psicológica, física o ambas, las alteraciones que las drogas pueden causar son varias, excitar como lo hacen las drogas clasificadas como estimulantes, tranquilizar las drogas depresoras, ocasionar trastornos perceptivos de diversa intensidad como los alucinógenos, en fin las sustancias ilícitas causan algún daño en el organismo humano, si bien es cierto también se la utiliza en la medicina como alternativa de curación”.

Una droga es una sustancia que puede modificar el pensamiento, las sensaciones y las emociones de la persona que la consume. Las drogas tiene la capacidad de cambiar el comportamiento y, a la larga, la manera de ser de las personas, produciendo adicción en el consumidor.

Algunas drogas se consideran legales y otras, ilegales. La consideración de un tipo de droga como legal (como sucede con el alcohol o el tabaco) implica tan sólo una regulación diferente de la producción y de la comercialización, y en ningún caso quiere decir que no sea peligrosa.

Todas las drogas comportan un riesgo y no existe consumo alguno que pueda considerarse totalmente seguro. El riesgo resulta de la combinación de tres factores: los efectos que provoca la sustancia, la manera de utilizarla (dosis, forma de administrarla, efectos que quieren obtenerse con ella) y la vulnerabilidad del consumidor.

### **Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización**

A estas sustancias catalogadas y sujetas a fiscalización se les conoce en el lenguaje popular como “drogas”, desde el punto de vista farmacológico y según la Organización Mundial de la Salud.

Resulta aplicable a cualquier sustancia terapéutica o no, que introducida en el organismo por cualquier mecanismo (ingestión, inhalación, administración intramuscular o intravenosa, etc.), es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central del consumidor provocando un cambio en su comportamiento, ya sea una alteración física o intelectual, una experimentación de nuevas sensaciones o una modificación de su estado psíquico.

Las sustancias sujetas a control son todas las que intervengan en el conocimiento cognitivo y racional de las personas y que ésta pueda ser suministrada por cualquier vía con el fin de que la persona pierda su discernimiento crítico de las cosas.

Pero para que ésta pueda considerarse adictiva en el ser humano se debe caracterizar por:

- 1.- El deseo abrumador o necesidad de continuar consumiendo.
- 2.- Necesidad de aumentar la dosis para aumentar los mismos efectos.
- 3.- La dependencia física u orgánica de los efectos de la sustancia.

Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización son: estupefacientes y los psicotrópicos: Por “estupefacientes” se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que afecten a la salud pública. Por “sustancia psicotrópica” se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure como una medida de salud pero que la misma sea controlada.

### **Tipos de sustancias según la legislación ecuatoriana**

“Son todas aquellas sustancias que poseen acción directa sobre el Sistema Nervioso Central; por lo que son capaces de modificar de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas, de las personas quienes las consumen, como también generan daños irreversibles a la salud individual, pública y social.

Estas sustancias son cuidadosamente estudiadas, controladas y fiscalizadas, por múltiples organizaciones militares, civiles, públicas y/o privadas, destacando como una de las más preocupadas a nivel mundial, encontramos a la Organización de las Naciones Unidas, la cual es la encargada de establecer, dictaminar y clasificar, cuáles son las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en base a la magnitud del daño y las secuelas que produzcan estas sustancias”.

Según Samaniego, Edgar, “Farmacología médica”, Quito 2005, pág. 85, manifiesta: “Sustancias son aquellas que alteran en alguna forma la mente humana, es decir que producen efectos en el estado anímico. Según la ley ecuatoriana son aquellas que determinan por administración efectos muy visibles sobre la función, la conducta o la experiencia psíquica superiores del hombre prescindiendo o no de su efectiva o presuntiva tolerancia o dependencia”.

Estupefaciente.- Es toda sustancia psicotrópica con alto potencial estimulante para producir una conducta abusiva y/o dependencia (psíquica, física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc.), que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos.

Estupefacientes Narcóticos, están relacionados por lo general con el tratamiento y control del dolor.- Se dice que estas sustancias tienen un índice terapéutico muy pequeño (ventana terapéutica muy pequeña, es decir, que las dosis son muy exactas, para cada patología e indicación en particular). Ejemplo con una concentración específica regulada, se puede producir estimulación, y con una concentración superior pueden deprimir, el sistema nervioso central, por ello se requiere de prescripción médica.

Psicotrópico.- Es cualquier sustancia natural o sintética capaz de influenciar las funciones psíquicas, por su acción sobre el sistema nervioso central.

Psicofármacos.- Es todo producto farmacéutico, compuesto por sustancias psicotrópicas, utilizado como objeto de tratamiento de padecimientos psíquicos o neurológicos.

El uso continuo produce en primer lugar tolerancia, es decir que el efecto es menor cada vez y para buscar el fin deseado se requiere de mayor dosis en cada caso. En segundo lugar produce dependencia esto es que la persona no puede separarse del uso de la droga. Yo pienso al utilizar la palabra droga me refiero a un químico o grupo de químicos relacionados entre sí que, una vez dentro del cuerpo, producen sensaciones que el usuario disfruta. El resultado directo de la droga se presenta en el cerebro del usuario, produce una intoxicación, un estado mental alterado.

La legislación ecuatoriana de conformidad a la normativa legal vigente en concordancia con lo que establece la tabla de consumos elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, hoy Secretaría Técnica de drogas, reconoce como tales a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, las mismas que analizamos y estudiamos a continuación:

## **Estupefacientes**

En nuestro País el Ecuador, se realizan importantes esfuerzos para el control y la fiscalización de sustancias químicas que pueden ser utilizadas para la producción de drogas de uso ilícito, así como de los medicamentos que contienen estupefacientes y psicotrópicos porque son o pueden llegar a ser un problema de salud pública, por su uso inadecuado.

Según Vallejo M. Jaén, (1998) “Cuestiones Básicas del Derecho Penal”, Editorial Ábaco de Rodolfo., pág. 69, 70, define al estupefaciente, como la “sustancia que tranquiliza o deteriora la sensibilidad, o produce alucinaciones, y cuyo consumo, no controlado médicamente, generalmente crea hábito, como la morfina o la cocaína, marihuana, heroína, etc.”.

Los estupefacientes son depresores del sistema nervioso central que producen una notable reducción de la sensibilidad al dolor, causando somnolencia y disminuyendo la actividad física”.

El control de los estupefacientes también implica que exista un abasto adecuado de medicamentos que contienen opioides como la morfina, que son la piedra angular del tratamiento del dolor por cáncer. Como parte de la estrategia nacional para el control del dolor y cuidados paliativos, que tiene como objetivo ampliar el abasto y agilizar el acceso a estos medicamentos por parte de pacientes terminales con graves dolores, se dan a conocer las reglas generales para el uso de recetarios electrónicos.

Para el Sistema Penal ecuatoriano de conformidad a la tabla elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, los estupefacientes son la heroína, cocaína y marihuana, los mismos que me permito estudiar a continuación.

**Heroína.-** Es una droga extremadamente adictiva cuyo uso es un problema serio para la sociedad, se procesa a partir de la morfina, que se extrae de la bellota de

la adormidera asiática. Aparece generalmente en forma de polvo blanco o marrón.

Los efectos a corto plazo del abuso de heroína aparecen poco después de la primera dosis y desaparecen en unas cuantas horas. Después de una inyección de la droga, el usuario dice sentir un brote de euforia acompañado de un cálido sonrojo de la piel, boca seca y extremidades pesadas. Después de esta euforia inicial, el usuario está "volando", estado en el que se alterna la vigilia con el adormecimiento y se turban las facultades mentales debido a la depresión del sistema nervioso central. Los efectos de la heroína a largo plazo aparecen después que la droga se ha estado usando repetidamente por algún período de tiempo.

**Cocaína.-** Es una droga estimulante que contiene tropinona al igual que la atropina. Ambas son alcaloides tropánicos.

Las hojas de algunas variedades de la planta de coca, son la materia prima de la que se obtiene este alcaloide, que requiere en su elaboración de químicos, que actúa sobre el sistema nervioso central, haciendo que los neurotransmisores eleven sus efectos, aumentando la concentración de dopamina, provocando euforia, aumento de confianza y excitación, pero produciendo efectos muy nocivos en el organismo, especialmente en la psiquis, por lo cual su uso está prohibido en los seres humanos, pero las mafias de la droga crean mercados para su venta.

Además de ser muy adictiva. Por esto el adicto debe requerir cada vez dosis mayores, pues produce acostumbamiento; y sus efectos, que cada vez son menores a iguales dosis no duran más de media hora como máximo.

La cocaína es un polvo blanco que se extrae de las hojas de una planta llamada "coca". La cocaína, a veces, también se presenta en forma de cristales, es reconocida como una droga dura ya que resulta muy adictiva, como todas las sustancias psicótropas actúa directamente sobre el sistema nervioso central, provocando un estado de euforia y excitación. Su consumo regular provoca diversos problemas como del corazón y anorexia. La sobredosis es a menudo fatal. Aplicada sobre la piel actúa como un anestésico local. La cocaína también se utilizó en

medicina por esta propiedad antes de ser abandonada en favor de otras sustancias menos peligrosas y controvertidas.

Las pruebas científicas indican que la potente propiedad de refuerzo neuro-psicológico de la cocaína lleva a la persona al uso continuo, a pesar de las consecuencias físicas y sociales nocivas. En casos raros, puede ocurrir muerte repentina, la primera vez que se usa cocaína o inesperada de ahí en adelante. Sin embargo, no hay forma de determinar quién tendría predisposición a la muerte repentina.

**Marihuana.-** También conocida como “cannabis sativa” es un arbusto silvestre que crece en zonas templadas y tropicales, pudiendo llegar una altura de seis metros, extrayéndose de su resina el hachís.

La marihuana es una combinación de hojas, tallos, semillas y flores del cáñamo. Todo ello una vez secos, son picados finamente. La “sin semilla”, el hachís, y el aceite de hachís son las variaciones más potentes de la marihuana.

El aceite de hachís o hachís líquido es una sustancia fabricada ilegalmente desde la década de los 60, aproximadamente, pero hace ya tiempo que era conocida. En las farmacias se encontraba un producto como la “tintura o extracto de cáñamo Indiano”, que se utilizaba en medicina.

La tolerancia está acreditada, siendo cruzada cuando se consume conjuntamente con opiáceos y alcohol. Respecto a la dependencia, se considera primordialmente psíquica. Los síntomas característicos de la intoxicación son: ansiedad, irritabilidad, temblores, insomnios, muy similares a los de las benzodiazepinas.

Puede presentarse en distintas modalidades de consumo, sea en hojas que se fuman directamente, en resina del arbusto o en aceite desprendido de éste último. El color de la hoja va del verde amarillento al marrón oscuro según el lugar de procedencia. De la modalidad en que se presente la droga dependerá su

denominación: “marihuana” es el nombre de las hojas del cáñamo desmenuzadas, que después de secarse y ser tratadas pueden fumarse.

### **Psicotrópicas**

Según Vallejo M. Jaén, (1998) “Cuestiones Básicas del Derecho Penal”, Editorial Ábaco de Rodolfo “Por sustancia Psicotrópica se entiende cualquier droga o agente que presenta una afinidad peculiar que causa efectos sobre la psiquis, sea esta sustancia natural o sintética, o cualquier material natural de la lista”.

En síntesis, las sustancias contenidas por los psicotrópicos y los estupefacientes son aquellas que actúan sobre el sistema nervioso central, ya sea excitándolo o deprimiéndolo.

Un psicotrópico es una sustancia que tiene un efecto sobre la actividad cerebral a nivel del sistema nervioso central. El alcohol, el tabaco, la cafeína o el cannabis son ejemplos de algunos famosos psicotrópicos "naturales". Sin embargo, desde un punto de vista médico, el término se refiere en general a una familia de medicamentos, conocidos como sustancias psicotrópicas. Distinguimos entre ellos 3 grandes familias: los neurolépticos que reducen la actividad cerebral, los neuroanalépticos que estimulan esta actividad cerebral y los neuro-dislépticos que la modifican y que representados principalmente por sustancias tóxicas. Se prescriben o administran para tratar diversos síntomas como los episodios depresivos con anti-depresivos, los trastornos con hipnóticos, los trastornos bipolares (antiguamente llamados trastornos maníaco-depresivos).

### **Abuso de sustancias**

Como lo he manifestado a lo largo del presente trabajo la droga es toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones, y me permito hacer consideración de los siguientes términos:

a.- USO.- El individuo consume los fines de semana y en oportunidades

casuales, no presenta episodios de intoxicación.

b.- DROGA DE ABUSO.- Es aquella de uso no médico con efectos psicoactivos, capaz de producir cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia y el comportamiento, siendo susceptible de ser auto administrado.

c.- ADICCIÓN.- Según Puentes, Mario, “Tu droga, mi droga, nuestra droga”, lugar Editorial, Buenos Aires, 2004, p. 23, “Es un fenómeno poli causal en el que interactúa un sujeto en su aquí y ahora, quien posee cierto grado de libertad fruto de las condiciones que en él inter-juegan (como las variables espiritual, cultural, social, familiar, psicológica y biológica), y que consume una o varias sustancias psicoactivas, que le producen una progresiva pérdida de su grado de libertad y responsabilidad, y lo perjudican emocionalmente y dañan distintos ámbitos de su personalidad”.

d.- CRITERIOS PARA DETECTAR LA DEPENDENCIA DE SUSTANCIAS.- Lo puedo establecer por un patrón de consumo de la sustancia que conlleva a un deterioro o malestar clínicamente significativos.

Está expresado por los siguientes ítems dentro de un período continuado de doce meses:

1.- Tolerancia, se dice que una droga produce tolerancia cuando es necesario ir aumentando la cantidad consumida para experimentar los mismos efectos.

2.- Cantidad de tiempo, la sustancia es tomada con frecuencia en cantidades mayores o durante un período más largo de lo que inicialmente se pretendía.

3.- Deseos de interrupción y obtención, existe un deseo persistente de controlar o interrumpir el consumo de drogas, el sujeto comienza a visitar a distintos profesionales para lograr su recuperación.

4.- Consecuencias en lo social y en la salud, reducción de importantes actividades sociales, laborales o recreativas, debido al consumo de drogas, el sujeto comienza a tener ausencias repetidas en el trabajo, su rendimiento es cada vez más pobre, lo pueden llegar a suspender o expulsar; en la casa descuida a los niños o las

obligaciones del hogar.

5.- Dependencia física, se llega a ella una vez que la droga se ha incorporado al metabolismo del sujeto, el organismo se encuentra habituado a la presencia constante de la sustancia, de tal manera que necesita mantener un determinado nivel en sangre para funcionar con normalidad, cuando este nivel desciende por debajo de cierto umbral, aparece el síndrome de abstinencia característico de cada droga, la dependencia física se puede interrumpir tras un período de desintoxicación, el cual es susceptible de prolongarse como máximo durante quince días, en función de cada droga.

6.- Dependencia psíquica, es la compulsión a consumir periódicamente la droga de que se trate para experimentar un estado afectivo positivo: placer, bienestar, euforia, sociabilidad, etc., o bien liberarse de uno displacentero: aburrimiento, timidez, estrés, etc., este es el aspecto más trabajoso, ya que hay que desactivar la dependencia psíquica propiciando cambios en la conducta y emociones del sujeto, que le permitan funcionar psíquicamente sin necesidad de recurrir a las drogas.

7.- Abstinencia, se entiende el no consumo de drogas; o su cese tras un período más o menos largo de uso, abuso o dependencia.

8.- Síndrome de abstinencia, es un conjunto de síntomas físicos y psíquicos, y existen dos tipos del mismo, según veremos a continuación.

a.- Síndrome de abstinencia agudo: se presenta con síntomas físicos, psicológicos y mentales, provocados por la falta de drogas en el transcurso de tres a diez días.

b.- Síndrome de abstinencia demorado: se presenta con los siguientes síntomas:

- Mente confusa.
- Problemas de memoria.

- Exageración o apatía en reacciones emocionales.
- Perturbaciones del sueño.
- Problemas de coordinación motora.
- Sensibilidad al estrés.

Estos síntomas se revierten en el caso de suspender la droga, en el transcurso de los seis a los veinticuatro meses (6 a 24 meses).

9.- Intoxicación, se produce cuando el consumo de una droga es superior en cantidad o frecuencia a la capacidad del organismo para eliminarla, se puede manifestar a través de una sobredosis puntual o mediante efectos indeseables de la acción antagónica de dos o más sustancias. La intoxicación puede ser:

a.- Intoxicación aguda, puede estar vinculada a un episodio único de uso de droga.

b.- Intoxicación crónica, se produce cuando la sustancia es de uso continuo o mezclada con otras drogas; el sujeto sufre una alteración biológica, psicológica y social.

### **Formas de consumo de las drogas**

a) Experimental.- consumo fortuito durante un corto lapso, la droga se puede probar una o más veces, pero transcurrido el tiempo aludido ya no se vuelve a consumir, los motivos que podrían postularse para este consumo, son: curiosidad, sentirse adulto o formando parte de un grupo.

b) Ocasional.- consumo intermitente, cuya principal motivación es obtener mayor desinhibición para lograr una más amplia integración. al adoptar esta modalidad la persona discrimina adecuadamente el tipo de droga elegida, dónde y cómo usarla.

c) Habitual.- consumo que tiene lugar a diario, con un doble propósito; por un lado aliviar el malestar psicorgánico (dependencia física y/o psíquica), y por otro, mantener un rendimiento determinado.

d) Compulsivo.- consumo muy intenso varias veces al día, presenta un trastorno muy importante del comportamiento que da lugar a un sin número de consecuencias sociales.

### **Tipos de drogas y su impacto en el organismo**

Básicamente admiten una clasificación general como la que detallo a continuación.

- Estimulantes del sistema nervioso central: cocaína, anfeta-minas, café, etc., provocan sensación de aceleramiento y excitación.

- Depresoras del sistema nervioso central: tranquilizantes, opio, alcohol, etc., provocan sueño y lentificación.

- Alucinógenas: marihuana, ácido lisérgico, cucumelo, etc., básicamente alteran la percepción sensorial, provocando fantasías, visiones, pesadillas.

**Marihuana.**- Puede ser retenido por el organismo hasta 45 días después de su introducción, síntomas físicos: alteración del ritmo cardíaco y presión sanguínea, su consumo puede acarrear graves riesgos a personas hipertensas, con enfermedades cerebrovasculares y arterioesclerosis coronaria, dificulta el desempeño de tareas complejas; incapacidad de prestar atención constante y de asimilar procesos de información complejos, respiración corta y fatigosa, los fumadores de marihuana tienen menor capacidad de difusión pulmonar y un flujo expiratorio forzado.

Síntomas psicológicos: ocasiona lesiones estructurales en la membrana de las células cerebrales, por adhesión del thc a los tejidos grasos, con los que tiene gran afinidad, afectando de esta manera la velocidad de trasmisión del impulso nervioso de una neurona a otra, se altera la percepción de la visión, el sonido y el tacto; afecta el estado de ánimo y la interacción social, se produce un empobrecimiento emocional y consecuente deterioro de la personalidad.

**Cocaína.**- El clorhidrato de cocaína se presenta en forma de polvo o sal; es un poderoso estimulante del sistema nervioso central, sus síntomas físicos son: da lugar

a midriasis (dilatación de las papilas), hipertensión, taquicardia, riesgo de paro cardíaco, palidez extrema, exaltación del ánimo (euforia), el consumidor puede permanecer despierto mucho tiempo, verbosidad, hiperquinesia, falta de manifestaciones subjetivas de fatiga, deseo, no potencia sexual, alucinaciones auditivas, visuales y táctiles.

Síntomas psicológicos: comportamiento violento; irritable, efectos a corto plazo, parestesia, común en el delirium tremens, insomnio, anorexia, insuficiencia cardíaca y respiratoria, persistente resfrío, efectos a largo plazo: psicopatías, trastornos psíquicos con lucidez, melancolía, manía suicida u homicida, perforación del tabique nasal (tabique de platino) hijos de usuarios con trastornos físicos o mentales (retraso mental, deformaciones, problemas motores graves), pérdida del apetito (desnutrición).

**Pasta base.-** (de cocaína): Es el alcaloide impuro que se obtiene como un primer paso en la extracción a partir de las hojas de coca, síntomas físicos y psicológicos: afecta el juicio, se produce una liberación de las inhibiciones.

Los adictos presentan agresividad y reacciones de pánico, cuando consumen en altas dosis se producen alucinaciones visuales, táctiles y auditivas, crean una sensación de poder y de fortaleza muscular, esto los convierte en seres peligrosos y antisociales.

**Anfetaminas.-** El nombre de la sustancia activa: methedrina, anfetamina, dexatroanfetamina, metanfetamina y otros, se presenta en forma de pastillas, lesiona el sistema nervioso simpático, provoca trastornos en las respuestas emotivas, el aprendizaje, la conducta y la vida vegetativa, efectos a corto plazo: euforia, sensación de confianza, contracciones cardíacas aceleradas, aumenta la presión sanguínea, reduce la actividad gastrointestinal, inhibe el apetito, efectos a largo plazo: daños comparables a los alucinógenos, paranoias, posible muerte por anomalías cardíacas o adulteraciones.

**Opiáceos.-** heroína, morfina, metadona, meperidina, codeína, propoxifeno,

forma de consumo, inhalación, fumado, inyección.

**Otros alucinógenos.-** lsd, mescalina, fenciclidina, psilocibina, cuyos efectos son sobre el sistema nervioso central: perturbadores, forma de consumo: ingestión oral, sus síntomas son: distorsión perceptiva, midriasis, hipertermia, taquicardia.

**Inhalantes.-** colas, gasolina, anestésicos, etcétera, los cuales producen síntomas como: embriaguez, ilusiones, depresión respiratoria, euforia, delirio, convulsiones, alucinaciones, falta de coordinación, hemorragias nasales, pérdida de apetito.

**Drogas de síntesis.-** pastillas, éxtasis (mdma o metilendio-ximetanfetamina), consumidos por ingestión oral, produce efectos sobre el sistema nervioso central.

**Éxtasis.-** produce en el consumidor una intensa sensación de bienestar, de afecto hacia las personas de su entorno, de aumento de energía, y en ocasiones alucinaciones, los efectos adversos que provoca su consumo incluyen sensación de malestar general, pérdida de control de uno mismo, deshidratación, pérdida de peso y de memoria.

### **Tenencia y posesión ilícita.**

De acuerdo al diccionario de Guillermo Cabanellas define la tenencia como: “la mera posesión o tenencia de la cosa; su ocupación corporal y actual; lo primero que se advierte es que las conductas de posesión o tenencia de droga, al expresar posea o tenga, ambas conductas sin embargo no tiene el mismo significado en el ámbito penal, es decir, entendemos que no se están empleando como sinónimos, al contrario, regulan diversas actividades, todas ellas abarcan distintas formas comisivas del delito, siendo el concepto de tenencia, más restringido que el de posesión”.

Normativamente se entienda que la droga por su cantidad ya no estaba destinada al consumo y tiene vocación objetiva al comercio.

Se debe entenderse que el criterio de la cuantificación de la droga tiene también un límite respecto de la desproporción, pues cuando las cantidades sean tales, por su envergadura la adecuación ya no responderá a actos de mera tenencia o posesión, sino que importará una adecuación típica como almacenamiento, depósito u otra conducta que tenga inherente ejercicio de tenencia o posesión.

## **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

## **PRINCIPIOS PROCESALES**

Son las directivas fundamentales que deben ser imprescindiblemente respetados para lograr el mínimo de coherencia que supone todo sistema.

Los principios procesales constituyen pautas o directivas que provienen de un plano supra - normativo y, por lo mismo, pueden ser enmarcadas dentro de los aportes de la filosofía del derecho procesal.

Según García Falconí José Carlos (2014) dice “son las directivas u orientaciones generales en que se funda cada ordenamiento jurídico procesal. Agrega que no revisten el carácter de absolutos. No existe acuerdo entre los autores acerca del número y de la individualización de ellos.

Sosteniéndose que reviste los caracteres de bi-frontales cada uno tiene sus antítesis lógica, por ejemplo oralidad escritura, complementarios del sistema y practicidad no tienen una finalidad netamente teórica”

La doctrina tradicional viene mencionando desde épocas antiguas que estas reglas o directrices tienen funciones específicas y sirven para:

a).- Conformar la base previa sobre la que se habrán de estructurar las normas procesales.

b).- Facilitar el estudio comparativo entre diversos ordenamientos procesales, ya sea vigentes o bien derogados.

c).- Ayudar en la hermenéutica del derecho procesal.

En tanto, expresan valoraciones jurídicas vigentes en un grupo social determinado, constituyen importantes instrumentos auxiliares en la función interpretativa. Los principios o reglas procesales no son estáticos sino que adquieren mayor o menor vigencia, o cambian sus perfiles y alcances al compás de las modificaciones que experimenta la conciencia axiológica y jurídica general de la comunidad que produce y, al mismo tiempo, rige sus destinos mediante ese derecho.

### **Principio de favorabilidad**

Según Juan Fernández Carrasquilla, la favorabilidad no encarna un principio de interpretación de la ley penal, sino una directriz para escoger la ley aplicable cuando se presenta sucesión de leyes penales en el tiempo; por su parte, Juan Bustos Ramírez sobre los fundamentos de la favorabilidad, señala que este principio no es contradictorio con el sentido del principio de legalidad, sino, por el contrario, una lógica consecuencia de su fundamento, donde el principio de legalidad apunta a impedir la arbitrariedad del Estado.

Su intervención abusiva sobre los derechos y las libertades del sujeto y puntualiza que en el caso de la disposición más favorable, se expresa un reconocimiento de mayores ámbitos, luego la ley más favorable reafirma el principio de legalidad.

Por otro lado, la favorabilidad es un principio general del proceso penal y desde la órbita Constitucional es una estructura del debido proceso reconocido como derecho fundamental.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la

favorabilidad se da tanto respecto de las leyes sustantivas como de las procesales, porque ambas pueden contemplar situaciones más restrictivas o permisivas, ya que, tanto las unas como las otras limitan derechos fundamentales, razón por la cual debe aplicarse la ley favorable sin discriminación.

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo IV, F-I, de Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta SRL, página 35, sobre favorable, dice: que favorece o beneficia. Propicio. Aprovechable. (v Desfavorable, norma más favorable al trabajador, privilegio favorable.) Favorablemente. Con favor. Según lo pedido o deseado. Benigna o absolutoriamente, en materia penal.

Según el diccionario conceptual de derecho penal, editorial jurídica Bolivariana, Pág. 309 dice: Favorabilidad: no es siempre fácil determinar a priori de manera abstracta, la naturaleza más o menos favorable de una ley salvo que se trate de casos en que las soluciones a que es posible llegar en unos y otros eventos sean considerablemente distinto, como si una ley establece la punibilidad, de un hecho y otra lo exime de toda pena; o si una ley contempla para la hipótesis prevista, la pena de muerte y otra tan solo una privativa de libertad.

La duda acerca de lo favorable u odioso de dos leyes, puede originarse por muy variada circunstancia, como se aprecia en las siguientes palabras de Jiménez de Asúa al estimarse como ley más benigna la que haga imposible la penalidad del acusado o de lugar a una pena menos grave, ya porque modifique los elementos constitutivos del tipo de delito, las circunstancias calificativas o las condiciones objetivas de punibilidad, o porque introduzca nuevas causas eximentes o atenuantes o suprima algunas agravantes, o porque modifique favorablemente la definición de tentativa o los grados de codelincuencia o porque aumente el número de las causas extintivas de la responsabilidad criminal o acorte los plazos de prescripción o altere en sentido más benigno la graduación de las penas su número, su entidad o su duración o el número y naturaleza de las penas accesorias; ya que señale a un concreto delito un género de pena más benigno o de duración más breve, o bien en caso de leyes procesales penales, cuando estas haga imposible, por ejemplo la punición del acusado o aumente las garantías de su defensa.

Por nuestra parte creemos que para la determinación de la ley penal más favorable es conveniente fijar algunos criterios rectora saber.- Lo favorable u odioso de una ley debe juzgarse en el caso en concreto, pues como hemos dicho no siempre se va a deducir de su comparación en abstracto ya para esto el juez debe considerar paralelamente el resultado a que se llegaría con una y otra ley y aplicar la más benévola.- Esta es la jurisprudencia *landsgericht* en Alemania, según cita de Maurach, que afirma que: más benigna es la ley más favorable en el caso concreto (Cousiño M)".

La favorabilidad, es un principio, jurídico que entre dos leyes se aplica la más favorable al reo, como existe en el Ecuador el Artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal y el Artículo 40, de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, y para el caso del microtráfico disminuya la población carcelaria, y siempre y cuando haya pruebas de descargo y no cuando haya pruebas de reincidencia.

### **Base legal**

Según la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, dice.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:”  
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

Según el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 5.- “Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:”

1.- Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

2.- Dicho principio constituye una excepción a la regla general, según la cual las leyes rigen hacia el futuro, y solamente tiene operatividad cuando existe sucesión de leyes, sin duda se podrá decir, que el postulado objeto de estudio, cabe en el contexto general de que “toda ley es retroactiva en materia penal, cuando favorece al reo”.- El principio de favorabilidad es un principio general del proceso penal y desde la órbita constitucional es una estructura del debido proceso.

Del mismo cuerpo legal se toma de referencia el Art 16.- Ámbito temporal de aplicación.- Los sujetos del proceso penal y las o los juzgadores observarán las siguientes reglas:

3.- Se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia.

Por lo que la misma Carta Constitucional señala que se debe aplicar el principio de favorabilidad, en los casos de existir dos normas sobre la misma ley; y, en base al principio de aplicar lo más favorable al Reo.

### **Antecedentes**

El señor doctor Richard Villagómez Cabezas, en su libro: El principio de favorabilidad y determinación judicial de la pena, en la página 27, establece “que este principio ya se lo estableció en los Artículos: 2 tanto del Código Penal como del Código de Procedimiento Penal, que estuvieron vigentes hasta el 09 de agosto de 2014”.

La necesidad de declarar este principio de favorabilidad, se explica por dos razones. Porque el ordenamiento jurídico penal anterior se encontraba disperso en

sus ejes: sustantivo, adjetivo, de ejecución penal. De lo cual el énfasis era necesario para que opere entre uno y otro eje, lo que actualmente, en el Código Orgánico Integral Penal, es innecesario, por el principio de unidad del Código, que aglutina los tres ejes en uno. Porque dogmáticamente ha existido un divorcio entre lo sustantivo (teoría del delito) y adjetivo penal (teoría del proceso) esto pese a que uno y otro se requieren mutuamente para la concreción de la justicia penal.

En la obra antes mencionada, establece con razón: “que el tránsito de las leyes penales anteriores hacia el Código Orgánico Integral Penal, dará lugar a problemas de aplicación de normas en los casos en concreto, los mismos que se resolverán en varios niveles:

**a.- Ultractividad.-** Cuando la ley derogada (o inasequible) se aplica en el presente (por ser menos gravosa).

**b.- Retroactividad.-** Cuando la nueva ley (menos gravosa) se aplica con efectos hacia el pasado.

**c.- Ley intermedia.-** Con independencia de la fecha de la perpetración de la infracción y de la sentencia, se puede aplicar la ley vigente entre estos dos extremos.

**d.- Conjunción de leyes (lex tertia).-** Cuando se toma de una u otra ley aquello cuyo contenido beneficia en el sentido pro Reo y desecha por tanto, lo que perjudica”.

La Favorabilidad ha sido consagrada como un principio rector del derecho punitivo, forma parte integral del debido proceso penal y se contempla como derecho fundamental intangible y de aplicación inmediata.

Para su aplicación en materia penal no cabe hacer distinción entre normas sustantivas y normas procesales, pues el texto Constitucional no establece diferencia alguna que permita un trato diferente para las normas procesales. La decisión de si procede o no la aplicación de tal derecho, es un asunto que corresponde al Juez.

## **Análisis comparativo del Art. 62 de la Ley de Drogas y del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal.**

La conducta se mantiene, sin embargo, en la ley penal anterior la cantidad y calidad de sustancia no eran consideradas circunstancias agravantes (genéricas o específicas) sino constitutivas, al no estar predeterminadas mediante el principio de legalidad sustantivo, (Art. 76.3 Constitución de la República), que impide realizar analogía. Igual sucede en el Código Orgánico Integral Penal, que además construye la medida proporcional de la pena a partir de estos elementos, diferenciando entre: mínima, mediana, alta y gran escala.

En el caso concreto, el procesado fue detenido en porte de 14.919 gramos de clorhidrato de cocaína, que en la actualidad configura la descripción de gran escala, delito sancionado con pena privativa de libertad de 10 a 13 años de prisión y pena pecuniaria de 40 salarios básicos, pena que en comparación es más gravosa que la ley anterior.

### **Principio de Favorabilidad (In dubio Pro- Reo).**

El deber de la Administración de Justicia frente a este principio consiste en aplicar la favorabilidad en beneficio del Reo, aun cuando se haya iniciado un proceso penal en su contra o haya sido sentenciado, porque su aplicación debe producirse de manera directa e inmediata, sin que exista petición de parte, y, además, una de las facultades del juzgador consiste en aplicar normas distintas que no fueron invocadas por las partes, en el marco del principio *iura novit curia*.

El deber del Estado Ecuatoriano es velar por el fiel cumplimiento de los derechos y principios que más favorezcan al ciudadano. Y es precisamente en esta línea que la Administración de Justicia continúa avanzando en el desarrollo histórico que hasta la presente es evidente y busca alcanzar el concepto de Ulpiano: *iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cui que tribuendi* “la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno su derecho”.

## **Consecuencias del principio de favorabilidad**

El principio de favorabilidad o de ley posterior más benigna se aplica en diversas situaciones jurídicas que podríamos simplificarlas en: antes, durante y después del proceso Cognitivo Penal. El punto de partida para este breve ejercicio de análisis es el inicio o no del Proceso Penal, aclarando que pueden escaparse más situaciones de favorabilidad. De esta forma, aplicamos el principio antes mencionado cuando:

a).- Antes de iniciar el Proceso Penal.- Si se realiza una investigación penal o indagación previa con los supuestos jurídicos de la Ley 108, al menos cuando éstos han sido modificados con claridad por el Código Orgánico Integral Penal, a través de la categorización de las escalas de tráfico y los nuevos delitos entre los artículos 219 y 228. En tal caso, de traducirse estos errores en una imputación o instrucción fiscal, la defensa pública debe estar vigilante de su cotejo con la nueva normativa penal, siempre y cuando beneficien al procesado.

Si se emplean actuaciones y técnicas especiales de investigación, algunas de las cuales generalmente se aplicarían sobre la base de la comisión de supuestos delitos “graves” y, que al menos en el caso del tráfico a mínima y mediana escala, podrían desvirtuarse. En tal caso, abría un exceso de persecución penal que desbordaría al poder punitivo de aplicación del principio de favorabilidad para las personas condenadas por delitos de drogas en Ecuador.

En estos casos puede presentarse además una manufacturación del “delito flagrante” (flagrancia impropia), tratando de presentarlo como tal cuando hubopreviamente todo una investigación previa.

b).- Durante el Proceso Penal.- Cuando la agencia fiscal solicita o el juzgado mantiene la prisión preventiva sobre personas cuya cantidad imputada correspondería al tráfico a mínima escala, el cual tiene una pena de 2 a 6 meses de privación de la libertad. En tal caso, el requisito sine quanon o presupuesto temporal de la prisión preventiva quedaría insubsistente, toda vez que el número 4 del artículo 534 del

Código Orgánico Integral Penal, exige la concurrencia del requisito que el delito investigado tenga una pena superior a un año.

c).- También cabe la excepción por aplicación del principio de favorabilidad en los casos de caducidad de la prisión preventiva, tal como podría ocurrir en las personas procesadas por tráfico a mediana escala cuya pena tiene la escala de castigo de entre 1 a 3 años. Debemos recordar que el Código Orgánico Integral Penal, interpreta la caducidad constitucional de la prisión preventiva, la cual se distingue entre los delitos de prisión (cuya pena es hasta cinco años) de reclusión (cuya pena es mayor de cinco años). En el primer caso la prisión preventiva caduca en seis meses, mientras que en el segundo en un año.

Por ende, todo tráfico a mínima y mediana escala trae consigo la latente caducidad de la prisión preventiva de seis meses. Para solicitar la excarcelación de una persona en prisión, en virtud de la Ley 108, pero imputada por tráfico a mínima escala se debe interponer una revocatoria de la prisión preventiva o, en su lugar, un hábeas corpus. Sin embargo, si cualquier juez dispone la prisión preventiva en estos casos a sabiendas del Código Orgánico Integral Penal, debe interponerse también una queja por error inexcusable además de las figuras disciplinarias pertinentes establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

En la construcción de los elementos de convicción que se pretenden más adelante presentar como prueba. Por ejemplo, las escalas de tráfico ilícito del artículo 220 generan una nueva teoría del delito y, por ende, exigen un vehemente desarrollo del principio de congruencia. La teoría del caso debe allanarse a las nuevas proposiciones fácticas exigidas por el Código Orgánico Integral Penal. Así por ejemplo, el párrafo final del artículo 220 estipula que la tenencia o posesión para el uso consumo no será punible. Asimismo, el artículo 222 establece como fin rector a la comercialización; por ende, de no probarse este fin, cualquier siembra o cultivo de sustancias sujetas a fiscalización se presume para el consumo (auto - cultivo).

Los tráficos a mínima y mediana escala son susceptibles de procedimiento directo según el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal. Cabe entonces la

conciliación con la agencia fiscal que representa al Estado determinada en el artículo 663 y siguientes *ibídem*, así como la suspensión condicional de la pena establecida en el artículo 630 y siguientes del mismo cuerpo legal. Así por ejemplo, de no tener la persona acusada en procedimiento directo por cualquiera de los delitos de drogas otra cusa pendiente, no debería recibir pena privativa de la libertad.

Si se procesó a una persona con la Ley 108 y la etapa del juicio se desarrolla luego de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal. En tal caso, de determinarse la culpabilidad de la persona procesada-acusada, se debe exigir que la pena sea compatible con la establecida en el Código Orgánico Integral Penal, siempre y cuando la beneficie. Por ende, el pronunciamiento del Tribunal de Garantías Penales debe invocar al Código Orgánico Integral Penal y no a la Ley 108 al momento de determinar la pena, tal como incluso se determina de oficio en el artículo 16.2 del Código Orgánico Integral Penal, con lo cual cualquier consulta ante la Corte Provincial, también deben resolver aplicando la ley posterior más benigna.

d).- Después de la sentencia condenatoria ejecutoriada.- En los casos de las personas cuya sentencia condenatoria se encuentra en estado de cosa juzgada. De esta forma, siempre y cuando beneficie a las personas con condena, el principio de favorabilidad se acciona por excelencia para provocar la inmediata o mediata excarcelación.

En estos casos es necesario cotejar, por ejemplo, la nueva normativa del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal con la sentencia condenatoria cerciorándose del tipo y peso de la sustancia, así como del tiempo de la privación de la libertad.

### **Desde cuándo se puede interponer el principio de favorabilidad**

En un estricto sentido constitucional, la interposición del principio de favorabilidad pudo aplicarse el mismo 10 de febrero del año 2014, es decir una vez publicado el Código Orgánico Integral Penal. Los derechos y garantías sustantivas penales son de aplicación inmediata, no esperan diferimiento alguno.

La naturaleza del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal y la Disposición Transitoria Décimo Quinta determinó que una vez creada “las tablas” puede aplicarse el Principio de Favorabilidad. No obstante, no sólo que hubo una mora por parte del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sino que la más ortodoxa interpretación de algunos Jueces del País hace presumir que sólo se puede accionar el principio de favorabilidad cuando esté en total vigencia el Código Orgánico Integral Penal, es decir 180 días después del 10 de febrero del año 2014.

Cabe señalar que el Código Orgánico Integral Penal, entró en vigencia el 10 de febrero del año 2014, para las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, y son precisamente las reformas a las competencias del Juez de Garantías penitenciarias las que rigieron de forma inmediata.

Además, el artículo 76.5 de la Constitución de la República dice que se aplicará el Principio de Favorabilidad inmediatamente promulgada una nueva ley; por ende, en el caso del Código Orgánico Integral Penal, éste fue promulgado el 10 de febrero de año 2014.

Existe una errónea interpretación judicial que ha lesionado los derechos de las personas privadas de la libertad al cuestionar el valor de la Constitución de la República por prevalecer la Disposición Final del Código Orgánico Integral Penal. De cualquier manera, no existe excusa alguna para declarar prematuro cualquier petición de favorabilidad después del 10 de agosto del año 2014. La demora en la excarcelación es causal de destitución del funcionario a cargo de su sustanciación, según el numeral 15 del artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal.

### **Ante quién se interpone la petición por el principio de favorabilidad**

La petición Penal constitucional para exigir la aplicación del Principio de Favorabilidad o de ley posterior más benigna se interpone ante cualquier Juez de Garantías Penales de donde se encuentre privado de la libertad el peticionario.

Según las resoluciones 018-2014 y 032-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, cualquier Juez de Garantías Penales tiene competencia para conocer y resolver los asuntos relacionados en materia de Garantías Penitenciarias, además, la temática sobre la aplicación del principio de favorabilidad está claramente establecida como asunto que deben conocer los Jueces de Garantías Penitenciarias, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual fue reformado por la Disposición Reformativa Segunda (21) del Código Orgánico Integral Penal, y que en su artículo 230.9 (Código Orgánico de la Función Judicial) establece: “Conocer y resolver la situación jurídica de las personas privadas de la libertad cuando se haya promulgado una ley posterior más benigna”.

### **Hipótesis**

#### **Hipótesis Positiva**

El delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización se beneficia con la aplicación del principio de favorabilidad del procesado.

#### **Hipótesis Negativa**

El delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización no se beneficia con la aplicación del principio de favorabilidad del procesado

#### **Señalamiento de variables**

- **Variable independiente:** Tráfico de sustancias sujetas a fiscalización
- **Variable dependiente:** Principio de favorabilidad

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

Todo trabajo de investigación se sustenta en dos enfoques principales: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, los cuales de manera conjunta forman un tercer enfoque, el enfoque mixto.

Bernal C. (2006) en su obra Metodología de la Investigación, manifiesta que: “El enfoque cuantitativo se fundamenta en el razonamiento deductivo, van de lo general a lo particular, es decir, pretende generalizar, de tal forma que si algo se cumple en un segmento de la población debe ser aplicable para toda la población”

Hernández Sampieri, Roberto, (2004) en su libro Técnicas de la Investigación, considera que:

“El enfoque cualitativo es más flexible y subjetivo que el cuantitativo, varía de acuerdo con cada estudio en particular, su proceso indagatorio se mueve de manera dinámica por las diversas fases del proceso”.

En la presente investigación se analizará cómo la aplicación del principio de favorabilidad, aplicado a las sentencias de los procesados por delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, en base a la nueva tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala, elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mediante el Registro Oficial N° 288 del 14 de julio del año 2014, beneficia a los procesados y privados de la libertad pero de la misma manera afecta a un mal social que aqueja a la ciudadanía en general como es el incremento del microtráfico.

## **Modalidad Básica de la Investigación**

Este trabajo se desarrollará mediante la Investigación Bibliográfica Documental; y de Campo.

### **Bibliográfica Documental**

Según Baena (1985) en su obra: El dogma de la Investigación “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura, crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”.

La presente investigación se constituirá en el producto de la recolección y recopilación de información, desde la historia misma del delito de tráfico de sustancias psicotrópicas y el principio de favorabilidad, que se ha adquirido en textos como: Análisis Jurídico Teórico Práctico del Código Orgánico Integral Penal del autor Dr. José Carlos García Falconí, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, según el Código Orgánico Integral Penal, Tomo I, del Dr. Ricardo Vaca, así como en cuerpos legales, tales como, la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Registros Oficiales; y, de periódicos locales como nacionales e internacionales, también de páginas de internet.

### **De Campo**

Según Ezequiel Ander - Egg (1977) “Identifica dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo: 1.- Global, que implica una aproximación integral al fenómeno a estudiar, identificando las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio; 2.-Individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo que se investiga”. La recolección de la información se la realizará de forma directa a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, Jueces de Garantías Penitenciarias, cuando sean nombrados, Funcionarios del Centro de

Rehabilitación Social de Ambato, procesados por delitos de tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización, la misma que se obtendrá por medio de encuestas y diálogos mantenidos con los actores, es decir, con todas las personas determinadas en las unidades de observación.

## **Nivel o Tipo de la Investigación**

### **Exploratorio**

Según el autor Belmonte Nieto Manuel (2002), en su obra Enseñar a Investigar, manifiesta que la investigación exploratoria: “tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes”.

En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores

La presente investigación el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad, nos deja abierto, nuevas formas de tratar de demostrar que la ley está siendo muy permisible al castigar este delito que es un mal social que busca la destrucción de los seres humanos.

### **Descriptiva**

Según Sabino (1986) “La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento”. Se trata de analizar todos los factores e identificar cuáles son las deficiencias de la aplicación del principio de favorabilidad, con

respecto a los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

### **Asociación de Variables**

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo (2010), la investigación y la asociación de variables es “la que permite predicciones estructuradas, análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario”.

Para poder entender si se debe considerar la aplicación del principio de favorabilidad, como un beneficio para quienes cometen delitos o como una herramienta mal usada del derecho penal moderno permitiendo la benignidad de las penas.

### **Población y Muestra**

**Población.-** Para el Sociólogo León, O.G. y Montero, I. (2000) en su obra Método de la Investigación en Psicología y Educación, manifiesta que: “La población se define como un grupo de individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante la realización de un muestreo”.

Para esta investigación se tomó como criterio para definir la población, a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, Jueces de Garantías Penitenciarias, Funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, procesados por delitos de tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización y Abogados en libre ejercicio profesional que se desempeñan sus labores diarias en la ciudad de Ambato y sus cantones que se encuentran alrededor en número de nueve, perteneciente a la provincia de Tungurahua.

**Muestra.-** Para los autores Tecla J. Alfredo y Garza A. Alberto, (1999) en su obra Teoría, Métodos y Técnicas de la Investigación Social, manifiestan que muestra es: “el conjunto de operaciones que se realiza para estudiar la distribución de

determinadas características de una población, a partir de la observación de una parte o subconjunto de ella. El muestreo siempre y cuando sea representativo, tiene múltiples ventajas de tipo económico y práctico, ya que, en lugar de investigar el total de la población, se investiga una parte de ella, además de que proporciona los datos en forma más oportuna, eficiente y exacta”.

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales se tomarán ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él podemos hacer análisis de situaciones sociales, económicas, políticas, etc.

### Determinación del Tamaño de la Muestra

#### Cuadro No. 1 Unidades de observación

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Jueces de Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato	5
Jueces de Garantías Penitenciarias	3
Funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Ambato	5
Procesados por delitos de tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización	1609
Abogados en libre ejercicio	2034
<b>TOTAL</b>	<b>3656</b>

**Fuente:** Investigación propia

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 3656 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

**Muestra:**

$$n = \frac{3656(1.96)^2(0.5)(0.5)}{3656 - 1(0.5)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{3656(3.8416)(0.25)}{3655(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{3511.22}{10.09}$$

$$n = 343$$

- Encuestas = 347

Una vez que se ha aplicado la fórmula se ha llegado al resultado total de la población a ser encuestada, que en este caso será realizada a 347 entre los enunciados en el cuadro N° 1

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

### VARIABLE INDEPENDIENTE: Tráfico de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
El cultivo, la producción, elaboración, extracción, tenencia o preparación, bajo cualquier procedimiento o forma y en cualquier fase o etapa, de materias primas, insumos, componentes, preparados o derivados, la posesión, adquisición el uso de precursores u otros productos químicos específicos destinados a elaborarlas o producirlas, de sus derivados o preparados, y de la maquinaria, equipos o bienes utilizados para producirlas o mantenerlas; la oferta, venta, distribución, corretaje, suministro o entrega, bajo cualquier forma o concepto, la preparación en cápsulas, pastillas o en cualquier otra forma de las sustancias sujetas a fiscalización.	<p>1. Procedimientos de obtención</p> <p>2. Adquisición y uso</p> <p>3. Comercialización</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cultivo</li> <li>• Producción</li> <li>• Elaboración</li>   <li>• Tenencia</li> <li>• Posesión</li>   <li>• Oferta</li> <li>• Venta</li> <li>• Distribución</li> <li>• Suministro</li> <li>• Entrega</li> </ul>	<p>¿Conoce qué es el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?</p> <p>¿Tiene conocimiento de la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicos elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas?</p> <p>¿Considera qué se debe sancionar a las personas que cometan el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?</p> <p>¿Considera que este delito se lo hace por la necesidad de las personas o por buscar un lucro a costas del daño de las personas?</p> <p>¿Está de acuerdo en que las penas para los que cometan este delito sean ejemplares?</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

**Cuadro No. 2 V. I: Tráfico de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización**

**Fuente: Capítulo II**

**Elaboración:** Rodrigo Fidel Naranjo López



## Técnicas e Instrumentos

### Encuesta

Es un estudio observacional en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación (como sí lo hace en un experimento).

Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, integrada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos.

Encuesta: según Tamayo y Tamayo (2008: 24), la encuesta “es aquella que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida”.

**Revisión Documental:** En cuanto a los instrumentos utilizados para la revisión documental, se utilizaron diversos tipos de fichas: las fichas bibliográficas en donde se recopilaron los datos de los diferentes textos, fuentes, autores y otros elementos. Las fichas resumen, para sintetizar los textos y documentos con algunas opiniones personales. Las fichas textuales para vaciar información sin distorsión y literalmente de las fuentes consultadas. Las fichas de análisis cuyas actividades radican en describir los juicios u opiniones personales de estos investigadores para confrontarlo con las opiniones de los autores consultados. Las fichas de campo en donde se recopiló la información que se obtuvo del medio directamente para el análisis del estudio.

### Lectura científica

Tiene por objeto el conocimiento de la veracidad y trascendencia del texto o, dicho de otro modo, la llamada interpretación y crítica de las fuentes, es el acto

intelectual que permite la interpretación correcta de lo leído bajo los condicionantes de tiempo, espacio y persona.

### **Observación**

Forma parte del método científico por cuanto, junto a la experimentación, permite realizar la verificación empírica de los fenómenos. La mayoría de las ciencias se valen de ambos recursos de manera complementaria.

### **Validez y Confiabilidad**

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error muestra de 0.05%, según la siguiente fórmula:

Con respecto a la validez del instrumento, Hernández, Fernández y Batista (2006), señalan: “Un instrumento (o técnica) es válido si mide lo que en realidad pretende medir. La validez es una condición de los resultados y no del instrumento en sí. El instrumento no es válido de por sí, sino en función del propósito que persigue con un grupo de eventos o personas determinadas” (p. 107).

Además, la validez puede efectuarse a juicio de expertos; es decir, con personas de gran experiencia en investigación o largo tiempo de servicio y conocedores del área inherente al problema estudiado.

Por lo tanto, para conseguir la validez de los instrumentos aplicados en el presente estudio, se consultó la opinión de trescientas cuarenta y siete (347) personas que se detallan en el cuadro N°1 de la presente investigación, y que serán las involucradas para establecer la solución al problema planteado.

Se ha establecido el ámbito de validez y confiabilidad, para lo cual las interrogantes deberán tener su respuesta en corto plazo, a través de la correcta aplicación de la misma.

**Cuadro No. 4 Plan de recolección de la información de la investigación**

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
<b>1.- ¿Para qué?</b>	Para poder alcanzar los objetivos de la investigación y comprender de qué manera el principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a control, permite la benignidad de la pena y el aumento del microtráfico.
<b>2.- ¿De qué personas u objetos?</b>	Se requerirá a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, Jueces de Garantías Penales, los Funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, procesados por delitos de tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización y Abogados en libre ejercicio profesional.
<b>3.- ¿Sobre qué aspectos?</b>	Sobre el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad
<b>4.- ¿Quién? ¿Quiénes?</b>	El presente trabajo de investigación está a cargo del Sr. Rodrigo Fidel Naranjo López.
<b>5.- ¿A quién?</b>	A los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, Jueces de Garantías Penales, los Funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, Procesados por delitos de tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización y Abogados en libre ejercicio profesional.
<b>6.- ¿Cuándo?</b>	En el período agosto 2014 – Abril 2015.
<b>7.- ¿Dónde?</b>	Los instrumentos de recolección de datos serán aplicados a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, Jueces de Garantías Penales, los Funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Ambato, Procesados por delitos de tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización y Abogados en libre ejercicio profesional.
<b>8.- ¿Cuántas veces?</b>	Una sola vez
<b>9.- ¿Cómo?</b>	Mediante la recolección de la información por medio de la encuesta elaborada en cuestionario de 10 preguntas.
<b>10.- ¿Con qué?</b>	Cuestionario

Fuente: Capítulo II

Elaboración: Rodrigo Fidel Naranjo López

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de datos se realiza mediante la técnica de la encuesta, con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 347 personas que son el tamaño de la muestra.

Después de haber obtenido los datos producto de la aplicación de los instrumentos de investigación, se procederá a codificarlos, tabularlos, y utilizar la informática a los efectos de su interpretación que permite la elaboración y presentación de tablas y gráficas estadísticas que reflejan los resultados.

Según Hurtado, (2000) “El propósito del análisis es aplicar un conjunto de estrategias y técnicas que le permiten al investigador obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos.” (pág. 181).

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva para dar mayor significado a la propuesta que pretende establecer el resultado de la investigación.

A continuación se detallan los resultados obtenidos de las encuestas las mismas que se representan por cuadros estadísticos, así como en gráficos referenciales de los porcentajes obtenidos en cada una de las preguntas y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario, recordando que la palabra "encuesta" se usa más frecuentemente para describir un método de obtener información de una muestra de individuos en determinada circunscripción territorial.

## PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

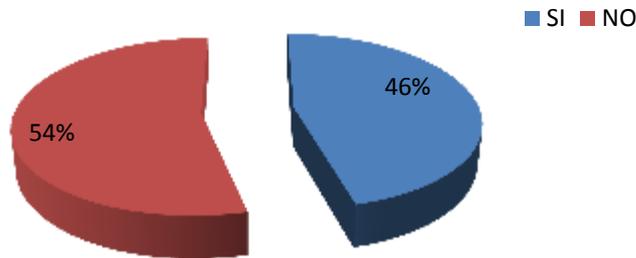
### 1. ¿Conoce qué es el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?

**Cuadro No. 5 Delito de tráfico ilícito de sustancias**

PREGUNTA No. 1	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	159	46%
NO	188	54%
<b>TOTAL</b>	<b>347</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 6 Delito de tráfico ilícito de sustancias**

Fuente: Cuadro No. 5

Elaborado por: Rodrigo Fidel Naranjo López

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De los 347 encuestados que equivalen al 100%, 159 equivalente al 46% si conocen lo que es el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, mientras que 188 que representa el 54% no conocen lo que es el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

De la investigación, se determina que la mayoría de los encuestados, no conocen lo que es el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, mientras que la minoría si conocen lo que es el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, siendo este un delito que se encuentra en pleno apogeo y crecimiento afectando a la salud pública de las personas.

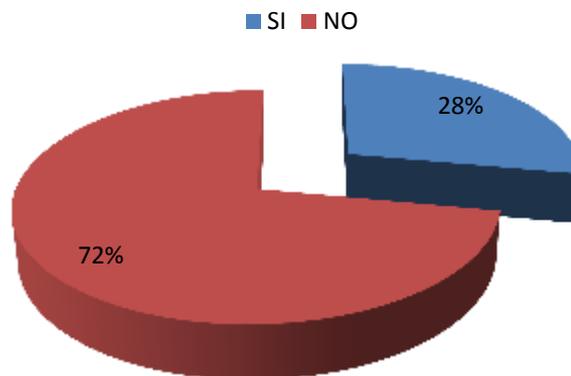
**2. ¿Tienen conocimiento de las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP)?.**

**Cuadro No. 6 Cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas**

PREGUNTA No. 2	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	98	28%
NO	249	72%
<b>TOTAL</b>	<b>347</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 7 Cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas**

**Fuente:** Cuadro No. 6

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

De los 347 encuestados que equivalen al 100%, 98 equivalente al 28% si tienen conocimiento de las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras que 249 equivalentes al 72%, consideran que no lo saben.

De lo revisado se determina que la mayoría de los encuestados, no saben de las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas elaborada por el organismo antes mencionado, mientras que la minoría si tiene conocimiento.

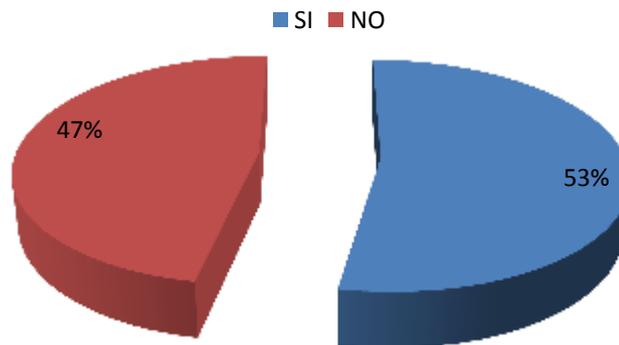
**3. ¿Considera qué se debe sancionar a las personas que cometan el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?**

**Cuadro No. 7 Tráfico ilícito de sustancias**

PREGUNTA No. 3	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	183	53%
NO	164	47%
<b>TOTAL</b>	<b>347</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 8 Tráfico ilícito de sustancias**

**Fuente:** Cuadro No. 7

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

De los 347 encuestados que equivalen al 100%, 183 equivalente al 53% manifiestan que si deben sancionar a las personas que cometen el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, mientras que 164 equivalentes al 47%, consideran que no deben ser sancionados.

De la argumentación realizada se determina que la mayoría de los encuestados, están de acuerdo con la sanción a las personas que cometen el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, mientras que la minoría manifiesta que no están de acuerdo con la sanción.

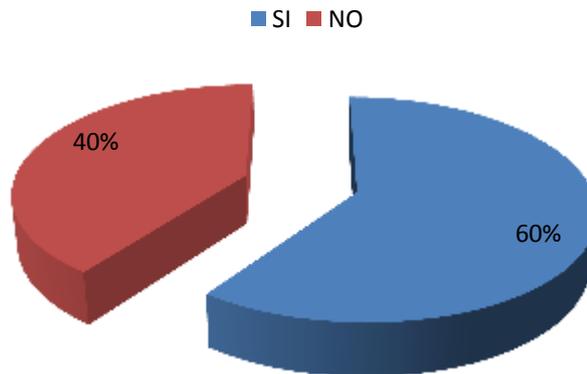
**4. ¿Considera que este delito se lo hace por la necesidad de las personas para buscar un lucro a costas del daño de las personas?**

**Cuadro No. 8 Necesidad de las personas**

PREGUNTA No. 4	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	210	60%
NO	137	40%
TOTAL	<b>347</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 9 Necesidad de las personas**

**Fuente:** Cuadro No. 8

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

De los 347 encuestados que equivalen al 100%, 210 personas equivalente al 60% si consideran que buscan un lucro económico a costa de los daños del resto de la población, mientras que 137 personas equivalentes al 40%, manifiestan que no buscan lucro económico.

De la comparación se concluye que la mayoría de los encuestados, consideran que las personas que infringen la ley y cometen esta clase de delitos lo hacen por el lucro económico para dañar a la Sociedad, mientras que la minoría lo hace sin fin de lucro.

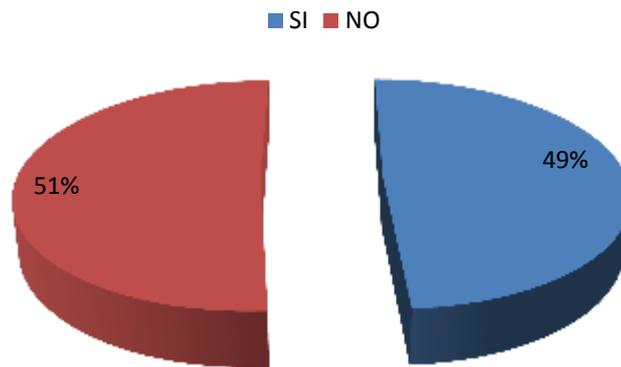
**5. ¿Está de acuerdo en que las penas para los que cometan este delito sean ejemplares?**

**Cuadro No. 9 Penas que cometan este delito**

PREGUNTA No. 5	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	170	49%
NO	177	51%
TOTAL	<b>347</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 10 Penas que cometan este delito**

**Fuente:** Cuadro No. 9

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Realizado la observación minuciosa, se observa que de los 347 encuestados, 170 personas si consideran que están de acuerdo en las penas para los que cometan este delito sean ejemplares, que representa el 49%, mientras que 177 personas dicen que no están de acuerdo que las penas sean ejemplares que representan el 51%.

De la indagación hecha, se determina que la mayoría de los encuestados, no consideran que las penas deban ser ejemplares, mientras que la minoría de los encuestados considera que si, pero con una mínima diferencia, pero que no influye en el resultado final.

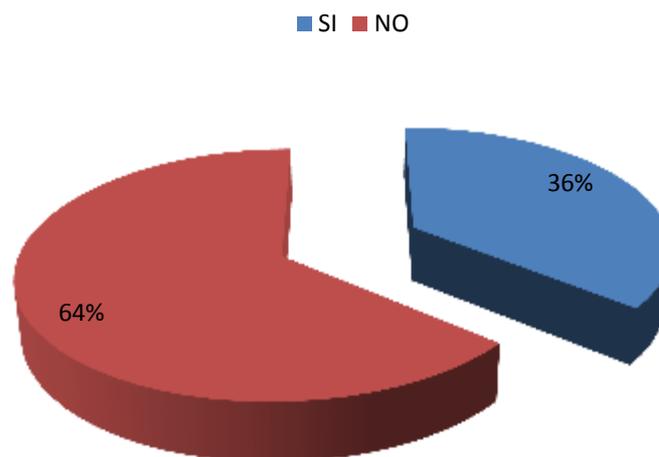
## 6. ¿Conoce usted qué es el principio de favorabilidad?

**Cuadro No. 10 Principio de favorabilidad**

PREGUNTA No. 6	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	127	36%
NO	220	64%
TOTAL	<b>347</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 11 Principio de favorabilidad**

**Fuente:** Cuadro No.10

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado la separación, se observa que de los 347 encuestados, 127 si conocen lo que es el principio de favorabilidad, lo que representa el 36%, mientras que 220 no conocen lo que es el principio de favorabilidad, lo que representa el 64%.

De la argumentación se determina que la mayoría de los encuestados, no conocen lo que es el principio de favorabilidad, mientras que la minoría dicen si conocer que es el principio de favorabilidad, esto hace referencia a que no todos saben de leyes y específicamente al Código Orgánico Integral Penal.

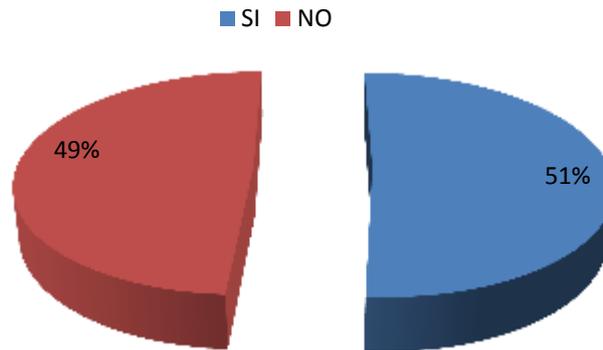
**7. ¿El principio de favorabilidad es un principio procesal del Código Orgánico Integral Penal?**

**Cuadro No. 11 Principio procesal del Código Orgánico Integral Penal**

PREGUNTA No. 7	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	176	51%
NO	171	49%
TOTAL	<b>347</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 12 Principio procesal del Código Orgánico Integral Penal**

**Fuente:** Cuadro No. 11

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

En la distinción, se observa que de los 347 encuestados, 176 si conocen que el principio de favorabilidad es un principio procesal del Código Orgánico Integral Penal, lo que representa el 51%, mientras que 171 no conocen lo que el principio de favorabilidad es un principio procesal del Código Orgánico Integral Penal, lo que representa el 49%.

Del contraste realizado se determina que la mayoría de los encuestados, conocen que es el principio de favorabilidad, es un principio procesal del Código Orgánico Integral Penal, mientras que la minoría dice no conocer que el principio de favorabilidad es un principio procesal ibídem.

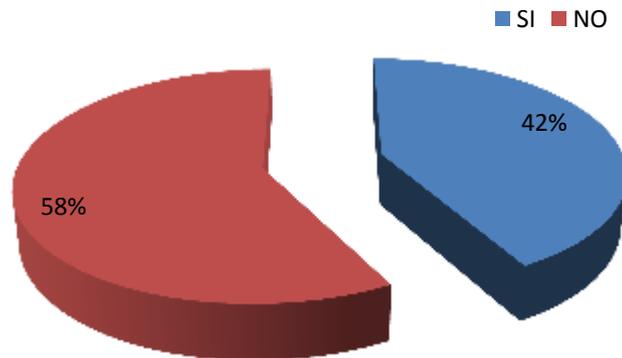
**8. ¿Considera usted que al aplicar el principio de favorabilidad se está ayudando al sistema penitenciario del Ecuador?**

**Cuadro No. 12 Sistema penitenciario del Ecuador**

PREGUNTA No. 8	No. DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	145	42%
NO	202	58%
TOTAL	<b>347</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 13 Sistema penitenciario del Ecuador**

**Fuente:** Cuadro No. 12

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

De la observación, se desprende que de los 347 encuestados, 145 si creen que al aplicar el principio de favorabilidad se está ayudando al sistema penitenciario del Ecuador, lo que representa el 42%, mientras que 202 creen que no se ayudará al sistema penitenciario del Ecuador, lo que representa el 58%.

De la averiguación, se determina que la mayoría de los encuestados no creen que al aplicar el principio de favorabilidad se ayude al sistema penitenciario del Ecuador, mientras que la minoría creen que si se ayudará al sistema penitenciario en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

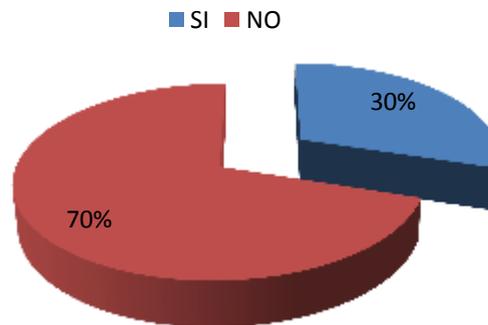
**9. ¿Considera Usted que se debe aplicar el principio de favorabilidad en las sentencias emitidas en delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?**

**Cuadro No. 13 Delitos de tráfico ilícito de sustancias**

PREGUNTA No. 9	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	105	30%
NO	242	70%
TOTAL	<b>347</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 14 Delitos de tráfico ilícito de sustancias**

**Fuente:** Cuadro No. 13

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

De los 347 encuestados que equivalen al 100%, 105 personas equivalentes al 30% si consideran que debe aplicarse el principio de favorabilidad en las sentencias emitidas por delitos de tráfico ilícito, en cambio 242 personas equivalentes al 70%, no consideran que se deba aplicarse en las sentencias emitidas por delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

Del contraste, se determina que la mayoría de los encuestados, no consideran que deba aplicarse el principio de favorabilidad y la minoría dice que sí, en las sentencias emitidas en delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

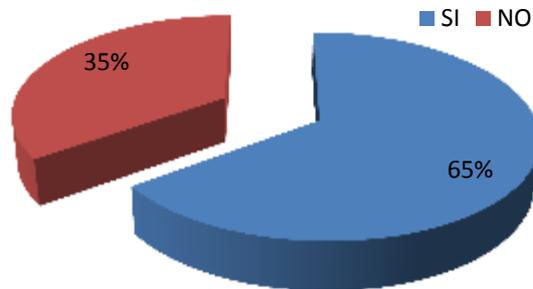
**10. ¿La aplicación del principio de favorabilidad en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización promueve el microtráfico por la benignidad de las sentencias?**

**Cuadro No. 14 Fiscalización promueve el microtráfico**

PREGUNTA No. 10	No. DE REPUESTAS	PORCENTAJE
SI	225	65%
NO	122	35%
TOTAL	<b>347</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 15 Fiscalización promueve el microtráfico**

**Fuente:** Cuadro No. 14

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

De los 347 encuestados que equivalen al 100%, 225 personas equivalente al 65% si creen que al aplicar el principio de favorabilidad en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización promueve el microtráfico por la benignidad de las sentencias, mientras que 122 personas equivalentes al 35%, consideran que no se promoverá el microtráfico por la benignidad de las sentencias.

De la exploración, se llega a determinar que la mayoría de los encuestados, manifiestan a la aplicación del principio de favorabilidad en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización promueve el microtráfico por la benignidad de las sentencias, mientras que la minoría no lo considera.

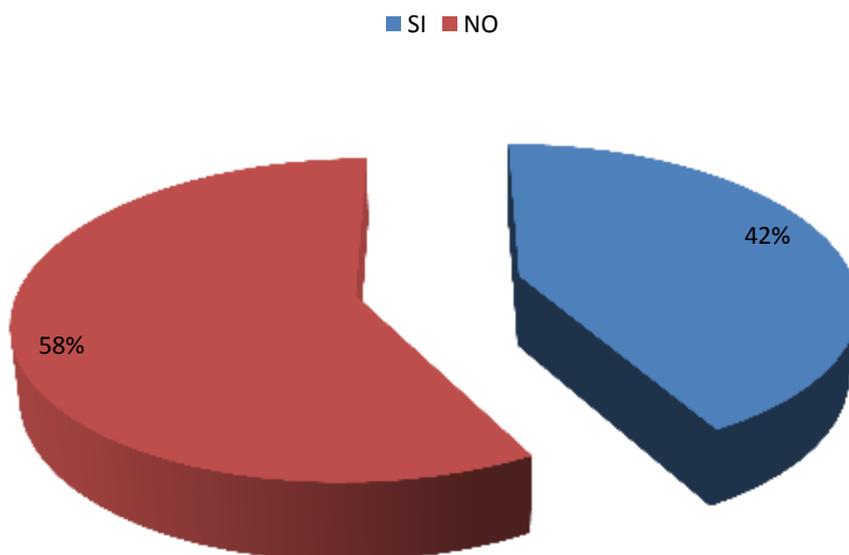
## RESUMEN DE GRÁFICOS

PREGUNTA N°	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	159	46%	188	54%	347	100%
2	98	28%	249	72%	347	100%
3	183	53%	164	47%	347	100%
4	210	60%	137	40%	347	100%
5	170	49%	177	51%	347	100%
6	127	36%	220	64%	347	100%
7	176	51%	171	49%	347	100%
8	145	42%	202	58%	347	100%
9	105	30%	242	70%	347	100%
10	225	65%	122	35%	347	100%
<b>TOTAL</b>	145	42%	202	58%	347	100%

**Cuadro No. 15 Resumen de Gráficos**

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Rodrigo Fidel Naranjo López



**Gráfico No. 16 Resumen de gráficos**

FUENTE: Cuadro N° 15

ELABORADO: Rodrigo Fidel Naranjo López

## **Análisis de datos**

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 347 encuestados que son el 100% de la población encuestada, ciento cuarenta y cinco que representan el 42%, tienen conocimiento sobre el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como conocimientos del principio procesal de favorabilidad, mismo que se ha aplicado con mayor frecuencia a partir del 10 de Agosto del año 2014, fecha en la que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, lo que hace factible que en el Ecuador se configure el delito del microtráfico, para lo cual los señores Asambleístas están tratando de crear una nueva ley que frene esta nueva modalidad de delinquir, mientras que doscientos dos que representa el 58%, no conocen sobre el delitos de sustancias sujetas a fiscalización así como la aplicación del principio de favorabilidad en estos delitos.

## **Interpretación de resultados**

Del análisis realizado se determina que la mayoría de los encuestados no conoce lo suficiente sobre el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, y peor aún sobre la nueva modalidad que ha dado paso a las infracciones benevolentes planteadas en el Código Orgánico Integral Penal, como es el caso del microtráfico, mientras que la minoría si conoce acerca de este delito y el principio de favorabilidad, así como los procedimientos especiales que permiten la promulgación del microtráfico por que las penas impuestas a las personas que cometen esta infracción son benevolentes.

## VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tamaño de la muestra: 347

Cuadro No. 16 Verificación de la Hipótesis

Nº	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿Conoce qué es el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?	159	188	347
2	¿Tienen conocimiento de las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicos elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias y Estupefacientes?	98	249	347
3	¿Considera qué se debe sancionar a las personas que cometan el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?	183	164	347
4	¿Considera que este delito se lo hace por la necesidad de las personas o por buscar un lucro a costas del daño de las personas?	210	137	347
5	¿Está de acuerdo en que las penas para los que cometan este delito sean ejemplares?	170	177	347
6	¿Conoce usted qué es el principio de favorabilidad?	127	220	347
7	¿El principio de favorabilidad es un principio procesal del Código Orgánico Integral Penal?	176	171	347
8	¿Considera usted que al aplicar el principio de favorabilidad se está ayudando al sistema penitenciario del Ecuador?	145	202	347
9	¿Considera Usted que se debe aplicar el principio de favorabilidad en las sentencias emitidas en delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?	105	242	347
10	¿La aplicación del principio de favorabilidad en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización promueve el microtráfico por la benignidad de las sentencias?	225	122	347
TOTAL	SUMA	1598	1872	3470
CE		<b>160</b>	<b>187</b>	<b>374</b>

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Rodrigo Fidel Naranjo López

$$CE = \frac{\text{Total de preguntas de la columna X} \times \text{Total de casos de investigación}}{\text{Total de respuestas}}$$

**Cálculo del Chi cuadrado =  $\chi^2$**

		Observados	Esperados			
		O	E	O-E	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
<b>SI</b>		159	160	-1	1	0,0062
		98	160	-62	3844	24
		183	160	23	529	3.3
		210	160	50	2500	15.6
		170	160	10	100	0.65
		127	160	-33	1089	6.80
		176	160	16	256	1.6
		145	160	-15	225	1.40
		105	160	-55	3025	18.9
		225	160	65	4225	26.40
<b>NO</b>		188	187	1	1	0,0053
		249	187	62	3844	20.5
		164	187	-23	529	2.82
		137	187	-50	2500	13.36
		177	187	-10	100	0.53
		220	187	33	1089	5.82
		171	187	-16	256	1.36
		202	187	15	225	1.20
		242	187	55	3025	16.17
		122	187	65	4225	22.5
<b><math>\chi^2</math></b>						<b>160.42</b>

**Cuadro No. 17 Cálculo del Chi cuadrado =  $\chi^2$**

**FUENTE:** Encuesta

**ELABORADO:** Rodrigo Fidel Naranjo López

## Determinación de Grados de Libertad

### Determinación de Grados de Libertad

$$gl=(\text{número de filas} - 1) \times (\text{número de columnas} - 1)$$

$$gl= (10- 1) \times (2-1 )$$

$$gl= (9) \times ( 1 )$$

$$gl= 9$$

Ubicación al valor que debía haber asumido  $\chi^2$  con la determinación de los grados de libertad 3 y 5% de error del valor que es igual a **16,9190**

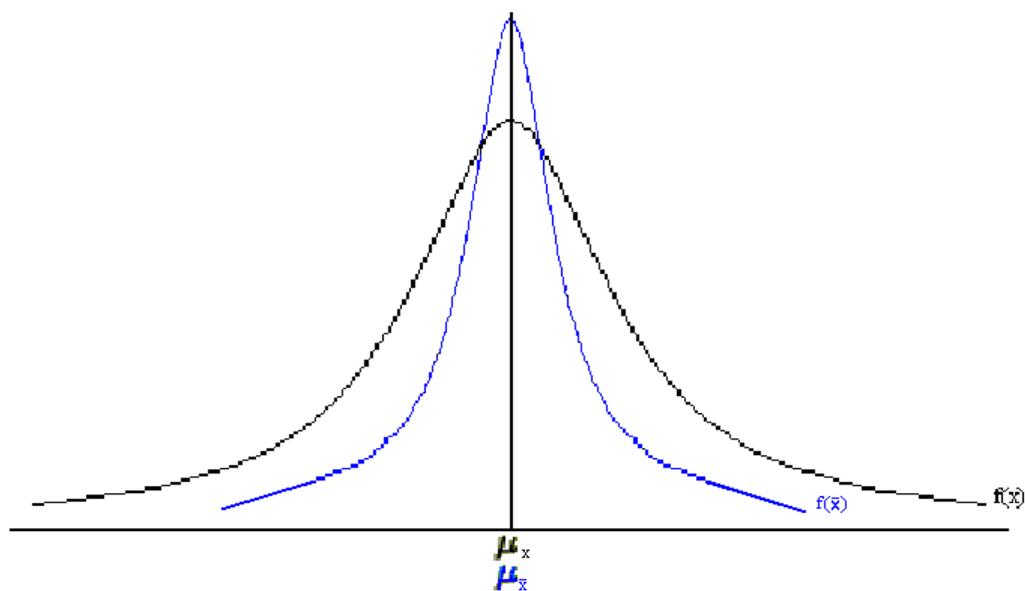
$$\chi^2= 160,42$$

$$gl= 9$$

$$e= 0.05$$

$$k=16,9190$$

### Campana del contraste o test de hipótesis



$$H_0:160,42 \neq 16,9190$$

$$H_1:160,42 > 16,9190$$

Gráfico No. 17 Test de hipótesis

FUENTE: Test de Hipótesis

ELABORADO: Rodrigo Fidel Naranjo López

En el contraste de la hipótesis se estableció bajo el primer parámetro que se ajusta que la hipótesis no es igual que el valor de  $\chi^2$ , hipótesis alternativa no es igual a la establecida.

Hipótesis alternativa es mayor a la establecida, por lo cual concluyo con la siguiente hipótesis:

El delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización se beneficia con la aplicación del principio de favorabilidad del procesado.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

De todo lo manifestado dentro del presente trabajo se ha llegado a las siguientes conclusiones:

El Ecuador ha dado un paso adelante en la racionalización de penas aplicadas a los delitos vinculados con drogas, mediante la aplicación de las escalas sobre tráfico de drogas emitidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sin considerar que no es suficiente basarse en una escala cuando las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, Artículo 220 son benevolentes permitiendo el microtráfico; hoy reformado, por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; antes Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, hoy Secretaría Técnica de drogas, y con esta Ley se deja sin efecto la sanción de mínima escala de dos a seis meses, por uno a tres años, y la de mediana escala de uno a tres años, por tres a cinco años, con lo que se pretende disminuir el microtráfico.

Si bien un sector importante del Estado ha trabajado para concretar estos avances mencionados, otro sector dentro del mismo ha seguido un camino con una dirección opuesta, es decir, se ha esforzado por el mantenimiento del status quo punitivo - represivo, es decir mientras avanza las reformas legales, también avanza la astucia de los infractores para seguir con este delito.

Adicionalmente, si bien se puede sostener que no existió un debate entre la Sociedad y el Estado, también se puede decir que no tuvo un manifiesto riguroso dentro del propio País. Se podría sostener entonces que, en Ecuador no han existido diálogos serios respecto de las reformas a la ley de drogas.

La ausencia de reflexiones, socialización y debate ha generado muchas contradicciones en la consolidación de los cambios normativos, especialmente en el Sistema Penal ecuatoriano.

### **Recomendaciones:**

Reformar el Código Orgánico Integral Penal en su Sección Segunda Delitos por la Producción o Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, concretamente el Artículo 220, ya que las penas son muy benevolentes y permiten el incremento del microtráfico, mediante la introducción de disposiciones que en materia de drogas permita frenar el microtráfico.- Y frente a esta realidad el Ejecutivo del Gobierno Nacional presentó el proyecto de nueva ley de drogas, en donde se reforma el art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, aumentando la pena, pero siempre se deberá considerar el principio de favorabilidad, para el microtráfico, y considerando los antecedentes penales, si es una persona reincidente, no puede acogerse a este derecho.

Socializar las nuevas escalas de valores sobre tráfico de drogas, con el fin de tener un correcto conocimiento de lo que permite y no permite la ley, para imponer sanciones ejemplares que eliminen este delito.

Contratar el personal adecuado con los suficientes conocimientos técnicos que permitan una capacitación de los funcionarios encargados de administrar justicia, sobre el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, ya que el trabajo debe estar más en la prevención, educación, y posterior la sanción.

Capacitar en temas de principios procesales, tráfico de sustancias y microtráfico, a los servidores públicos relacionados con la actividad en los sectores de Salud, Policía, Fiscalía, Defensoría Pública, Educacional y Judicial de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, para lograr el respectivo conocimiento del ilícito.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

#### **DATOS INFORMATIVOS**

##### **TÍTULO:**

FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SECCIÓN SEGUNDA DELITOS POR LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE DROGAS PERMITA FRENAR EL MICROTRÁFICO, PROPUESTA QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRA DICTADA EN LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, PERO NO EN EL CASO DE REINCIDENCIA Y EN LO QUE RESPECTA A MACROTRÁFICO.

##### **INSTITUCIÓN EJECUTORA:**

Asamblea Nacional.

##### **BENEFICIARIOS:**

La Administración de Justicia, los niños, jóvenes, adultos, la Familia, la Sociedad, los Centros de Rehabilitación Social.

##### **TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN:**

**Inicio:** Octubre del 2015; **fin:** Diciembre del 2015.

##### **EQUIPO TÉCNICO RESPONSABLE:**

Rodrigo Fidel Naranjo López

## **COSTOS:**

**Cuadro No. 18 Costo de la Propuesta**

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>GASTOS</b>
<b>Asesoramiento técnico científico</b>	\$ 4000 USD
<b>Materiales de oficina</b>	\$ 500 USD
<b>TOTAL</b>	\$ 4500 USD

**FUENTE:** Estudio técnico

**ELABORADO:** Rodrigo Fidel Naranjo López

### **Antecedentes de la propuesta**

Por el Constitucional principio de seguridad jurídica, el Estado debe tutelar el respeto por la ciudadanía, ya que se sancionará todo lo que atente contra la seguridad y salud pública, por lo cual los Asambleaístas, han reformado las diferentes leyes del Ecuador con el fin de convertirse en un verdadero Estado Constitucional de derechos y justicia.

Si bien es cierto que el fin primordial de la Constitución en específico, es el respeto de los derechos humanos a los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios y normas del debido proceso que constan en la misma norma, así como la aplicación de la ley penal con el fin de imponer un castigo ejemplar a los infractores de la ley, no es menos cierto que el Código Orgánico Integral Penal en su Art 220, establece penas según la escala establecida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, también se debe poner de manifiesto que dichas cantidades se han cambiado con el fin de evitar el microtráfico, pero sin embargo lo que no ha variado es la pena establecida, pero con la nueva Ley Orgánica de Prevención del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, da una nueva visión, para el control del microtráfico

Ecuador, respecto al delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se ha vuelto permisible y benevolente, dando paso al incremento del microtráfico, debido a que las penas establecidas en el Código Orgánico Integral

Penal, no son lo suficientemente fuertes de imponer una sanción ejemplar para las personas que cometen este delito, pero que no significa criminalización de la pobreza, para ello está las nuevas instituciones que se van a crear de conformidad con la nueva Ley de Drogas.

## **Objetivos**

### **General:**

Formular un proyecto de Ley de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, en su art. 220 sobre los Delitos de Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización, mediante la introducción de disposiciones que en materia de drogas permita frenar el microtráfico, objetivo que se ha hecho realidad, con la nueva Ley de Drogas, y que se espera que no se vulnere el principio de favorabilidad.

### **Específicos:**

- Concretar en la realidad legislativa estos aspectos pertinentes a las penas establecidas para los Delitos de Tráfico de Sustancias Sujetas a Fiscalización.
- Debatir en el foro de Abogados y de judiciales los aspectos sobre las escalas establecidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en relación con las penas impuestas en el Código Orgánico Integral Penal. Y con relación a la nueva Ley de Drogas.

### **Justificación**

El delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, en base a la nueva normativa legal establecida por el Código Orgánico Integral Penal, se lo establece como un problema jurídico, social de salud pública, que por la benignidad de las penas con las que se sanciona a los infractores que cometan este delito, se está fomentando en el Ecuador el microtráfico, ya que las personas dedicadas a esta actividad ilícita y clandestina podrán obtener su libertad de una manera más rápida

sin haber recibido un castigo ejemplar, por el cometimiento del mismo, es decir los centros de privación de la libertad se convertirían en simples retiros momentáneos, en donde los infractores están pensando como volver a cometer el mismo delito en poco tiempo para recuperar lo perdido. Espero que con la nueva Ley de drogas, disminuya el microtráfico, que es una de las aspiraciones de la presente investigación.

Se encuentra el problema más grave como es la afectación de la salud física y mental de la población que se ha vuelto consumidora de estas sustancias, entonces porque no castigar de una manera más severa a quienes se enriquecen a costas de producir daño a la Sociedad, por lo cual no es un simple delito, es por ello que la presente investigación pretende analizar en qué medida se benefician los traficantes de sustancias ilícitas catalogadas sujetas fiscalización con la nueva escala para sancionar este delito y más aún, con la aplicación de los principios procesales como el de favorabilidad, es aquí donde nace la incógnita de poder establecer una alternativa de solución al problema planteado.- Mientras exista la producción de droga, en aumento, habrá tráfico, y consumo, influencia política, paramilitarismo, y otros males, que por ende, habrá el microtráfico, y con la nueva Ley de Drogas, lo primero está la prevención, educación, y luego la sanción, considerando los antecedentes penales, se puede aplicar el principio de favorabilidad.

El uso de las sustancias no es un fenómeno nuevo, su conocimiento y consecuente empleo, son tan antiguos como el hombre, por eso los problemas de este tráfico y consumo provienen desde la antigüedad por lo cual se debería endurecer las penas a medida que pasan los años con el fin de frenarlo, y no como se evidencia en la actualidad que se vuelvan permisibles y benevolentes.

Es un problema que se presenta a nivel nacional, recordando que el Ecuador jamás ha sido considerado como un País productor, pero si como un país de tránsito por donde se pretende sacar este producto ilícito a los demás Países, donde su comercialización tiene un costo elevado.

En base a todo lo manifestado se realiza un análisis real de dos casos en los

cuales se ha evidenciado la benignidad de las penas y la facilidad con la que los infractores de la ley recuperan su libertad, y esperando que con la nueva ley de endurecimiento de las penas, se reduzca el microtráfico.

Por eso la importancia de establecer penas ejemplares para frenar de una vez por todos este problema jurídico, social y de salud pública, por tal razón es factible realizar esta reforma ya que se cuenta con el poder legislativo que es el encargado de establecer y modificar las normas legales con el fin de aplicar un verdadero Estado de derechos y justicia, respetando la seguridad jurídica, beneficiando a la administración de justicia y a la sociedad con el fin de erradicar este problema.

### **Análisis de factibilidad**

#### **POLÍTICO**

La propuesta es factible de concretarse como una decisión política pública del Estado, encaminada a devolver la confianza ciudadana en las instituciones del sector público, en lo particular, en el sistema de justicia, lo cual coadyuvará a una mejor percepción de esta función del Estado, con el fin de frenar el incremento del microtráfico que se ha convertido en el pan nuestro de cada día.

#### **SOCIO-CULTURAL**

Con la concreción legislativa del proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal, mediante la introducción de disposiciones que, en materia de delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, frenen el microtráfico; y, que las penas sean más jerárquicas para erradicar de raíz este delito, tal como se lo hace con la nueva ley de drogas.

#### **TECNOLÓGICA**

El programa contará con una infraestructura tecnológica y el soporte de un sistema informático para la ejecución, evaluación y seguimiento de la concreción

legislativa del proyecto de ley de reforma al Código Orgánico Integral Penal, mediante la introducción de disposiciones que, en materia de drogas permita frenar el microtráfico; y, conforme a la nueva Ley.

## **ORGANIZACIONAL**

Tratar la formulación del Proyecto de Ley de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, mediante la Reforma al Artículo 220 con la introducción de disposiciones que, en materia de drogas permita frenar el microtráfico; y, con el endurecimiento de penas con la nueva Ley anti-drogas, veamos la disminución del ilícito.

En consecuencia la ejecución del proyecto es factible.

## **FINANCIERA**

Los órganos públicos establecidos en la Constitución con capacidad de iniciativa en el proceso de formación de las leyes, cuentan con recursos propios y presupuestados para este efecto.

## **LEGAL**

Desde el punto constitucional y legal es deber del Estado tutelar efectivamente los derechos humanos mediante la aplicación de las Garantías Constitucionales, en tal sentido el proyecto reformativo del Código Orgánico Integral Penal, propuesto para el funcionamiento y la efectiva realización de la Constitución en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

## **FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA**

El objetivo del Proceso Penal, reiteramos, es garantizar los derechos fundamentales de las partes, en oposición a la superada tesis de la disyuntiva entre la pretensión punitiva del Estado y la presunción de inocencia del procesado; objetivo que se alcanza en concreto en el desenvolvimiento procesal, mediante la observancia

del debido proceso.

Por la investigación realizada, especialmente la bibliográfica y de campo, se puede concluir que en el Ecuador no existe una política encaminada a resolver el problema del microtráfico, ya que con la entrada en vigencia del nuevo Sistema Penal se ha beneficiado a los delincuentes que realizan esta clase de ilícitos.

Es imprescindible garantizar de manera eficaz la seguridad jurídica del Estado mediante políticas encaminadas a velar por el interés colectivo de la ciudadanía y que de ellas sirvan de guía para poder establecer una pena ejemplar para frenar de raíz este problema jurídico social, dando una herramienta adecuada a los administradores de justicia.

En este marco jurídico social, para solucionar el problema, plantearé como solución o propuesta la formulación de un Proyecto de Ley de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, en su Artículo 220, mediante la introducción de disposiciones que en materia de delitos de Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización, frenen el microtráfico con penas que no sean benevolentes, hoy reformado por la nueva Ley de Drogas, que toma como primer término la prevención, educación, tratamiento, y luego la sanción, esperando con ello disminuya el microtráfico.

## METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

**Cuadro No. 19 Objetivos de la Propuesta**

ACTIVIDADES	TIEMPOS																RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES		
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4								
<b>Recaudar Información</b>	x	x	x	x															Rodrigo Naranjo López	Bibliografía Jurídica	Rodrigo Naranjo López
<b>Elaboración de proyecto</b>					X	x	x	x	x	x	x	x	x	X					Rodrigo Naranjo López	Logísticos	Rodrigo Naranjo López
<b>Socializar el proyecto</b>															x	x			Rodrigo Naranjo López	Logísticos	Asambleístas
<b>Entregar el proyecto a un Asambleísta para la iniciativa de ley</b>																x			Rodrigo Naranjo López	Logísticos	Asambleístas

FUENTE: Propuesta

ELABORADO: Rodrigo Fidel Naranjo López

## **DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

**FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SECCIÓN SEGUNDA, DELITOS POR LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE DROGAS PERMITA FRENAR EL MICROTRÁFICO**

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

### **CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

QUE, dentro de los derechos de libertad, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, número 4, dispone que se reconozca y se garantice a las personas el derecho a la igualdad y no discriminación.

QUE, aunque la Constitución es norma de directa e inmediata aplicación en la realidad de los procesos penales por delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización no se produce esta ejecución constitucional.

QUE, es necesario modificar las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el fin de frenar el microtráfico, así como interponer una disposición que prohíba la aplicación de procedimientos especiales para evitar que las sanciones sean aún más leves.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, expide la siguiente:

**FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SECCIÓN SEGUNDA, DELITOS POR LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE DROGAS PERMITA FRENAR EL MICROTRÁFICO.**

Artículo 1.- Modificar el Art 220, numeral 1, literales: a), b), c) y d) del Código Orgánico Integral Penal, modificándose las penas privativas de la libertad, así de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de uno a tres (1 a 3 años)
- b) Mediana escala de cinco a siete (5 a 7 años)
- c) Alta escala de diez a trece (10 a 13 años)
- d) Gran escala de trece a veinte (13 a 20 años)

Artículo 2.- Al final del Artículo 228.- Cámbiese las palabras “por la normativa correspondiente” por la tabla de escalas emitida por la autoridad correspondiente.

Artículo 3.- Incluir un Artículo innumerado al final del Art 228 mismo que dirá lo siguiente: Los delitos estipulados en este capítulo no serán susceptibles de aplicación de procedimiento abreviado ni de la suspensión condicional de la pena, con el fin de evitar el microtráfico.

Artículo 4.- **Derogatoria:** Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opongan a la presente ley reformativa.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA.- En lo no previsto en esta reforma se deberá aplicar lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

SEGUNDA.- Modifíquese el Art 220 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 1, literales: a), b), c), y d), en lo que se refiere a las penas privativas de la libertad.

TERCERA.- No se aplicará el procedimiento abreviado ni la suspensión condicional de la pena en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ley reformativa entrará en vigencia a partir de los 20 días posteriores a su publicación, lapso en el cual el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, socializarán dicha reforma con el fin de que la Administración de Justicia la ejecute de manera cabal.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 02 días del mes de Octubre del año 2015.

Gabriela Rivadeneira Burbano  
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador

### Modelo Metodológico de programación, proceso del desarrollo de la propuesta

**Cuadro No. 20 Modelo Metodológico**

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES
<b>Inicial</b>	Planeación	- Objetivos definidos en 100% para reformar el Art.220 del Código Orgánico Integral Penal, para evitar el microtráfico. Estrategias definidas para socializar el proyecto de reforma de ley	- Reuniones con funcionarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato - Reuniones con profesionales del derecho en libre ejercicio. - Desarrollar interés sobre resultados futuros. - Analizar las alternativas de acción de la reforma legal.	<b>Humanos:</b> Funcionarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato.  <b>Materiales:</b> - Computadora - Impresora - Hojas - Copias. - Bolígrafos.	Investigador, Jueces, y Secretarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato y Abogados en libre ejercicio profesional
Dos	Organización	- Cumplimiento de tareas.	- Reuniones constantes con Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato. - Reuniones constantes con Fiscales de la provincia de Tungurahua - Designar al equipo técnico responsable.	<b>Humanos</b> -Coordinador y Equipo Técnico designado.  <b>Materiales:</b> -Acuerdos -Convenios -Computadora -Impresora	Coordinador y Equipo Técnico
Tres	Dirección y Funcionamiento	Designará el personal necesario para el	- Designación del cuerpo de Asambleístas.	<b>Humanos</b> Asambleístas	Asamblea Nacional

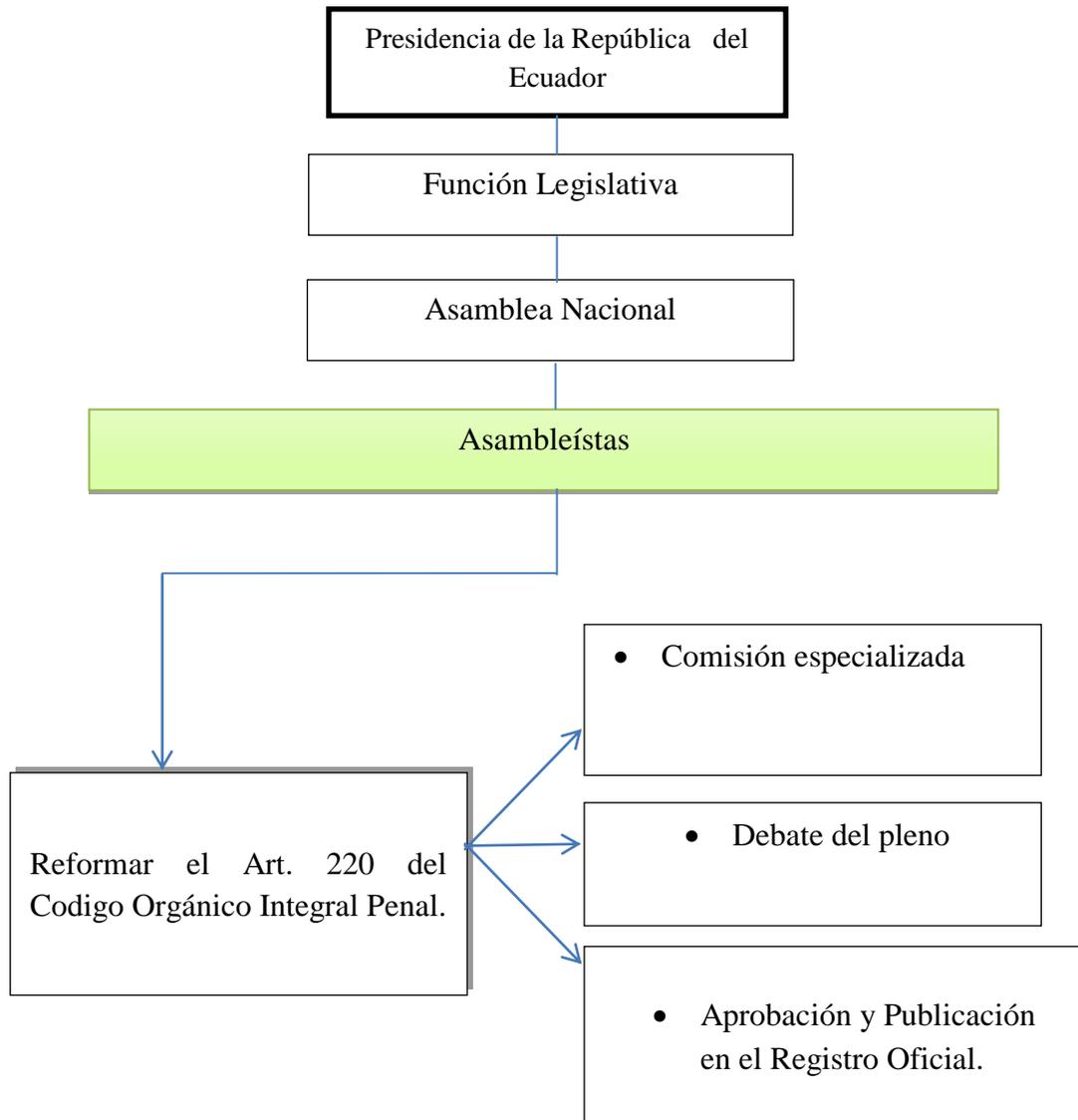
		correcto desarrollo de la reforma de ley del Código Orgánico Integral Penal.	- Designación del equipo técnico responsable con conocimientos en el área. - Asignación de deberes y responsabilidades - Planificar las actividades de ejecución del proyecto.		
Cuarto	Ejecución	-Se brinda una solución al problema planteado en la investigación.	Debates en el pleno de la Asamblea Nacional para aprobación de la reforma.	<b>Humanos</b> Asambleístas  <b>Materiales</b> Fichas Informes Planta informática <ul style="list-style-type: none"> <li>• Computadoras</li> <li>• Impresoras</li> <li>• Grabadoras</li> <li>• Cámaras fotográficas</li> </ul>	Presidencia de la República. Asambleístas
Cinco	Cierre	Aprobación de la reforma	-Elaboración de Informe final y aprobación de la reforma. -Aprobación del ejecutivo.	<b>Humanos</b> Asambleístas, Presidente de la República <b>Materiales</b> -Computadora -Impresora -Hojas -Fichas del Modelo	Presidencia de la República y Asambleístas

				-Bolígrafos -Lápices	
Seis	Control, Monitoreo y Evaluación	- Monitoreo de un 100% de la aplicación de la nueva reforma para evitar la indefensión de las partes procesales en la aplicación del procedimiento expedito. - Planificación y re-planificación de actividades y evaluación continua.	Reunión del equipo técnico encabezado por la Presidente de la Asamblea Nacional	<b>Humanos:</b> -Presidencia de la República -Asamblea Nacional <b>Materiales:</b> - Computadora -Impresora -Hojas	Presidente y Asambleístas

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López.

**Fuente:** Investigador

## Administración de la Propuesta



**Gráfico No. 18 Organigrama Estructural de la Propuesta**

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

**Fuente:** Investigador

**Cuadro No. 21 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta**

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
<b>1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La administración de Justicia</li> <li>- Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato.</li> </ul>
<b>2.- ¿Por qué evaluar?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para verificar si se están cumpliendo los objetivos planteados.</li> <li>- Para Identificar los factores que podrían estar afectando en los resultados esperados.</li> <li>- Para realizar reajustes y toma de decisiones pertinentes.</li> </ul>
<b>3.- ¿Para qué evaluar?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reajustar la propuesta.</li> <li>- Modificar estrategias</li> <li>- Mejorar las técnicas y procedimientos utilizados</li> </ul>
<b>4.- ¿Qué evaluar?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La organización y la administración de la propuesta.</li> <li>- El objetivo general y los específicos.</li> <li>- Las metas.</li> <li>- Las actividades.</li> </ul>
<b>5.- ¿Quién evalúa?</b>	La Presidencia de la República, la Asamblea Nacional.
<b>6.- ¿Cómo evaluar?</b>	Se aplicará diferentes métodos tanto en la observación, como en los seguimientos de los procesos contravencionales.
<b>7.- ¿Con qué evaluar?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante el seguimiento de las causas en el sistema establecido por la Judicatura.</li> <li>- Entrevista a los funcionarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato</li> </ul>

**Cuadro N° 21**

**Elaborado por:** Rodrigo Fidel Naranjo López

**Fuente:** Investigador

## BIBLIOGRAFÍA

- ARBUROLA (1995:19) Los indicios de responsabilidad penal
- BERNAL C. (2006) Metodología de la Investigación
- BELMONTE NIETO Manuel (2002), Enseñar a Investigar
- BLUM CARCELÉN J (2015) Críticas al COIP
- CUEVA CARRIÓN L. (2010) El Debido Proceso
- Diccionario Jurídico Ámbar.
- Diccionario Jurídico Elemental Cabanellas, Tomo II, Editorial Heliasta.
- Diccionario Jurídico Omeba.
- EZEQUIEL ANDER - Egg (1977) La Investigación científica
- FRANZ VON Liszt (2000) Manual de Derecho
- GARCÍA FALCONÍ JOSÉ (2000) Principio General de Derecho
- GARZA (1988) Métodos de Investigación
- HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BATISTA (2010) en su Obra metodología de la investigación
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO, (2004) Técnicas de la Investigación
- LÓPEZ J. (2014) El estado de inocencia
- MENDENHALL Y REINMUTH, (1978) Metodología de la Investigación
- MERCK BENAVIDES BENALCÁZAR (2000) “La legislación ecuatoriana y el derecho Penal”
- MONTIEL (1992:47) Práctica Procesal Penal
- PÉREZ Y. (2014) La teoría del Derecho Penal
- SAMAHA J. (2014) La aplicación del GuiltyPlea
- VACA. Ricardo (2012) “Manual de Derecho Procesal Penal”, Librería y Editorial “Carrión”.
- VACA. Ricardo (2014) “Derecho Procesal Penal Ecuatoriano”, primera edición ediciones legales EDLE S.A
- VACA. Ricardo (2014) “Alternativas a la acción Penal”, primera edición ediciones legales EDLE S.A
- VELÁSQUEZ F. (2007) Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal
- VIERA Encalada N. (2014) en su página web de criminología y derecho penal

- ZAFFARONI R. (2000) El Sistema Penal
- ZAMBRANO Pasquel A. (2005) Proceso Penal y Garantías Constitucionales
- ZAVALA BAQUERIZO J. (2012) El Debido Proceso Penal

## **CUERPOS LEGALES**

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

## **LINKOGRAFIA**

**www.derechoecuador.com.** Derecho Ecuador, consultado 25-04-2013

**www.derechoonline.com.** Libro Virtual, consultado 23-05-2013

**www.jurisprudencias.com.** Libro de Jurisprudencia 10-03-2013

<http://edukavital.blogspot.com/2013/01/conceptos-y>

[definiciondetrafico.html#sthash.WqthXMcs.dpuf.](http://edukavital.blogspot.com/2013/01/conceptos-y-definiciondetrafico.html#sthash.WqthXMcs.dpuf)

<http://www.monografias.com/trabajos88/sustancias-estupefacientes->

[ypsicotropicas/sustancias-estupefacientes.](http://www.monografias.com/trabajos88/sustancias-estupefacientes-ypsicotropicas/sustancias-estupefacientes)

[http://www.gadeso.org/sesiones/gadeso/web/14\\_paginas\\_opinion/sp\\_10000257.pdf.](http://www.gadeso.org/sesiones/gadeso/web/14_paginas_opinion/sp_10000257.pdf)

# ANEXOS

Boletas de encuesta válida a ser aplicada a: Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, Juez de Garantías Penitenciarias, Funcionarios del Centro de Rehabilitación Social de Ambato y Procesados por delitos de tráfico ilegal de sustancias sujetas a fiscalización.

Fecha			
	Dd	Mm	Año

## UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

#### CARRERA DE DERECHO

**OBJETIVO:** Estudiar la problemática del tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y el principio de favorabilidad del procesado.

**Instrucciones.-** Marque con una X entre los paréntesis de la respuesta que considere correcta.

#### PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. **¿Conoce qué es el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?**

Sí ( ) No ( )

2. **¿Tiene conocimiento de las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicos elaborada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas?**

Sí ( ) No ( )

3. **¿Considera qué se debe sancionar a las personas que cometan el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?**

Sí ( ) No ( )

**4. ¿Considera que este delito se lo hace por la necesidad de las personas o por buscar un lucro económico a costas del daño de las personas?**

Sí ( ) No ( )

**5. ¿Está de acuerdo en que las penas para los que cometan este delito sean ejemplares?**

Sí ( ) No ( )

**6. ¿Conoce usted que es el principio de favorabilidad?**

Sí ( ) No ( )

**7. ¿El principio de favorabilidad es un principio procesal del Código Orgánico Integral Penal?**

Sí ( ) No ( )

**8. ¿Considera usted que al aplicar el principio de favorabilidad se está ayudando al sistema penitenciario del Ecuador?**

Sí ( ) No ( )

**9. ¿Considera usted que se debe aplicar el principio de favorabilidad en las sentencias emitidas en delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?**

Sí ( ) No ( )

**10. ¿La aplicación del principio de favorabilidad en los delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización promueve el microtráfico por la benignidad de las sentencias?**

Sí ( ) No ( )

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO**  
**TRIBUNAL DE LA SALA ÚNICA**  
**CAUSA No. 0064-2014**

**VISTOS:** La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo, integrada por los doctores: Juan G. Sailema Armijos (Ponente), Carlos Medina Riofrío y Jorge Valdivieso Guilcapi, Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Napo y siendo el estado de la causa se procede a dictar la siguiente resolución dentro del proceso 2014-064. **PRIMERO: ANTECEDENTES: 1.-** El Tribunal de Garantías Penales de Napo, conformado por los doctores: Ramiro Hidalgo Huaca (Juez Ponente), Marcelo Tapia Villacrés y Ab. Danilo Iturralde Cevallos; por unanimidad con fecha ocho de agosto de dos mil catorce, las quince horas cuarenta y cuatro minutos, dictan sentencia condenatoria en contra de la señora JOVEN SAVI MIRTALDA, de nacionalidad Colombiana, soltera, sin ocupación, de 60 años de edad, cédula de ciudadanía 30.505.473, domiciliado en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, declarándola culpable en el grado de autora, del delito de Transporte de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, delito tipificado y sancionado en el Art. 61 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas imponiéndole la pena proporcionada de tres años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta salarios vitales generales que se pagará en el plazo de dos meses de ejecutoriado el fallo; también se ha ordenado la destrucción de la droga; el comiso definitivo del celular; la devolución de los documentos personales de la acusada; la interdicción de la sentenciada por un tiempo igual a la condena conforme lo previsto en los artículos 56, 59 y 60 *Ibíd*em; no se ha dispuesto la suspensión de derechos por tratarse de una persona extranjera (Colombiana). **2.-** Conforme al artículo 123 inciso quinto de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se ha dispuesto elevar en Consulta la sentencia emitida por el Tribunal antes indicado a la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo, la que a su vez se resolvería previo informe obligatorio que emitirá el Fiscal Provincial, como ha sucedido en la especie; por lo que siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **SEGUNDO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Esta Sala Única tiene jurisdicción para conocer la presente causa, conforme lo establece el numeral 2 del Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador; en armonía con el Art. 152

del Código Orgánico de la Función Judicial; la competencia se deriva de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 163 N°3 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 123 inciso quinto, de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (vigente para el presente caso). **TERCERO: VALIDEZ PROCESAL.**- Revisado el expediente no se advierte vicios que pudieran generar nulidad procesal, razón por la que ésta Sala declara la validez de la presente causa, conforme al control de constitucionalidad, así como a los instrumentos y convenios internacionales ratificados por nuestro país, por lo que no existe motivo de nulidad que declarar ya que se ha observado lo determinado en los Arts. 75, 76, 82, 169, y 172 de la Constitución de la República del Ecuador; en armonía con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. **CUARTO: INFORME DE FISCALÍA.**- Dando cumplimiento a lo señalado en el Art. 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas vigente para el presente caso, la Sala dispuso que el señor Fiscal Provincial emita su informe respecto de la consulta de la sentencia en observación, manifestando el Dr. Guillermo Moreno Garcés Msc., Fiscal Provincial de Napo con fecha dos de septiembre de dos mil catorce, a fojas (Fs. 4) de ésta instancia que: "...Por estas consideraciones y al haberse configurado por parte del Tribunal Juzgador, la certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad de la procesada JOVEN SAVI MIRTALDA...me pronuncio por que el H.. Tribunal Superior, ratifique la sentencia condenatoria de mayoría dictada en su contra...";de lo pronunciado por el Fiscal Provincial se colige que está de acuerdo con la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales; sin embargo asevera que existe sentencia de mayoría cuando de la revisión del proceso se desprende que el Juez colegiado ha tomado su decisión jurisdiccional por unanimidad, entendiéndose que únicamente se trata de un error de forma de parte de dicha autoridad, que en todo caso ha dejado sentado su pronunciamiento conforme queda indicado. **QUINTO: MARCO JURÍDICO SUPRANACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL.** Es pertinente establecer el marco jurídico que sustente la decisión de la consulta: **1.-**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 15. 1) dice: "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento

de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”. **1.1.-** Convención Americana de Derechos Humanos artículo 9 dice: “Principio de legalidad y de Retroactividad.- Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”. **2.-** La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, ...”. Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución (76 numeral 5). Se garantiza el derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita como derecho de protección (Art. 75), debiendo aplicarse los principios de inmediación y celeridad sin que los sujetos procesales puedan quedar en indefensión y asegurándose el derecho al debido proceso, donde las partes en igualdad de condiciones ejercen todos y cada uno de los derechos garantizados en la norma constitucional (Art. 76). El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y debe hacer efectivo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal así como la aplicación de las garantías del debido proceso, sin sacrificar la justicia por la sola omisión de meras formalidades (Art. 69). Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las que establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (Art. 426 inciso segundo). En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (Art. 11 numeral 5). **3.-** Norma Sustantiva.- El Art. 61 Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, tipificaba y sancionaba al transporte de estupefacientes al decir: “ Quienes transporten por cualquier medio o vía, sea fluvial, marítima, terrestre o aérea y por cualquier forma o procedimiento, sustancias sujetas a fiscalización, en transgresión de las normas de esta Ley, serán reprimidos con

reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.” (Aplicado en el presente caso). **4).- Normativa sobre la Consulta;** en el caso que nos ocupa tenemos.- El Art. 123 inciso quinto de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas que dispone: “El auto en que se revoque la prisión preventiva, de cesación de medidas de aprehensión, retención e incautación, el sobreseimiento provisional o definitivo, dictado por el juez y las sentencias condenatorias y absolutorias serán obligatoriamente elevadas en consulta a la respectiva Corte Superior,...”. **SEXTO: DE LA SENTENCIA ELEVADA EN CONSULTA.-** Conforme lo disponen los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, que hacen referencia al debido proceso y en aplicación del Art. 123 inciso quinto de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, respecto de la Consulta obligatoria de la sentencia en los juicios de drogas, el Tribunal de Sala hace las siguientes observaciones: **a).-** La Corte Constitucional, mediante sentencia N°002-10-SCN-CC, del 24 de febrero del 2010, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No 159 del 26 de marzo del 2010; así como en la Sentencia N°028-10-SCN-CC, ha señalado que: “En este sentido, tenemos que la consulta obligatoria ante las Cortes Provinciales de Justicia, respecto de las sentencias condenatorias y absolutorias que prevé el inciso quinto del artículo 123 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, necesariamente debe resolverse en “mérito de los autos”, tal cual ocurre con otras instancias y recursos que franquea el ordenamiento jurídico, como único mecanismo jurídico idóneo que garantice la transparencia y correcto manejo de los expedientes en materia de drogas; por lo tanto, mal puede existir violación a las normas del debido proceso o atentado a los principios que rigen el procedimiento penal, como infundadamente han propuesto los Tribunales Penales de Pichincha...”; **b).-** Examinada la sentencia, la Sala observa que el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Tena, en el considerando séptimo de su resolución, ha analizado la prueba en su conjunto con apego a las reglas de la sana crítica conforme lo prevén los Arts. 79, 83, 86 y 88 del Código Adjetivo Penal, toda vez que con la prueba solicitada, ordenada, practicada e incorporada durante la etapa de juicio, se ha demostrado plenamente el delito previsto en el Art. 61 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que tipifica: “Quienes transporten, por cualquier medio o vía fluvial, marítima, terrestre o aérea y por cualquier forma o procedimiento, sustancias sujetas a fiscalización, en

transgresión de las normas de esta Ley...”; es decir, que se configura como delito la transportación por vía terrestre sustancias estupefacientes y psicotrópicos, por lo tanto y conforme lo establece el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal íbidem, en la etapa de juicio debe demostrarse conforme a derecho tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad de la acusada. c).- En el caso in examine, se ha probado la existencia de una acción típica, punible y antijurídica reprimida por la ley; así la materialidad de la infracción que no ha sido controvertida por los sujetos procesales, en virtud de haber llegado a un acuerdo probatorio y consta del fallo subido en grado, consiste en el análisis químico de la sustancias aprehendidas que concluye: “LA MUESTRAS DE FRAGMENTOS VEGETALES SECOS DETALLADA EN 2.1 DENTRO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL No. 14040003-FQ CASO JOVEN SAVI MIRTALDA CORRESPONDE A MARIHUANA...”; y con el reconocimiento del lugar de los hechos; que sin embargo de no haber sido considerado como acuerdo probatorio esta pericia consta como pedida, ordenada, practicada e incorporada a juicio por parte de fiscalía y que esta no ha sido desvirtuada de manera alguna, constando en lo principal: “DESCRIPCION DEL LUGAR El día Martes quince de abril del 2014, siendo las 13h30, encontrándome en el control del GEMA, Cantón Quijos, perteneciente a la, Provincia de Napo, en donde pude constatar que se trataba del control Integrado del GEMA-BAEZA, lugar en donde presuntamente se había detenido la marcha del vehículo tipo Bus, de la Coop. Baños disco No. 21 de placas TAA-1322 de color blanco con amarillo, en la humanidad de la detenida se encontraba 01 paquete pequeño envuelto con cinta de embalaje transparente, posterior la detenida entregó 03 paquetes más los mismos que se encontraban envuelto con cinta de embalaje los mismos que se encontraban adheridos a su cuerpo a la altura de su vientre, en cuyo interior existía una sustancia blanquecina que al ser sometida a la prueba de campo a dado positivo para cocaína con peso bruto de 214 gramos aproximadamente de sustancias ilícitas sujetas a fiscalización.”; corrobora por el señor **MARCO ANDRES PROAÑO DELGADO**, que ha comparecido a rendir su testimonio aseverando en lo principal: Que es oficial de Policía de doce años, en el grupo GEMA alrededor de seis años, que el peritaje ha realizado ha pedido de la fiscalía que ha pedido se realice el reconocimiento del lugar esto es en el control de la inspección, la toma de fotos donde normalmente se realiza la revisión a los buses y pasajeros, el informe no recuerda de que fecha, el lugar de

los hechos es un control policial integrado donde consta con una tribuna, una de revisión, una de fosa de revisión donde ingresan los buses para la revisión y sobre las mesas a personas y personal suben a los buses para revisar los equipajes a las personas que va en los buses y todo lo demás está plasmado en el informe, agrega que no recuerda las funciones, nuestro operativo a nivel nacional hay fechas que estamos en Guaguayacu o en cualquier parte del país y no recuerdo exactamente que paso, se remite a los antecedentes del parte para realizar el reconocimiento del lugar se basa en ese parte, únicamente del lugar donde sucedió la aprehensión de la ciudadana mas no de una evidencia en sí, para tener referencia se adjunta fotografías del lugar para que sea más clara el panorama del lugar, el 15 de abril del 2014 en el reconocimiento del lugar estuvo el bus disco No. 21. **d).-** En cuanto a la responsabilidad del justiciable constan los testimonios de los agentes antinarcóticos, señores: **CHRISTIAN DAVID ZARRIA ARICO**, en lo principal dice: Que es oficial de Policía de cuatro años, en el grupo GEMA un año cuatro meses, siempre ha estado revisando los vehículos que pasan por el control integrado, que ha elaborado el parte policial el 2 de abril de 2014 a las 09H00 donde ha sido detenida la hoy procesada Joven Savi Mirtalda, que se encontraban de guardia de segundo cuarto diurno (02H00 hasta las 08H00) en el control se hace un registro para revisar a pasajeros y maletas, que estaba acompañado del Cabo Vilema y Segundo Rivas quienes le han indicado que una señora le encontraron un bulto con una sustancia verdosa, una cobija y le revisaron la maleta al preguntarle si levaba algo más ha sacado tres bultos más de su cuerpo que era una sustancia verdosa presumiblemente marihuana, se le hizo el pesaje de la sustancia y que consta detallado del parte con un peso del paquete 1 (87 gramos); paquete 2 (53 gramos); paquete 3 (50 gramos); dando un peso total de 214 gramos; se hizo el análisis para ver el tipo de la sustancia con ácido clorhidrato y duquenois, se hizo en la audiencia y se trataba de marihuana; desconoce el peso bruto. **RENÉ FABIAN VILEMA MELENA**, en lo principal dice: Que trabaja en la Policía unos quince años, en el grupo GEMA unos nueve años, que se realiza la revisión de vehículos y pasajeros que pasan el GEMA, que estaban de amanecida en el segundo cuarto de amanecida con el oficial Zarría y el cabo segundo Rivas mi persona y otros tres más, que tomaron procedimiento en la presente causa, se hizo detener al vehículo disco 21 de la Cooperativa Baños, el compañero Rivas solicito se bajaran, yo estaba en la mesa llego una señora que fue

identificada como la señora Joven Savi Mirtalda de nacionalidad Colombiana, le solicite documentos, si tenía alguna maleta o pertenencia y al solicitarle estaba en actitud sospechosa, estaba cubierta con una cobija de color roja y le veía un pequeño bulto, se solicitó para revisarle y se puso más nerviosa, en la cobija tenía un bulto pequeño transparente con una sustancia verdosa y posterior se dio parte a mi Teniente Zarría Oficial de Guardia, de igual forma la señora voluntariamente entregó el resto de paquetes, que realizó el parte y consta su firma, agregando que tomo contacto con la señora y al solicitar documento se puso nerviosa quería como evadir un poco el control, pero después ha entregado voluntariamente los paquetes que tenía adheridos a su cuerpo diríamos que presto colaboración. **LUIS GEOVANNY JIMENEZ JIMÉNEZ** , en lo principal dice: Que es Policía unos 14 años y en antinarcóticos hace 12 años, que realizo el reconocimiento de evidencias y de investigación con el compañero Gavilanes de Criminalística y se evidencio que era un celular azul con negro, marca Nokia de la compañía claro, cuatro envolturas de color café con una sustancia verdosa presumiblemente marihuana, lo paquetes que se exhiben son los que se reconoció, esto se realizó en el CONSEP; agrega que se verificó una sustancia marihuana y como estaba en el CONSEP ahí reposa una acta acerca de la sustancia, se constató el peso bruto de 214 gramos el neto no; en suma los testimonios anteriores coinciden en indicar que la señora JOVEN SAVI MIRTALDA, en el mes de abril de dos mil catorce, se encontraba viajando en un bus interprovincial, que se ha procedido a realizar una revisión de pasajeros y equipaje debido a que se encontraban de turno del segundo cuarto de amanecida en el Control Integrado de Baeza ya que son miembros de la institución policial específicamente del grupo GEMA, a dicha señora se le encuentra en una cobija que portaba y adherido a su cuerpo una sustancia verdosa que luego de haber sido sometida a análisis con ácido clorhidrato y que no se ha tratado de marihuana con un peso bruto de 214 gramos; coincidiendo con el testimonio de los miembros Policiales el del señor **JARAMILLO HERRERA JOSAFÁ**, que en lo principal: Dedicarse a la agricultura donde vive, que fue controlador en la fecha por abril, ese día salí de Sucumbíos a Quito, estaba lleno el bus salimos 11H45 de la noche nos revisaron en Santa Cecilia y luego en el GEMA en Baeza, ese día como a las tres de la mañana le cogieron a una señora ella estaba en el asiento No. 39 del bus que yo andaba y le revisaron a la señora cargaba como una cobija y ahí le encontraron sustancia, la

señora se encuentra presente en esta audiencia, agrega que le encontraron la policía droga ella cargaba una cobija y en la punta de la cobija tenia amarrada y tomaron fotos, era como una yerba en una fundita, ella fue pasiva y le dio lo que tenía y como le revisaron; sumándose a la afirmaciones de los testimonios de los miembros del Gema de la Policía Nacional en el sentido que a la sentenciada se le encontró con la sustancia verdosa (marihuana) en una cobija y que luego voluntariamente ha entregado el resto de sustancia que como se encuentra indicado luego de haber practicado las pruebas técnicas dio como resultado que se trataba de marihuana. e).- También aportan como prueba documental parte policial de identificación de la procesada, lámina de 3 fotos sobre el bus y de la procesada, certificado de refugiada de la procesada, acta de entrega de evidencia al Consep, acta de descripción de evidencias, informe de reconocimiento del lugar de los hechos, informe de evidencias, informe de análisis químico, listado de pasajeros, factura a nombre de la procesada y acuerdo probatorio, la misma que ha sido observada bajo los principios constitucionales de inmediación y contradicción constantes del artículo 168 numeral 6) de la Constitución de la República; en definitiva es el día dos de abril de dos mil catorce en que se le ha encontrado a la señora JOVEN SAVI MIRTALDA, en el puesto fijo de antinarcóticos GEMA, situado la ciudad de Baeza, cantón Quijos provincia de Napo; transportando un peso total de doscientos catorce gramos de marihuana en el vehículo de la Cooperativa de Transportes “Baños”, quien inclusive en forma voluntaria a entregado la sustancia sometida a control (marihuana) a los miembros Policiales. Por su parte la defensa técnica del recurrente ha presentado como prueba de descargo, el testimonio de la justiciable, la misma que conforme al Art. 143 del Código de Procedimiento Penal, constituye medio de defensa y de prueba a su favor; quien admite haber transportado la sustancia sometida a control (marihuana); y, se ha judicializado el certificado de conducta del Centro de Privación de la libertad de personas adultas en conflicto con la ley en Archidona; certificados de antecedentes penales de los Juzgados A, B, C y D de la Unidad Judicial Penal de Napo, en el cual consta que no registra causa ni antecedentes penales e Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, los mismos que ha sido observados bajo los principios de inmediación y contradicción constante en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República. f).- Respecto de la pena de TRES AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR EXTRAORDINARIA, obedece a que la

misma ha sido impuesta en forma proporcionada conforme bien lo explican los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales en el momento de resolver, a lo que se suma haber observado una ejemplar conducta con posterioridad a la infracción, de acuerdo ha certificado ya descrito en el literal d) considerando sexto de este fallo. **g)** Es de recalcar que las disposiciones del código de procedimiento penal y ley de estupefacientes y sicotrópicas son vigentes a la fecha en que se dictó la sentencia puesta en consulta. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL DE SALA.-** La transitoria primera del Código Orgánico Integral Penal, si bien es cierto indica que los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo al procedimiento penal anterior hasta su conclusión; no es menos cierto que los administradores de justicia dejamos de ser ya la boca de la ley para pasar hacer creadores y garantistas de derechos; lo que a su vez hace ineludible pronunciarse, en el caso que nos ocupa bajo las siguientes consideraciones: **a).-** El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 manifiesta “Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:... 2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción...”. **b)** El artículo 220 del referido Código Orgánico Integral Penal señala: “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de dos a seis meses. b) Mediana de uno a tres años. c) Alta escala de cinco a siete años. d) Gran escala de diez a trece años.”. **c)** Mediante la Resolución No. 002-CONSEP-CD-2014 de 9 de julio de 2014 publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 288 de 14 de julio de 2014 el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y

Psicótrovas, expidió la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito clasificándola en mínima, mediana, alta y gran escala a través de una tabla valorativa respecto de sustancias estupefacientes (Heroína, pasta base de cocaína, clorhidrato de cocaína y marihuana) que contiene escalas con un piso y techo (mínima y gran escala máximo); y, **d**) En el caso elevado en consulta si bien la sentencia ha establecido la responsabilidad y materialidad del justiciable por la transportación de 211 gramos de marihuana y la pena impuesta a través de normas vigentes a la fecha de dictado el fallo por parte del Tribunal de Garantías Penales de Napo (3 años de reclusión y multa de 60 salarios mínimos vitales generales) conforme lo analizado en el considerando sexto de esta Resolución; pena que es superior a la que se le impondría por los mismos hechos al entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal; esto es en el caso que nos ocupa, por la transportación de 210 gramos de marihuana que al encontrarse en la primera escala de las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (Mínima escala - Marihuana - Mínimo 0 a Máximo 300) conforme al artículo 220 numeral 1) literal a) prevé una sanción de dos a seis meses de privación de la libertad; por lo que con aplicación a los principios determinados en el Art. 11 numeral 5) de la Constitución de la República (libertad) en armonía con el principio penal de favorabilidad recogidos por: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 15. 1) que dice: “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”; Convención Americana de Derechos Humanos artículo 9 que dice: “Principio de legalidad y de Retroactividad.- Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”; normas supranacionales que en si constituye el bloque constitucionalidad ecuatoriana y que encuentra plena vigencia al encontrarnos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; lo que para los juzgadores es de obligatoria aplicación considerando el Art.

426 inciso segundo de la Constitución de la República al decir: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las que establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”; consecuentemente este Tribunal de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Napo, absolviendo la consulta y de acuerdo a las normas antes transcritas y del artículo 5 número 2 del Código Orgánico Integral Penal resuelve: **OCTAVO: DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE SALA.- ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA.**

**1.** Reformar la Sentencia venida en consulta e imponer la pena de 6 meses de privación de la libertad a la señora **JOVEN SAVI MIRTALDA**, por ser la autora del delito de transportación de sustancias estupefacientes conforme lo tipifica y sanciona el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia a la Resolución No. 002-CONSEP-CD-2014 de 9 de julio de 2014 publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 288 de 14 de julio de 2014, emitido por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicótropas. **2.-** En lo demás se estará a lo resuelto en la sentencia subida en consulta. **3.-** Ejecutoriada que se encuentre esta resolución se procederá a devolver el expediente original al órgano jurisdiccional de origen para los fines de ley.- Cúmplase y Notifíquese

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## SUPLEMENTO

Año III - Nº 615

Quito, lunes 26 de  
octubre de 2015



INTELIGENCIA JURÍDICA

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del  
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.



## “LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## EL PLENO

Oficio No. T.7129-SGJ-15-766

## Considerando

Quito, 22 de octubre de 2015

Señor Ingeniero Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
 En su despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-GR-2015-1930 de 2 de octubre de 2015, recibido el 5 del mismo mes y año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió al Presidente de la República el proyecto de “**LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**”, para que la sancione u objete.

En este contexto, una vez que el referido proyecto ha sido sancionado por el Primer Mandatario, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 137 de la Constitución de la República y el primer inciso del Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le remito a usted la supradicha Ley y su respectivo anexo en original y copia certificada, junto con el correspondiente certificado de discusión, para su publicación en el Registro Oficial.

Adicionalmente, agradeceré a usted que, una vez realizada la respectiva publicación, se sirva enviar el ejemplar original a la Asamblea Nacional para los fines pertinentes

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**”, en primer debate el 9 y 21 de abril de 2015; y en segundo debate el 13 y 22 de septiembre; y, 1 de octubre de 2015.

Quito, 2 de octubre de 2015

f.) Dra. Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que define un nuevo orden jurídico, político y administrativo, que debe plasmarse en cambios estructurales de carácter normativo en todos los órdenes;

Que, en el contexto de lo establecido en los artículos 46 numeral 5 y 364 de la Constitución de la República, las adiciones son un problema de salud pública y al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes y a otros grupos vulnerables;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República establece como obligación del Estado el ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, protegiendo sus derechos constitucionales y evitando su criminalización;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales serán leyes orgánicas;

Que, en el artículo 147 de la Constitución de la República entre las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, constan: 3.- Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. 5.- Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6.- Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, las políticas públicas y la legislación en materia de prevención y control del fenómeno socio económico de las drogas deben inscribirse dentro del sistema nacional de inclusión y equidad social, previsto en el artículo 340 de la Constitución de la República, en vista de que dicho fenómeno, siendo un problema de salud pública, debe ser atendido con un enfoque interdisciplinario, articulado y coordinado en diversos ámbitos;

Que, la comunidad internacional y los Estados en particular han constatado el rotundo fracaso de la legislación antidrogas cuya estructura y orientación colocan como epicentro la prohibición y como mecanismos la criminalización y la represión y que para enfrentar

aquel escenario es indispensable dictar un nuevo cuerpo normativo que tenga como principales ejes la prevención integral y la rehabilitación, sin descuidar la regulación y control de las actividades relacionadas con las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, en las políticas públicas sobre prevención de drogas deben estar incluidas acciones encaminadas a promover la cultura de paz y seguridad ciudadana;

Que, el uso y consumo de drogas es un fenómeno que acarrea graves consecuencias de carácter sanitario, económico, social y de seguridad ciudadana;

Que, para la administración de este nuevo sistema normativo es necesario crear una estructura orgánica eficaz, que responda a las exigencias de una legislación encaminada a la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y a la regulación y control de las actividades relacionadas con las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

Que, la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas debe basarse fundamentalmente en la implementación de políticas públicas en materias de educación y salud, en el marco de una legislación que propicie y facilite la aplicación de dichas políticas, habida cuenta de que es deber ineludible e inexcusable del Estado el atender estas áreas, privilegiando en ellas la inversión estatal; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la presente:

**LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

**Capítulo I  
NORMAS RECTORAS**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

**Artículo 2.- Naturaleza y Ámbito de aplicación.-** La presente Ley es de orden público. Será aplicable a la relación de las personas con el fenómeno socio económico de las drogas; a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales, reciclaje, reutilización, y al uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y de los medicamentos que las contengan.

**Artículo 3.- Declaración de interés nacional.-** Decláranse de interés nacional las políticas públicas que se dicten para

enfrentar el fenómeno socio económico de las drogas, así como los planes, programas, proyectos y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes, precautelando los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la participación social y la responsabilidad pública y privada, en procura del desarrollo humano, dentro del marco del buen vivir o Sumak Kawsay. Dichas políticas se basarán de manera prioritaria en evidencia científica que permita la toma de decisiones y la atención a grupos vulnerables.

**Artículo 4.- Principios.-** Son principios para la aplicación de la presente ley:

**a.- Garantía y Defensa de Soberanía.-** Las relaciones internacionales y los acuerdos de cooperación sobre drogas, deberán circunscribirse a la materia, sin involucrar otros ámbitos que distorsionen su naturaleza, afecten o condicionen la soberanía.

**b.- Corresponsabilidad.-** Las instituciones, organismos y dependencias del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad, serán corresponsables de sus acciones para el cumplimiento de esta Ley.

**c.- Intersectorialidad.-** Los distintos sectores involucrados, deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia.

**d.- Participación ciudadana.-** La política pública se construirá con la presencia ciudadana, que aportará con su experiencia y realidad local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**e.- Inclusión.-** El Estado generará acciones y espacios de inclusión social y económica dirigida a personas en situación de riesgo por el fenómeno socio económico de las drogas.

**f.- Interculturalidad.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, el Estado considerará elementos de la diversidad geográfica, cultural y lingüística de las personas, comunidades, etnias, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias.

**Artículo 5.- Derechos.-** Para el cumplimiento de esta Ley, el Estado garantizará el ejercicio de los siguientes derechos:

**a.- Derechos humanos.-** El ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos.

**b.- Debido proceso.-** Los procesos para determinar y sancionar las faltas administrativas establecidas en esta ley, se tramitarán con estricta observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

**c.- Salud.-** Toda persona en riesgo de uso, que use, consuma o haya consumido drogas, tiene derecho a la salud, mediante acciones de prevención en sus diferentes ámbitos, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, respetando los derechos humanos, y a recibir atención integral e integrada que procure su bienestar y mejore su calidad de vida, con un enfoque bio-psico social, que incluya la promoción de la salud.

**d.- Educación.-** Toda persona tiene derecho a acceder a un proceso formativo educativo, con orientación sistémica y holística, encaminado al fortalecimiento de sus capacidades, habilidades, destrezas y potencialidades en todas las etapas de su vida. En las comunidades educativas públicas, privadas y fiscomisionales, será prioritario, el conocimiento y aplicación de la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas y de los riesgos y daños asociados.

**e.- Información.-** Toda persona, en especial mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y aquellas en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a recibir información de calidad basada en evidencia científica, de forma inmediata y eficaz, para prevenir y desincentivar el uso y consumo de drogas. La prevención de discapacidades congénitas o adquiridas estará presente en la ejecución de las políticas públicas de prevención integral de drogas.

**f.- No criminalización.-** Las personas usuarias o consumidoras de drogas no serán criminalizadas por su uso o consumo, en los términos establecidos en la Ley.

**g.- No discriminación y estigmatización.-** Las personas no podrán ser discriminadas ni estigmatizadas, por su condición de usuarias o consumidoras de cualquier tipo de drogas.

**Artículo 6.- Clasificación de drogas y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.-** Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas:

- 1.- Todas las bebidas con contenido alcohólico;
- 2.- Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco;
- 3.- Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan;
- 4.- Las de origen sintético; y,
- 5.- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes.

Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en:

- A.- Estupefacientes;
- B.- Psicotrópicos;
- C.- Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas.

## Capítulo II PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS

**Artículo 7.- Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las drogas.-** La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.

Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

**Artículo 8.- Prevención en el ámbito de la salud.-** La Autoridad Sanitaria Nacional, adoptará las medidas necesarias para prevenir el uso y consumo de drogas; especialmente en mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes; y, promoverá ambientes, prácticas y hábitos saludables para toda la población.

**Artículo 9.- Prevención en el ámbito educativo.-** Las autoridades del Sistema Nacional de Educación, con el acompañamiento de la comunidad educativa y participación interinstitucional e intersectorial, desarrollará políticas y ejecutará programas, en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de conciencia social y personalidad individual, para prevenir el uso y consumo de drogas. Además, en las mallas curriculares se incluirá de manera progresiva, la enseñanza de contenidos relacionados con el riesgo del consumo de drogas y estrategias de prevención integral.

Del mismo modo, propiciará el relacionamiento entre pares y espacios de enseñanza – aprendizaje, para generar conocimiento, fortalecer las habilidades sociales para la vida y afianzar los vínculos familiares.

Será prioritaria la orientación y capacitación continua de los docentes en prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, para lo cual la autoridad educativa nacional incluirá en sus procesos de formación esta materia.

**Artículo 10.- Prevención en el ámbito de la educación superior.-** La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las instituciones de educación superior se transversalice dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, el conocimiento de las acciones para la prevención del uso y consumo de drogas, y se promuevan programas de investigación y estudio del fenómeno socio económico de las drogas.

**Artículo 11.- Prevención en el ámbito laboral.-** Las entidades públicas y empresas privadas, con la participación activa de las y los empleadores, empleados y trabajadores, desarrollarán programas de prevención integral al uso y consumo de drogas, a ser ejecutados obligatoriamente en los lugares de trabajo, por personal calificado, a fin de fomentar un ambiente saludable y de bienestar laboral.

La Autoridad Nacional del Trabajo regulará y controlará el cumplimiento de estos programas.

**Artículo 12.- Prevención en el ámbito comunitario - familiar.-** El Estado establecerá políticas, programas y actividades sobre la prevención del uso y consumo de drogas, enfocadas a la sensibilización y orientación de la comunidad urbana y rural, en especial de las mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, padres y madres de familia, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia y cultura.

Las Autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutarán las políticas, programas y actividades determinados por el Comité Interinstitucional, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 13.- Prevención en el ámbito cultural, recreativo y deportivo.-** El Estado a través de las Autoridades Nacionales de Cultura y del Deporte, ejecutarán programas con participación activa intersectorial y de la comunidad, para el fomento y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas para la población, encaminadas a la formación y desarrollo integral de las personas, con enfoque prioritario en la niñez, adolescencia y juventud, para orientar de manera primordial hábitos de vida saludables, bajo principios de inclusión y solidaridad, para precaver la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia.

Las Autoridades Nacionales de Cultura y del Deporte y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, impulsarán el acceso masivo a actividades culturales, deportivas y recreacionales en los diferentes espacios comunitarios.

**Artículo 14.- Prevención en el ámbito comunicacional y de información.-** El Estado a través de los organismos e instituciones encargadas de la ejecución de esta Ley, desarrollará procesos comunicacionales sistemáticos y permanentes, aprobados por el Comité Interinstitucional, en todas las áreas geográficas de influencia, con pertinencia cultural y lingüística, que difundan los beneficios de la prevención del uso y consumo de drogas y establezcan estrategias informativas y de comunicación con la participación de la comunidad.

**Artículo 15.- Desarrollo Alternativo Preventivo.-** Es obligación del Estado implementar un conjunto de medidas que potencien las capacidades de desarrollo de las comunidades ubicadas en zonas vulnerables por la influencia de actividades ilícitas relacionadas con las drogas.

Los organismos y entidades del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados articularán acciones que contribuyan a fortalecer su presencia en las

zonas vulnerables, para incorporarlas al desarrollo socio-económico, considerando la economía popular y solidaria y el fomento a la producción nacional.

**Capítulo III  
MECANISMOS FUNDAMENTALES PARA LA  
PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO  
SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS**

**Artículo 16.- Mecanismos Fundamentales.-** Para el cumplimiento pleno del objeto de la presente Ley, en cuanto a la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, se emplearán los siguientes mecanismos fundamentales:

- 1.- Acciones para la prevención del uso y consumo de drogas;
- 2.- Diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social; y
- 3.- Reducción de riesgos y daños.

**Sección Primera  
Acciones para la Prevención del uso  
y consumo de drogas**

**Artículo 17.- Acciones para la Prevención del uso y consumo de drogas.-** Para precaver la relación inicial con las drogas y disminuir su influencia, uso, demanda y riesgos asociados, será obligación primordial del Estado dictar políticas y ejecutar acciones inmediatas encaminadas a formar sujetos responsables de sus actos y fortalecer sus relaciones sociales, orientadas a su plena realización individual y colectiva.

La intervención será integral y prioritaria en mujeres embarazadas; niñas, niños, adolescentes y jóvenes, durante su proceso de formación y desarrollo.

**Sección Segunda  
Diagnóstico, Tratamiento, Rehabilitación  
e Inclusión Social**

**Artículo 18.- Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación.-** Es obligación primordial no privativa del Estado prestar servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a personas consumidoras ocasionales, habituales y problemáticas de drogas.

El Estado implementará de manera prioritaria servicios y programas destinados al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de mujeres embarazadas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La Autoridad Sanitaria Nacional autorizará, regulará, controlará y planificará la oferta territorializada de los servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Para el tratamiento y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes se les comunicará de forma clara y precisa sobre su naturaleza y alcances, se contará con el consentimiento informado de sus representantes legales, y

en los casos previstos en la Ley, con disposición emitida por Juez o autoridad competente. En el caso de personas mayores de edad el tratamiento será voluntario, salvo los casos previstos en la Ley.

Los centros terapéuticos contarán con profesionales especializados, protocolos de buenas prácticas y programas de atención.

**Artículo 19.- Inclusión social.-** Es obligación del Estado crear programas de inclusión económica y social, orientados a preservar o recuperar el ejercicio de derechos y obligaciones de las personas que se encuentren o hayan concluido procesos de tratamiento y rehabilitación, facilitando el relacionamiento con su familia, comunidad y entorno educativo o laboral.

### Sección Tercera Reducción de Riesgos y Daños

**Artículo 20.- Reducción de Riesgos y Daños.-** El Estado promoverá un modelo de intervención que incluya estrategias en áreas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social, que tenga como finalidad disminuir los efectos nocivos del uso y consumo de drogas, y los riesgos y daños asociados, a nivel individual, familiar y comunitario.

Las acciones de reducción de riesgos y daños contarán con información técnica oportuna que promueva una educación sanitaria adecuada.

### Capítulo IV RÉGIMEN INSTITUCIONAL

**Artículo 21.- Comité Interinstitucional.-** La o el Presidente de la República integrará un Comité Interinstitucional con competencia para la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas; y evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Secretaría Técnica de Drogas.

El Comité Interinstitucional será presidido por la o el Presidente de la República o su delegado.

En dicho Comité estarán representadas las entidades del Estado en materias de salud, educación, inclusión social, seguridad interna, justicia, deporte y demás que determine la o el Presidente de la República.

**Artículo 22.- Secretaría Técnica de Drogas.-** Créase la Secretaría Técnica de Drogas como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República. Tendrá su sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y ejercerá facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina.

**Artículo 23.- Atribuciones de la Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica de Drogas tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Ejercer la asesoría, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación respecto de la aplicación y ejecución de las políticas públicas emitidas por el Comité Interinstitucional;

2.- Cumplir con los acuerdos, resoluciones, normativas, y demás decisiones que el Comité Interinstitucional o su Presidenta o Presidente adopten con relación a la Secretaría Técnica de Drogas.

3.- Regular y controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

4.- Establecer mecanismos de vigilancia sobre sustancias químicas que no constan en el anexo a la presente Ley y que puedan ser utilizadas para la producción ilícita de drogas;

5.- Calificar y autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento a esta Ley, a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que requiera manejar algún tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que constan en el anexo de la presente Ley, con fines de investigación científica no médica, adiestramiento e industrialización no farmacéutica.

6.- Fijar el tarifario aplicable para el cobro de los servicios relacionados a las actividades de producción, importación, exportación, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización, análisis y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

7.- Denunciar ante la Fiscalía General del Estado o autoridad competente, el presunto cometimiento de delitos en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

8.- Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley;

9.- Donar a entidades del sector público, precursores químicos o sustancias químicas específicas, que se encuentren depositadas o comisadas en la Secretaría Técnica de Drogas, por efectos de regulación y control, exclusivamente para fines de investigación científica, adiestramiento, medicinal e industrial;

10.- Requerir información relacionada con el fenómeno socio económico de las drogas, a entidades públicas o privadas, para ejecutar investigaciones y análisis especializados en procura de generar información con evidencia científica, para la formulación de las políticas públicas en la materia;

11.- Impulsar iniciativas de carácter internacional para la prevención y atención integral del uso y consumo de drogas, así como para la homologación de políticas públicas, el intercambio de información referente a programas de investigación y estudio del fenómeno socio económico de las drogas;

12.- Emitir, previo pedido y aprobación del Comité Interinstitucional, la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, o preparados que las contengan, para efectos de la aplicación de lo establecido en la Sección Segunda del capítulo Tercero del Código Orgánico Integral Penal, sobre delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en las escalas mínima, mediana, alta y gran escala;

13.- Determinar y sancionar las faltas administrativas con sujeción a lo previsto en esta Ley;

14.- Expedir la normativa e instructivos necesarios para la aplicación de esta Ley; y,

15.- Otras que se determinen en la Ley.

**Artículo 24.- De La Secretaria o Secretario Técnico de Drogas.-** La Secretaria o Secretario Técnico de Drogas es la máxima autoridad ejecutiva de la Secretaría Técnica de Drogas, será designado/a por la o el Presidente de la República, deberá tener la nacionalidad ecuatoriana, estar en goce de los derechos políticos, no encontrarse en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Constitución de la República, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento.

**Artículo 25.- Atribuciones de la o el Secretario Técnico de Drogas.-** La o el Secretario Técnico de Drogas tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de Drogas.
- 2.- Ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa - financiera de la Secretaría Técnica de Drogas.
- 3.- Diseñar la estrategia y los insumos necesarios para definir el plan de trabajo de la Secretaría Técnica de Drogas.
- 4.- Establecer los mecanismos de coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de esta Ley.
- 5.- Dirigir las tareas de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación respecto de la aplicación de las políticas públicas y planes formulados por el Comité Interinstitucional.
- 6.- Implementar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, normativas y demás decisiones que el Comité Interinstitucional o su Presidenta o Presidente adopten con relación a la Secretaría Técnica de Drogas.
- 7.- Actuar como Secretario del Comité Interinstitucional.

8.- Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Comité Interinstitucional el Plan Estratégico de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las Drogas.

9.- Presentar al Comité Interinstitucional informes sobre el cumplimiento de las políticas públicas, Plan Estratégico de Prevención Integral del fenómeno socio económico de las Drogas y planes y programas formulados por dicho Comité Interinstitucional.

10.- Presentar a la o el Presidente del Comité Interinstitucional un informe anual sobre la gestión institucional de la Secretaría Técnica de Drogas.

11.- Nombrar y remover a los servidores de la Secretaría Técnica de Drogas, conforme a la Ley.

12.- Determinar y sancionar en segunda instancia las faltas administrativas, con sujeción a lo previsto en esta Ley;

13.- Expedir las resoluciones de calificación y autorización a las personas que esta Ley considera como sujetos de regulación y control de la Secretaría Técnica de Drogas.

14.- Las demás que se establezcan en la Ley.

**Artículo 26.- Ejecución de políticas públicas en materia de drogas.-** Las políticas públicas y los planes y programas emitidos por el Comité Interinstitucional en materia de prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, serán ejecutadas en los ámbitos de sus facultades y competencias por las instituciones y entidades que integran o integren el Comité Interinstitucional y por aquellas que no siendo miembros del Comité reciban el encargo de hacerlo.

**Capítulo V  
COMPETENCIA, OBLIGACIONES, FALTAS,  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS  
Y PROCEDIMIENTO**

**Sección Primera  
Competencia**

**Artículo 27.- Competencia de la Secretaría Técnica de Drogas.-** La Secretaría Técnica de Drogas ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control.

Para el ejercicio de esta competencia, la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría Técnica de Drogas actuará como autoridad de primera instancia; y, la o el Secretario Técnico de Drogas como autoridad de segunda instancia.

**Artículo 28.- Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.-** La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las

faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control.

Para el ejercicio de esta competencia, la unidad administrativa correspondiente de la Autoridad Sanitaria Nacional intervendrá en primera instancia; y, la o el Ministro de Salud Pública, actuará como autoridad de segunda instancia.

#### Sección Segunda

#### Obligaciones, Faltas y Sanciones Administrativas

##### Artículo 29.- Sanciones.-

- 1.- Multa;
- 2.- Comiso; y,
- 3.- Suspensión temporal de la calificación

**Artículo 30.- Registro y reporte.-** Las personas naturales y jurídicas calificadas por la Secretaría Técnica de Drogas, o por la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, mantendrán un registro actualizado de la importación, exportación, producción, comercialización, distribución, almacenamiento, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos y farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y de medicamentos que las contengan, debiendo reportar mensualmente a la Secretaría Técnica de Drogas o a la Autoridad Sanitaria Nacional, los datos reales sobre su elaboración, existencia y venta, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido de la Secretaría Técnica de Drogas, o de la Autoridad Sanitaria Nacional, autorizaciones ocasionales, tendrán la obligación de mantener registros actualizados de las operaciones realizadas y de reportar, una vez cumplido el objeto de la autorización, los datos reales sobre dichas operaciones, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Artículo 31.- Cambio de datos.-** Las personas naturales y jurídicas calificadas comunicarán documentadamente a la Secretaría Técnica de Drogas, o a la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, dentro de veinte días hábiles, cualquier cambio de los datos que hayan sido proporcionados para la calificación.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Artículo 32.- Autorización Previa.-** Las personas naturales y jurídicas calificadas deberán obtener de la Secretaría Técnica de Drogas, autorización previa para proceder a la donación, préstamo o transferencia, a otras personas calificadas, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como para la destrucción de dichas sustancias y baja de los inventarios respectivos.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Artículo 33.- Verificación de información.-** Si en los procesos de revisión y verificación se constata que la información, datos y demás condiciones técnicas, no se corresponden con los proporcionados por las personas naturales o jurídicas para la obtención de la calificación o autorización, o para el cambio de datos, será sancionada con una multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

**Artículo 34.- Notificación de siniestros.-** Las personas naturales y jurídicas, calificadas y autorizadas, notificarán a la Secretaría Técnica de Drogas o a la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, cuando se produzcan hurtos, robos, derrames, pérdidas o cualquier otro siniestro con las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, o medicamentos que las contengan, dentro del término de veinticuatro horas, de su acontecimiento.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa de tres a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Artículo 35.- Exceso de cupo.-** Las personas naturales y jurídicas calificadas y autorizadas no podrán exceder el cupo fijado por la Secretaría Técnica de Drogas o por la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o de medicamentos que las contengan.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multa de uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Artículo 36.- Movilización sin guía de transporte.-** Las personas naturales y jurídicas calificadas y autorizadas deberán obtener una guía de transporte otorgada por la Secretaría Técnica de Drogas, o por la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, la cual portarán durante la movilización de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización fuera de la jurisdicción cantonal; o de medicamentos que las contengan, fuera de la jurisdicción provincial.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa de uno a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

**Artículo 37.- Autorización de importación o exportación.-** Las personas naturales y jurídicas calificadas y autorizadas como importadores o exportadores, previo al embarque, obtendrán de la Secretaría Técnica de Drogas, o de la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, autorización para la importación o exportación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan. El incumplimiento será sancionado con multa equivalente al valor de las sustancias o medicamentos en aduana, y su comiso, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

**Artículo 38.- Exceso en la importación.-** El exceso en la importación de sustancias catalogadas sujetas a

fiscalización o medicamentos que las contengan, que supere el rango establecido por la Autoridad Aduanera Nacional para mercancías al granel, y el máximo permitido en la verificación de peso, será sancionado con multa equivalente al valor en aduana del exceso y comiso de las sustancias o medicamentos excedidos, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Artículo 39.- Reincidencia.-** La reincidencia en el cometimiento de faltas administrativas, será sancionada con el doble de la multa establecida en la última resolución y con suspensión temporal, de uno a ocho días plazo, de la calificación otorgada.

La sanción de suspensión temporal de la calificación, no se aplicará a instituciones que brinden servicios públicos.

**Artículo 40.- Responsabilidad solidaria.-** Si las multas por faltas administrativas se impusieron a establecimientos, empresas o personas jurídicas de derecho público o privado, sus propietarios, administradores o representantes legales serán solidariamente responsables del pago.

**Artículo 41.- Destino de las multas.-** Los recursos que se recaudaren por las multas impuestas por infracciones a esta Ley, serán depositados diariamente en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

#### Sección Tercera Procedimiento

**Artículo 42.- Procedimiento administrativo.-** La autoridad de primera instancia, con base en el informe de los servidores de la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría Técnica de Drogas o de la Autoridad Sanitaria Nacional, en el que se presume el cometimiento de una falta administrativa, dispondrá mediante resolución debidamente motivada, el inicio y sustanciación del proceso administrativo de determinación y sanción, con el que se notificará al presunto responsable, dentro de los cinco días término, siguientes a la expedición de dicha resolución, acompañando los documentos que sirvieron de base para el inicio del respectivo expediente.

La persona notificada, dentro del término de cinco días, dará contestación a la resolución que dio inicio al proceso, adjuntando las pruebas que sustenten su argumentación.

Si en la contestación, el presunto responsable reconoce el cometimiento de la falta administrativa, la autoridad de primera instancia, sin más trámite, en el término de cinco días, emitirá la resolución que corresponda. Con la contestación o sin ella se continuará con el procedimiento.

De oficio o a petición de parte, la autoridad de primera instancia dispondrá la apertura de un periodo de prueba, por un término no mayor a cinco días, dentro del cual se practicarán las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Concluido el término para la contestación o para el periodo de prueba, la autoridad de primera instancia, dentro del término de ocho días, emitirá la resolución que corresponda, de la cual se podrá interponer recurso de apelación para ante la o el Secretario Técnico de Drogas o la o el Ministro de Salud Pública, según corresponda, dentro de los tres días término posteriores a la notificación de la resolución sancionadora.

La autoridad de primera instancia, notificará al recurrente, dentro del término de cinco días, la concesión del recurso y remitirá el expediente a la autoridad de segunda instancia. La o el Secretario Técnico de Drogas, o la o el Ministro de Salud Pública, según corresponda, en base al análisis de los fundamentos esgrimidos en el escrito de interposición del recurso y de los documentos y pruebas constantes en el expediente, en el plazo de treinta días, contado a partir de su recepción, dictará resolución motivada, en la que confirme, revoque, modifique o sustituya la resolución impugnada.

De la resolución que dicte la o el Secretario Técnico de Drogas, o la o el Ministro de Salud Pública, según corresponda, no podrá interponerse recurso alguno en la vía administrativa.

Si en la primera o segunda instancia del proceso administrativo se conociere del cometimiento de delitos, se remitirá la documentación respectiva a la Fiscalía General del Estado para que se ejerza la acción penal correspondiente.

**Artículo 43.- Prescripción.-** El ejercicio de la facultad para determinar y sancionar las faltas administrativas prescribe en el plazo de ciento ochenta días, contado a partir del día en que se cometió la presunta falta, si el proceso administrativo sancionador no se hubiere iniciado, caso contrario, el plazo se contará desde la última actuación constante en el expediente.

Las sanciones administrativas prescribirán en el plazo de ciento ochenta días, contado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, siempre que no se haya iniciado la acción coactiva.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La producción, comercialización, distribución y uso de medicamentos y productos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrán efectuarse exclusivamente con fines terapéuticos o de investigación médico-científica, previa autorización por escrito otorgada por la Autoridad Sanitaria Nacional. Los medicamentos y productos serán dispensados bajo prescripción médica, cuando su calidad y seguridad hayan sido demostradas científicamente.

La Autoridad Sanitaria Nacional podrá autorizar por escrito la siembra, cultivo y cosecha de plantas que contengan principios activos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, exclusivamente para la producción de medicamentos, que se expendrán bajo prescripción médica, y para investigación médico-científica.

**Segunda.-** La producción, comercialización, distribución, uso y consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrán efectuarse exclusivamente para uso industrial no farmacéutico, de investigación científica no médica, o adiestramiento, con autorización escrita de la Secretaría Técnica de Drogas.

La Secretaría Técnica de Drogas podrá autorizar por escrito la siembra, cultivo y cosecha de plantas que contengan principios activos de sustancias estupefacientes

y psicotrópicas, exclusivamente para uso industrial no farmacéutico, adiestramiento, e investigación científica no médica que deberá ser coordinada con el ente rector de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.

**Tercera.-** Es parte de la presente Ley el anexo que contiene las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

**Cuarta.-** La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado podrá establecer y extinguir las obligaciones civiles de comodato o arrendamiento sobre los bienes incautados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación.

**Quinta.-** La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado reportará semestralmente a la Secretaría Técnica de Drogas, la gestión ejecutada en el manejo de bienes incautados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación; y la Autoridad Sanitaria Nacional, acerca de las actividades de regulación y control realizadas en ejercicio de la competencia y atribuciones otorgadas en la presente Ley.

**Sexta.-** La Autoridad Aduanera Nacional, en el término de setenta y dos horas, notificará a la Secretaría Técnica de Drogas el arribo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y, a la Autoridad Sanitaria Nacional el arribo de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, a fin de que ejecuten el respectivo control.

Los servidores aduaneros y de las oficinas postales, navieras, aéreas o de cualquier otro medio de transporte, o personas que de cualquier modo dependan de ellos, no podrán nacionalizar las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan, que se hayan importado sin la autorización previa de la Secretaría Técnica de Drogas o de la Autoridad Sanitaria Nacional, respectivamente. En este caso, los referidos servidores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de las sustancias o medicamentos, con el informe y documentos correspondientes, los entregarán a la Secretaría Técnica de Drogas o a la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, para su depósito y ulterior procedimiento legal.

Si las sustancias o medicamentos ingresados al país o que estuvieren por egresar no se ajustaren con exactitud a los términos de identificación, cantidad, peso y concentración determinados en las autorizaciones concedidas, o si éstas aparecieren alteradas o falsificadas, los servidores a los cuales se refiere el inciso precedente retendrán las sustancias o medicamentos, y dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha retención, con el informe y documentos respectivos, los entregarán a la Secretaría Técnica de Drogas o a la Autoridad Sanitaria Nacional, según corresponda, para su depósito y ulterior procedimiento legal.

Si los hechos pudieran configurar delito, los referidos servidores los pondrán inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para los fines de Ley.

**Séptima.-** El Ministerio de Finanzas asignará el presupuesto necesario para que la Secretaría Técnica de Drogas ejerza las facultades y competencias establecidas en la presente Ley.

**Octava.-** Cooperación interinstitucional.- La Secretaría Técnica de Drogas establecerá protocolos de coordinación, cooperación, asistencia técnica, científica y prestación de recursos logísticos para enfrentar conjuntamente con las demás instituciones encargadas de la ejecución de este cuerpo legal, el fenómeno socio económico de las drogas y ejercer las facultades y competencias establecidas en la Ley. Dichos protocolos fijarán los mecanismos de asesoramiento, asistencia recíproca con la prestación de recursos humanos, económicos, logísticos, técnicos, científicos, capacitación, intercambio de información, registros y archivos que incluyan el historial de los sujetos sometidos a control.

**Novena.-** La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la regulación correspondiente para fijar las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La o el Presidente de la República, dictará el Reglamento a esta Ley, dentro del plazo de noventa días, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La o el Presidente de la República, integrará el Comité Interinstitucional previsto en el artículo 21, a partir de la vigencia de esta Ley.

**Tercera.-** Los bienes, activos y pasivos del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán, previo inventario, a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica de Drogas.

**Cuarta.-** El CONSEP, en el plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, establecerá el protocolo de coordinación, cooperación, asistencia y prestación de recursos logísticos y técnicos, y entregará a la Autoridad Sanitaria Nacional, la información, registros y archivos que incluyan el historial de los sujetos sometidos a control de dicha Autoridad, para que pueda ejercer las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

**Quinta.-** Los servidores/as y trabajadores/as del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, que ocuparen puestos de carrera del servicio público o que tuvieran contratos indefinidos de trabajo, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría Técnica de Drogas, con sus respectivas partidas presupuestarias.

En el plazo de ciento veinte días, contado a partir de la vigencia de esta Ley, la Secretaría Técnica de Drogas, realizará un proceso de evaluación, optimización y racionalización del talento humano, observando los derechos y garantías que les fueren inherentes, conforme la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas aplicables. Los servidores/as que por efecto del proceso de evaluación, optimización y racionalización, no continuaren en la Secretaría Técnica de Drogas, podrán ser trasladados a uno de los órganos y entidades de la administración pública central.

Los servidores/as que se encuentren laborando, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, podrán pasar a formar parte de la nómina de la Secretaría Técnica de Drogas, en función de las necesidades e intereses institucionales, previo proceso de selección.

**Sexta.-** Los procesos administrativos iniciados o que estuvieren en trámite, conforme al Capítulo Segundo de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas: “De las sanciones administrativas y del procedimiento” reformado por el Código Orgánico Integral Penal, publicado en Registro Oficial No. 180, Suplemento de 10 de febrero de 2014, serán asumidos por la Secretaría Técnica de Drogas y continuarán tramitándose hasta su conclusión, de acuerdo con las disposiciones legales al amparo de las cuales se iniciaron, con acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la falta administrativa esté sancionada en la presente Ley.

**Séptima.-** Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán transferidos, a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia, resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.

Para la transferencia de bienes posterior a la vigencia de esta Ley, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito del extinto Consejo Nacional de Control Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes, CONSEP, como instancia administrativa, formará parte de la estructura orgánica de la Secretaría Técnica de Drogas, hasta que concluya dicha transferencia.

Para proceder a la transferencia de los referidos bienes, la Dirección Nacional de Administración de Bienes en Depósito, ejecutará, cuando corresponda, procesos de baja de aquellos que por su estado o condición no sean susceptibles de uso o venta.

Los bienes incautados y comisados que no hayan sido entregados por el organismo aprehensor al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, deberán ser entregados en depósito directamente a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado.

**Octava.-** Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se encuentren bajo depósito en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, pasarán para depósito, custodia, resguardo y administración a la Secretaría Técnica de Drogas, con observancia de las disposiciones legales vigentes al momento de su incautación.

**Novena.-** El Ministerio de Finanzas asignará al presupuesto institucional de la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, los recursos necesarios para ejercer el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes incautados y comisados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación.

La Secretaría Técnica de Drogas, realizará la liquidación de los recursos presupuestarios destinados a la administración de estos bienes para su debido traspaso a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, observando el procedimiento autorizado por el Ministerio de Finanzas, una vez concluida la transferencia de los bienes.

**Décima.-** Durante el periodo de transición, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, no podrá adquirir nuevas obligaciones, salvo las que tengan por objeto el cumplimiento de compromisos contraídos con anterioridad a la vigencia de esta Ley. En ningún caso estas obligaciones podrán tener un plazo superior al periodo de transición.

**Décima Primera.-** Cuando en las sentencias condenatorias ejecutoriadas dictadas antes de la vigencia de esta Ley, se haya ordenado la incautación u otra disposición y no el comiso de los bienes que se encuentren depositados en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, aquellos bienes serán considerados como comisados y se transferirán a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, previa disposición de autoridad judicial competente.

**Décima Segunda.-** En los procesos constitucionales, judiciales y administrativos, en los que intervenga o haya intervenido el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, a partir de la vigencia de esta Ley, comparecerá e intervendrá el representante legal de la Secretaría Técnica de Drogas.

**Décima Tercera.-** Los recursos asignados al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, para el ejercicio fiscal 2015, financiarán la estructura presupuestaria de la Secretaría Técnica de Drogas hasta el 31 de diciembre del 2015.

**Décima Cuarta.-** La Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, del 20 de junio del 2013, se mantendrá en vigencia hasta tanto la Autoridad Sanitaria Nacional emita, en ejercicio de la facultada conferida en la Disposición General Novena, la regulación correspondiente para fijar las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal.

**Décima Quinta.-** La Secretaría Técnica de Drogas ejercerá la competencia, facultades y atribuciones previstas en el artículo 28 y en las secciones segunda y tercera del capítulo V de esta Ley, por el plazo improrrogable de noventa días, contado a partir de la vigencia de este cuerpo normativo, cumplido el cual dicha competencia, facultades y atribuciones serán asumidas por la Autoridad Sanitaria Nacional en la forma prevista en esta Ley.

**Décima Sexta.-** El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP, emitirá, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este cuerpo normativo en el Registro Oficial, la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en las escalas mínima, mediana, alta y gran escala, para efectos de la aplicación de lo establecido en la Sección Segunda, del capítulo Tercero, del Título Cuarto, del Libro Primero, del Código Orgánico Integral Penal; tabla que tomará en cuenta, obligatoriamente, el contenido y alcance del número uno de la Primera Disposición Reformatoria de esta Ley.

**Décima Séptima.-** La Autoridad Sanitaria Nacional, en el plazo de ciento ochenta días contado a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, en aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica de Salud, efectuará la evaluación de los permisos y licencias concedidos para el funcionamiento de establecimientos para el tratamiento y rehabilitación de las personas consumidoras, ocasionales, habituales y problemáticas de drogas.

Una vez culminado el proceso de evaluación con inspecciones in situ, la Autoridad Sanitaria Nacional, licenciará a los establecimientos que cumplan los requisitos para garantizar atención oportuna, eficiente y de calidad y difundirá, de modo permanente, la oferta pública y privada de dichos servicios.

#### DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**Primera.-** En el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180, Suplemento, de 10 de febrero de 2014, reformense las siguientes disposiciones:

1.- En el número 1 del artículo 220, sustitúyanse los literales a) y b) por los siguientes:

- a) Mínima escala de uno a tres años.
- b) Mediana escala de tres a cinco años.

2.- En el número seis del artículo 474, sustitúyase la expresión “al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” por “a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado”.

3.- En el inciso segundo, del número uno del artículo 557, sustitúyase la expresión “al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” por “a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado”.

**Segunda.-** En el inciso cuarto del artículo 242 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustitúyase la frase “el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP”, por “la autoridad competente en materia de drogas”.

**Tercera.-** En el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley 109, publicada en el Registro Oficial 368 de 24 de julio de 1998, sustitúyase la frase: “la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.”, por la frase: “el Código Orgánico Integral Penal.”.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.-** Derógase la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial, No. 490, Suplemento, de 27 de diciembre de 2004 y sus reformas, dicha derogatoria abarca expresamente la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, (Ley 108), publicada en el Registro Oficial No. 523, de 17 de septiembre de 1990, que sirvió de base para dicha codificación, y sus reformas.

**Segunda.-** Derógase la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial No. 732, Suplemento, de 26 de junio de 2012.

**Tercera.-** Derógase la Disposición General de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, introducida mediante la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, de 26 de junio de 2012.

**Cuarta.-** Derógase la disposición reformatoria décima primera del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180, Suplemento, de 10 de febrero de 2014.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ley entrará en vigencia en el plazo de noventa días, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones transitorias primera; cuarta; séptima incisos primero, tercero y cuarto; décima cuarta; décimo sexta; y, décimo séptima; y, de las disposiciones reformatorias primera y tercera, que se aplicarán a partir de la publicación de este cuerpo legal en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de octubre de dos mil quince.

f.) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO,  
Presidenta.

f.) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ,  
Secretaria General.

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

SANCIÓNESE Y PROMULGUESE

f.) RAFAEL CORREA DELGADO,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**ANEXO  
SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

**A. LISTA DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES**

Lista Amarilla.- Quincuagésima edición, diciembre de 2011.

Estupefacientes incluidos en la **Lista I** de la Convención de 1961.

Se consideran estupefacientes y por consiguiente sujetos al régimen de regulación y control consignado por la presente Ley, a las siguientes sustancias, sus sales, preparaciones y formas farmacéuticas que las contengan:

<b>Estupefaciente</b>	<b>Descripción/Denominación química</b>
Acetil- <i>alfa</i> -metilfentanilo	<i>N</i> -[1-( <i>alfa</i> -metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida
<b>Acetilmetadol</b>	3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
<b>Acetorfina</b>	3- <i>O</i> -acetiltetrahydro-7 <i>alfa</i> -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina
<b>Alfacetilmetadol</b>	<i>alfa</i> -3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
<b>Alfameprodina</b>	<i>alfa</i> -3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
<b>Alfametadol</b>	<i>alfa</i> -6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
<i>Alfa</i> -metilfentanilo	<i>N</i> -[1-( <i>alfa</i> -metilfenetil)-4-piperidil]propionanilida
<i>Alfa</i> -metiltiofentanilo	<i>N</i> -[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
<b>Alfaprodina</b>	<i>alfa</i> -1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
<b>Alfentanilo</b>	<i>N</i> -[1-{2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1 <i>H</i> -tetrazol-1-il)etil}-4-(metoximetil)-4-piperidinil]- <i>N</i> fenilpropanamida
<b>Alilprodina</b>	3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
<b>Anileridina</b>	éster etílico del ácido 1- <i>p</i> -aminofenetil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
<b>Becitramida</b>	1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolínil)-piperidina
<b>Bencetidina</b>	éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Bencilmorfina	3-bencilmorfina
<b>Betacetilmetadol</b>	<i>beta</i> -3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano
<i>Beta</i> -hidroxifentanilo	<i>N</i> -[1-( <i>beta</i> -hidroxifenetil)-4-piperidil]propionanilida
<i>Beta</i> -hidroxi-3-metilfentanilo	<i>N</i> -[1-( <i>beta</i> -hidroxifenetil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida
<b>Betameprodina</b>	<i>beta</i> -3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
<b>Betametadol</b>	<i>beta</i> -6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
<b>Betaprodina</b>	<i>beta</i> -1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina
<b>Butirato de dioxafetilo</b>	etil-4-morfolin-2,2-difenilbutirato
Cannabis	sumidades, floridas o con fruto de la planta de cannabis (resina no extraída)
Resina de Cannabis y resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta	Extractos y

Tinturas de Cannabis de Cannabis	
<b>Cetobemidona</b>	4- <i>m</i> -hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina
<b>Clonitaceno</b>	2- <i>p</i> -clorobencil-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol
Coca (Hoja de)	Hoja del arbusto de coca (materia de origen vegetal)), salvo las hojas de las que se haya extraído toda la ecgonina, la cocaína y otros alcaloides de ecgonina
Cocaína	Éster metílico de la benzoilecgonina (alcaloide extraído de la hoja de coca o preparado por síntesis a partir de la ecgonina)
<b>Codoxima</b>	dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima (derivado de la morfina)
Concentrado de Paja de Adormidera	es el producto intermedio que se obtienen cuando cualquiera de las tres variedades de paja adormidera rica en codeína, morfina o tebaina se somete a un proceso de concentración de alcaloides. ("Paja de adormidera": todas las partes, excepto las semillas, de la planta de la adormidera, después de cortada)
<b>Desomorfina</b>	Dihidrodesoximorfina (derivado de la morfina)
<b>Dextromoramida</b>	(+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]-morfolina (Isómero desxtrógiro de la moramida)
<b>Diampromida</b>	<i>N</i> -[2-(metilfenetilamino)-propil]propionanilida
<b>Dietiltiambuteno</b>	3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
<b>Difenxilato</b>	éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
<b>Difenoxina</b>	ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecóico
Dihidroetorfina	7,8-dihidro-7- <i>alfa</i> -[1-( <i>R</i> )-hidroxi-1-metilbutil]-6,14- <i>endo</i> -etanotetrahydrooripavina (derivado de la etorfina)
Dihidromorfina	(derivado de la morfina)
<b>Dimefeptanol</b>	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol
<b>Dimenoxadol</b>	2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato
<b>Dimetiltiambuteno</b>	3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
<b>Dipipanona</b>	4,4-difenil-6-piperidin-3-heptanona
<b>Drotebanol</b>	3,4-dimetoxi-17-metilmorfinan-6-beta,14-diol
Ecgonina	sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína
<b>Etilmetiltiambuteno</b>	3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno
<b>Etonitaceno</b>	1-dietilaminoetil-2- <i>p</i> -etoxibencil-5-nitrobencimidazol
<b>Etorfina</b>	tetrahidro-7- <i>alfa</i> -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14- <i>endo</i> -etenooripavina(derivado de la tebaina)
<b>Etokeridina</b>	éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi)-etil]-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
<b>Fenadoxona</b>	6-morfolino-4,4-difenil-3-heptanona
<b>Fenampromida</b>	<i>N</i> -(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida

<b>Fenazocina</b>	2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan
<b>Fenomorfano</b>	3-hidroxi- <i>N</i> -fenetilmorfinán
<b>Fenoperidina</b>	éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
<b>Fentanilo</b>	1-fenetil-4- <i>N</i> -propionilanilino-piperidina
<b>Furetidina</b>	éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxi-etil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
<b>Heroína</b>	diacilmorfina (derivado de la morfina)
<b>Hidrocodona</b>	dihidrocodeinona (derivado de la morfina)
<b>Hidromorfinol</b>	14-hidroxi-dihidromorfina (derivado de la morfina)
<b>Hidromorfona</b>	dihidromorfinona (derivado de la morfina)
<b>Hidroxiptetidina</b>	éster etílico del ácido 4- <i>m</i> -hidroxifenil-1-metilpiperidin-4-carboxílico
<b>Isometadona</b>	6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona
<b>Levofenacilmorfano</b>	(-)-3-hidroxi- <i>N</i> -fenacilmorfinán
<b>Levomorfano*</b>	(-)-3-metoxi- <i>N</i> -metilmorfinán
<b>Levomoramida</b>	(-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]morfolina
<b>Levorfanol*</b>	(-)-3-hidroxi- <i>N</i> -metilmorfinán
<b>Metadona</b>	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona
<b>Metadona, intermediario de la</b>	4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano
<b>Metazocina</b>	2-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan (derivado de la morfina)
<b>Metildesorfina</b>	6-metil- $\delta$ -6-deoximorfina (derivado de la morfina)
<b>Metildihidromorfina</b>	6-metildihidromorfina (derivado de la morfina)
<b>3-metilfentanilo</b>	<i>N</i> -(3-metil-1-(fenetil-4-piperidil)propionanilida
<b>3-metiltiofentanilo</b>	<i>N</i> -[3-metil-1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
<b>Metopón</b>	5-metildihidromorfinona
<b>Miorfina</b>	miristilbencilmorfina
<b>Moramida, intermediario de la</b>	ácido 2-metil-3-morfolin-1,1-difenilpropano carboxílico
<b>Morferidina</b>	éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
<b>Morfina</b>	Alcaloide principal del opio y la paja de adormidera
<b>Morfina, bromometilato de</b>	y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, especialmente los derivados de <i>N</i> -oximorfina, uno de los cuales es la <i>N</i> -oxicodona
<b>MPPP</b>	propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperinidol (éster)
<b>Nicomorfina</b>	3,6-dinicotinilmorfina (derivado de la morfina)
<b>Noracimetadol</b>	(±)- <i>alfa</i> -3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano
<b>Norlevorfanol</b>	(-)-3-hidroxi-morfinán
<b>Normetadona</b>	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona
<b>Normorfina</b>	demetilmorfina (derivado de la morfina)
<b>Norpipanona</b>	4,4-difenil-6-piperidin-3-hexanona
<b><i>N</i>-oximorfina</b>	(derivado de la morfina)
<b>Opio**</b>	Jugo coagulado de la adormidera (especie de la planta

	<i>Papaversomniferum L.)</i>
Oripavina	3- <i>O</i> -demetiltebaina
<b>Oxicodona</b>	14-hidroxi-dihidrocodeinona (derivado de la morfina)
<b>Oximorfona</b>	14-hidroxi-dihidromorfinona (derivado de la morfina)
<i>Para</i> -Fluorofentanilo	4'-fluoro- <i>N</i> -(1-fenil-4-piperidil)propionanilida
PEPAP	acetato de 1-fenil-4-fenil-4-piperidino (éster)
<b>Petidina</b>	éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-
carboxílico	
Petidina, intermediario A de la	4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina
Petidina, intermediario B de la	éster etílico del ácido 4-fenilpiperidin-4-carboxílico
Petidina, intermediario C de la	ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico
<b>Piminodina</b>	éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)-
	piperidin-4-carboxílico
<b>Piritramida</b>	amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-
	piperidin)-piperidin-4-carboxílico
<b>Proheptacina</b>	1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano
<b>Properidina</b>	éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-
	carboxílico
<b>Racemotorfano*</b>	(±)-3-metoxi- <i>N</i> -metilmorfinán
<b>Racemoramida</b>	(±)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil]-
	morfina
<b>Racemorfano*</b>	(±)-3-hidroxi- <i>N</i> -metilmorfinán
<b>Remifentanilo</b>	éster metílico del ácido 1-(2-metoxycarboniletil)-4-
	(fenilpropionilamino)-piperidin-4-carboxílico
<b>Sufentanilo</b>	<i>N</i> -[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil)-etil]-4-
	piperidil]propionanilida
<b>Tebacón</b>	acetildihidrocodeinona
Tebaina	(Alcaloide del opio; se encuentra también en el
	<i>Papaverbracteatum</i> )
<b>Tilidina</b>	(±)-etil- <i>trans</i> -2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-
	carboxilato
Tiofentanilo	<i>N</i> -[1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
<b>Trimeperidina</b>	1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina

Y los isómeros de los estupefacientes de esta Lista, a menos que estén expresamente exceptuados y siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica; los ésteres y éteres de los estupefacientes de esta Lista, siempre y cuando no figuren en otra Lista y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible; las sales de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las sales de ésteres, éteres e isómeros, según la descripción prevista y siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

\* El **dextrometorfano**((+)-3-metoxi-*N*-metilmorfinano) y el **dextrorfano**((+)-3-hidroxi-*N*-metilmorfinano) son isómeros que están expresamente excluidos de esta Lista (y no están

sujetos a fiscalización internacional).

\*\* De conformidad con lo dispuesto en la Convención de 1961, para el cálculo de las previsiones y las estadísticas, todos los preparados hechos directamente de opio deberán considerarse opio (preparados). Cuando los preparados no estén hechos directamente de opio propiamente dicho, sino que se obtengan mediante una mezcla de alcaloides de opio (como ocurre, por ejemplo, con el pantopón, el omnopón y el papaveretum), deberán considerarse morfina (preparados).

**Estupefacientes incluidos en la Lista II de la Convención de 1961**

<b>Estupefaciente</b>	<b>Descripción//Denominación química</b>
Acetildihidrocodeína	(derivado de la codeína)
Codeína	3-metilmorfina (derivado de la morfina, alcaloide que se encuentra en el opio y en la paja de adormidera)
<b>Dextropropoxifeno</b>	propionato de <i>alfa</i> -(+)-4-dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2-butanol (isómero dextrogiro de propoxifeno)
<b>Dihidrocodeína</b>	(derivado de la morfina)
Etilmorfina	3-etilmorfina (derivado de la morfina)
<b>Folcodina</b>	morfoliniletilmorfina (derivado de la morfina)
<b>Nicocodina</b>	6-nicotinilcodeína (derivado de la morfina)
<b>Nlcodicodina</b>	6-nicotinildihidrocodeína (derivado de la morfina)
<b>Norcodeína</b>	N-demetilcodeína (derivado de la morfina)
<b>Propiram</b>	N-(1-metil-2-piperidinetil)-N-2-piridilpropionamida

Y los isómeros de los estupefacientes de esta Lista, a menos que estén expresamente exceptuados y siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica; las sales de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las sales de los isómeros según la descripción prevista y siempre que la existencia de dichas sales sea posible

**Estupefacientes incluidos en la Lista IV de la Convención de 1961.**

<b>Estupefaciente</b>	<b>Descripción/Denominación química</b>
Acetil-alfa-metilfentanilo	N-[1-(alfa-metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida
<b>Acetorfina</b>	3-O-acetiltetrahidro-7-alfa-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina (derivado de la tebaína)
<i>Alfa</i> -metilfentanilo	N-[1-(alfa-metilfenetil)-4-piperidil]propionanilida
<i>Alfa</i> -metiltiofentanilo	N-[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
<i>Beta</i> -hidroxifentanilo	N-[1-(beta-hidroxifenetil)-4-piperidil]propionanilida

Beta-hidroxi-3-metilfentanilo	N-[1-(beta-hidroxifenil)-3-metil-4-piperidil]propionanilida
Cannabis (planta)	sumidades, floridas o con fruto de la planta de cannabis (resina no extraída)
Resina de Cannabis	la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de cannabis
<b>Cetobemidona</b>	4-m-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina
<b>Desomorfina</b>	dihidrodeseoximorfina (derivado de la morfina)
<b>Etorfina</b>	tetrahydro-7-alfa-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14-endo-etenoopiravina (derivado de la tebaina)
Heroína	diacetilmorfina (derivado de la morfina)
3-metilfentanilo	N-(3-metil-1-fenil-4-piperidil)propionanilida
3-metiltiofentanilo	N-[3-metil-1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida
MPPP	propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
Para-fluorofentanilo	4'-fluoro-N-(1-fenil-4-piperidil)propionanilida
PEPAP	acetato de 1-fenil-4-fenil-4-piperidinol (éster)
Tiofentanilo	N-[1-[2-(2-tienil)etil]-4-piperidil]propionanilida

Y las sales de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichas sales.

PREPARADOS DE ESTUPEFACIENTES EXCEPTUADOS DE ALGUNAS DISPOSICIONES E INCLUIDOS EN LA LISTA III DE LA CONVENCIÓN DE 1961

Preparados de

1. **ACETILDIHIDROCODEÍNA,**  
CODEÍNA,  
DIHIDROCODEÍNA,  
ETILMORFINA,  
NICOCODINA,  
NICODICODINA,  
NORCODEÍNA,  
FOLCODINA

*cuando estén mezclados con uno o varios ingredientes más y no contengan más de 100 miligramos del estupefaciente por unidad de dosificación y la concentración no exceda de 2,5% en los preparados no divididos.*

2. **PROPIRAM**  
queno contengan más de 100 miligramos de **Propiram** por unidad de dosificación y *que estén mezclados con por lo menos la misma cantidad de metilcelulosa.*
3. **DEXTROPROPOXIFENO**  
para uso oral que no contengan más de 135 miligramos de base de **dextropropoxifeno** por unidad de dosificación o con una concentración que no exceda de 2,5% en los

preparados no divididos, siempre y cuando esos preparados no contengan ninguna sustancia sujeta a fiscalización con arreglo al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.

4. **COCAÍNA**  
que no contengan más de 0,1% de cocaína calculado en cocaína base; y Opio o Morfina  
que no contengan más de 0,2% de MORFINA calculado en base de MORFINA anhidra y que estén mezclados con uno o varios ingredientes más, de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que constituyan un peligro para la salud pública.
5. **DIFENOXINA**  
que no contengan más de 0,5 miligramos de difenoxina por unidad de dosificación y con una cantidad de sulfato de atropina equivalente, como mínimo, al 5% de la dosis de difenoxina.
6. **DIFENOXILATO**  
que no contengan más de 2,5 miligramos de Difenoxilato, calculado como base, por unidad de dosificación, y con una cantidad de sulfato de atropina equivalente, como mínimo, al 1% de la dosis de difenoxilato.
7. *Pulvisipecacuanhae et opiicompositus*  
10% de opio en polvo;  
10% de raíz de ipecacuana, en polvo y bien mezclado con  
80% de cualquier otro ingrediente en polvo que no contenga estupefaciente alguno.
8. Los preparados que respondan a cualesquiera de las fórmulas incluidas en la presente Lista y las mezclas de dichos preparados con cualquier ingrediente que no contenga estupefaciente alguno.

**B. LISTA DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**

Lista Verde.- Vigésima cuarta Edición – Mayo 2010.

Se consideran sustancias psicotrópicas sujetas a fiscalización consignadas en la presente Ley, a las mencionadas en las siguientes listas:

**1. Sustancias de la Lista I**

Códigos IDS	Denominación Común Internacional	Otras denominaciones comunes o vulgares	Denominación química
PD 009	BROLANFETAMINA	DOB	(±)-4-bromo-2,5-dimetoxi-α-

			metilfenetilamina
PC 010	CATINONA		(-)-(S)-2-aminopropiofenona
PD 001		DET	3-[2-(dietilamino)etil]indol
PD 007		DMA	(±)-2,5 dimetoxi- $\alpha$ - metilfenetilamina
PD 003		DMHP	3-(1,2-dimetilheptil)-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
PD 004		DMT	3-[2-(dimetilamino)etil]indol
PD 008		DOET	(±)-4-etil-2,5-dimetoxi- $\alpha$ -metilfenetilamina
PP 003	ETICICLIDINA	PCE	N-etil-1-fenilciclohexilamina
PE 006	ETRIPTAMINA		3-(2-aminobutil)indol
PN 005		N-hidroxi MDA	(±)-N[ $\alpha$ -metil-3,4-(metilendioxi)fenetil]hidroxilamina
PL 002	(+)-LISÉRGIDA	LSD, LSD-25	9,10-didehidro-N,N-dietil-6-metilergolina-8 $\beta$ -carboxamida
PN 004		MDE, N-etil MDA	(±)-N-etil- $\alpha$ -metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
PM 011		MDMA	(±)-N, $\alpha$ -dimetil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
PM 004		mescalina	3,4,5-trimetoxifenetilamina
PM 019		metcatinona	2-(metilamino)-1-fenilpropan-1-ona
PM 017		4-metilaminorex	(±)-cis-2-amino-4-metil-5-fenil-2-oxazolina
PM 013		MMDA	5-metoxi- $\alpha$ -metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
PM 020		4-MTA	$\alpha$ -metil-4-metiltiofenetilamina
PP 001		parahexilo	3-hexil-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
PP 017		PMA	p-metoxi- $\alpha$ -metilfenetilamina
PP 013	PSILOCIBINA		fosfato dihidrogenado de 3-[2-(dimetilaminoetil)]indol-4-ilo
PP 012		psilocina, psilotsina	3-[2-(dimetilamino)etil]indol-4-ol
PP 007	ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil)pirrolidina
PS 002		STP, DOM	2,5-dimetoxi- $\alpha$ ,4-dimetilfenetilamina
PM 014	TENANFETAMINA	MDA	$\alpha$ -metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina
PT 001	TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil)ciclohexil]piperidina
PT 002		tetrahidrocannabinol,	los siguientes isómeros y sus variantes estereoquímicas:
			7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
			(9R,10aR)-8,9,10,10a-tetrahidro-

		6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo b,d]pirano-1-ol (6aR,9R,10aR)-6a,9,10,10a- tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil- 6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
		(6aR,10aR)-6a,7,10,10a-tetrahidro- 6,6,9-trimetil-3-pentil-6Hdibenzo b,d]pirano-1-ol
		6a,7,8,9-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3- pentil-6H-dibenzo[b,d] pirano-1-ol
		(6aR,10aR)-6a,7,8,9,10,10a- hexahidro-6,6-dimetil-9-metileno-3- pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol
PT 006	TMA	(±)-3,4,5-trimetoxi-α- metilfenetilamina

Los estereoisómeros de las sustancias de la Lista I están sometidos también a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica.

2. Sustancias de la Lista II

Códigos IDS	Número CAS	Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes o vulgares	Denominación química
PA 007	57574-09- 1	AMINEPTINA		ácido 7-[(10,11-dihidro-5H-dibenzo[a,d] ciclohepten-5-il)amino]heptanoico
PA 003	300-62-9	ANFETAMINA	anfetamina	(±)-α-metilfenetilamina
PB 008	66142-81- 2		2 C-B	4-bromo-2,5 dimetoxifenetilamina
PD 002	51-64-9	DEXANFETAMINA	dexanfetamina	(+)-α-metilfenetilamina
PD 010		DRONABINOL <sup>a</sup>	delta-9-tetrahidro- cannabinol y sus variantes estereoquímicas	(6aR,10aR)-6a,7,8,10a-tetrahidro-6,6,9- trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano- 1-ol
PP 005	77-10-1	FENCICLIDINA	PCP	1-(1-fenilciclohexil)piperidina
PF 005	3736-08-1	FENETILINA		7-[2-[[α-metilfenetil]amino]etil]teofilina
PG 002	591-81-1	GHB <sup>b</sup>		Ácido γ hidroxibutírico
PP 006	134-496	FENMETRACINA		3-metil-2-fenilmorfolina
PL 006	156-34-3	LEVANFETAMINA	levanfetamina	(-)-(R)-α-metilfenetilamina
PL 007	33817-09- 3		levometanfetamina	(-)-N,α-dimetilfenetilamina
PM 002	340-57-8	MECLOCUALONA		3-(o-clorofenil)-2-metil-4(3H)-

				quinazolinona
PM 006	72-44-6	METACUALONA		2-metil-3- <i>o</i> -tolil-4(3 <i>H</i> )-quinazolinona
PM 005	537-46-2	METANFETAMINA	metanfetamina	(+)-(S)- <i>N</i> , $\alpha$ -dimetilfenetilamina
PM 007	113-45-1	METILFENIDATO		metil- $\alpha$ -fenil-2-acetato de piperidina
PM 015	7632-10-2	RACEMATO DE METANFETAMINA	racemato de metanfetamina	( $\pm$ )- <i>N</i> , $\alpha$ -dimetilfenetilamina
PS 001	76-73-3	SECOBARBITAL		ácido 5-alil-5-(1-metilbutil)-barbitúrico
PZ 001	34758-83-3	ZIPEPROL		$\alpha$ -( $\alpha$ -metoxibencil)-4-( $\beta$ -metoxifenetil)-1-piperazinaetanol

<sup>o</sup> Esta denominación común internacional se refiere solo a una de las variantes estereoquímicas del *delta*-9-tetrahidrocannabinol: el (-)-*trans*-*delta*-9-tetrahidrocannabinol.

<sup>b</sup> En virtud de la decisión 56/1, la Comisión decidió transferir el ácido gama-hidroxibutírico de la Lista IV a la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. De conformidad con el artículo 2, párrafo 7, de ese Convenio, la decisión entró en vigor plenamente respecto de cada una de las Partes el 4 de diciembre de 2013.

### 3. Sustancias de la Lista III

Códigos IDS	Número CAS	Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes o vulgares	Denominación química
PA 002	57-43-2	AMOBARBITAL		ácido 5-etil-5-isopentilbarbitúrico
PB 006	52485-79-7	BUPRENORFINA		21-ciclopropil-7- $\alpha$ -{(S)-1-hidroxi-1,2,2-trimetilpropil}-6,14- <i>endo</i> -etano-6,7,8,14-tetrahydrooripavina
PB 004	77-26-9	BUTALBITAL		ácido 5-alil-5-isobutilbarbitúrico
PC 009	492-39-7	CATINA	(+)-norpseudoefedrina	(+)-(S)- $\alpha$ -{(S)-1-aminoetil]alcohol bencilico
PC 001	52-31-3	CICLOBARBITAL		ácido 5-(ciclohexen-1-il)-5-etilbarbitúrico
PF 002	1622-62-4	FLUNITRAZEPAM		5-( <i>o</i> -fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil-7-nitro-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin 2-ona
PG 001	77-21-4	GLUTETIMIDA		2-etil-2-fenilglutarimida
PP 014	55643-30-6	PENTAZOCINA		(2 <i>R</i> *,6 <i>R</i> *,11 <i>R</i> *)-1,2,3,4,5,6-hexahidro-6,11-dimetil-3-(3-metil-2-butenil)-2,6-metano-3-benzazocin-8-ol
PP 002	76-74-4	PENTOBARBITAL		ácido 5-etil-5-(1-metilbutil)barbitúrico

### 4. Sustancias de la Lista IV

Códigos IDS	Número CAS	Denominación común internacional	Otras denominaciones comunes o vulgares	Denominación química
PA 005	52-43-7	ALOBARBITAL		ácido 5,5-dialilbarbitúrico
PA 004	28981-97-7	ALPRAZOLAM		8-cloro-1-metil-6-fenil-4 <i>H</i> -s-triazolo[4,3- $\alpha$ ][1,4]benzodiazepina
PA 006	2207-50-3	AMINOREX		2-amino-5-fenil-2-oxazolina
PA 001	90-84-6	ANFEPRAMONA	dietilpropion	2-(dietilamino)propiofenona
PB 001	57-44-3	BARBITAL		ácido 5,5-dietilbarbitúrico
PB 002	156-08-1	BENZFETAMINA	benzfetamina	<i>N</i> -bencil- <i>N</i> , $\alpha$ -dimetilfenetilamina
PB 003	1812-30-2	BROMAZEPAM		7-bromo-1,3-dihidro-5-(2-piridil)-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PB 007	57801-81-7	BROTIZOLAM		2-bromo-4-( <i>o</i> -clorofenil)-9-metil-6 <i>H</i> -tieno[3,2- <i>f</i> ]-s-triazolo[4,3- <i>o</i> ][1,4]diazepina
PB 005	77-28-1	BUTOBARBITAL	butobarbital	ácido 5-butil-5-etilbarbitúrico
PC 002	36104-80-0	CAMAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona dimetilcarbamato (éster)
PC 004	22316-47-8	CLOBAZAM		7-cloro-1-metil-5-fenil-1 <i>H</i> -1,5-benzodiazepin-2,4(3 <i>H</i> ,5 <i>H</i> )-diona
PC 005	1622-61-3	CLONAZEPAM		5-( <i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-7-nitro-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PC 006	23887-31-2	CLORAZEPATO		ácido-7-cloro-2,3-dihidro-2-oxo-5-fenil-1 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-3-carboxílico
PC 003	58-25-3	CLORDIAZEPOXIDO		7-cloro-2-(metilamino)-5-fenil-3 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-4-óxido
PC 007	33671-46-4	CLOTIAZEPAM		5-( <i>o</i> -clorofenil)-7-etil-1,3-dihidro-1-metil-2 <i>H</i> -tieno[2,3- <i>e</i> ]-1,4-diazepin-2-ona
PC 008	24166-13-0	CLOXAZOLAM		10-cloro-11b-( <i>o</i> -clorofenil)-2,3,7,11b-tetrahidrooxazolo[3,2- <i>d</i> ][1,4]benzodiazepin-6(5 <i>H</i> )-ona
PD 005	2894-67-9	DELORAZEPAM		7-cloro-5-( <i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PD 006	439-14-5	DIAZEPAM		7-cloro-1,3-dihidro-1-metil-5-fenil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PE 003	29975-16-4	ESTAZOLAM		8-cloro-6-fenil-4 <i>H</i> -s-triazolo[4,3- <i>o</i> ][1,4]benzodiazepina
PE 001	113-18-8	ETCLORVINOL		1-cloro-3-etil-1-penteno-4-in-3-ol
PE 005	457-87-4	ETILANFETAMINA	<i>N</i> -etilanfetamina	<i>N</i> -etil- $\alpha$ -metilfenetilamina
PE 002	126-52-3	ETINAMATO		carbamato de 1-etilniclohexanol

PF 004	1209-98-9	FENCAMFAMINA	<i>N</i> -etil-3-fenil-2-norbonanamina
PP 004	634-03-7	FENDIMETRACINA	(+)-(2 <i>S</i> ,3 <i>S</i> )-3,4-dimetil-2-fenilmorfolina
PP 008	50-06-6	FENOBARBITAL	ácido 5-etil-5-fenilbarbitúrico
PF 006	16397-28-7	FENPROPOREX	(±)-3-[( $\alpha$ -metilfenetil)amino]propionitrilo
PP 009	122-09-8	FENTERMINA	$\alpha,\alpha$ -dimetilfenetilamina
PF 001	3900-31-0	FLUDIAZEPAM	7-cloro-5-( <i>o</i> -fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PF 003	17617-23-1	FLURAZEPAM	7-cloro-1-[2-(dietilamino)etil]-5-( <i>o</i> -fluorofenil)-1,3-dihidro-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PH 001	23092-17-3	HALAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2,2,2-trifluoroetil)-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PH 002	59128-97-1	HALOXAZOLAM	10-bromo-11b-( <i>o</i> -fluorofenil)-2,3,7,11b-tetrahydrooxazolo [3,2- <i>d</i> ][1,4]benzodiazepin-6(5 <i>H</i> )-ona
PK 001	27223-35-4	KETAZOLAM	11-cloro-8,12b-dihidro-2,8-dimetil-12b-fenil-4 <i>H</i> -[1,3]-oxazino[3,2- <i>d</i> ][1,4]benzodiazepin-4,7(6 <i>H</i> )-diona
PL 001	7262-75-1	LEFETAMINA	(-)- <i>N,N</i> -dimetil-1,2-difeniletilamina
PE 004	29177-84-2	LOFLAZEPATO DE ETILO	7-cloro-5-( <i>o</i> -fluorofenil)-2,3-dihidro-2-oxo-1 <i>H</i> -1,4-benzodiazepina-3-carboxilato de etilo
PL 003	61197-73-7	LOPRAZOLAM	6-( <i>o</i> -clorofenil)-2,4-dihidro-2-[(4-metil-1-piperacil)metileno]-8-nitro-1 <i>H</i> -imidazo[1,2- <i>a</i> ][1,4]benzodiazepin-1-ona
PL 004	846-49-1	LORAZEPAM	7-cloro-5-( <i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-3-hidroxi-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PL 005	848-75-9	LORMETAZEPAM	7-cloro-5-( <i>o</i> -clorofenil)-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-2 <i>H</i> -1,4-benzodiazepin-2-ona
PM 001	22232-71-9	MAZINDOL	5-( <i>p</i> -clorofenil)-2,5-dihidro-3 <i>H</i> -imidazo[2,1- <i>a</i> ]isoindol-5-ol
PM 010	2898-12-6	MEDAZEPAM	7-cloro-2,3-dihidro-1-metil-5-fenil-1 <i>H</i> -1,4-benzodiazepina
PM 012	17243-57-1	MEFENOREX	<i>N</i> -(3-cloropropil)- $\alpha$ -metilfenetilamina
PM 003	57-53-4	MEPROBAMATO	dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3-propanodiol
PM 018	34262-84-5	MESOCARBO	(imina de 3-( $\alpha$ -metilfenetil)- <i>N</i> -(fenilcarbamoil)sidnona)
PM 008	115-38-8	METILFENOBARBITAL	ácido 5-etil-1-metil-5-fenilbarbitúrico
PM 009	125-64-4	METIPRILONA	3,3-dietil-5-metil-2,4-piperidino-diona

PM 016	59467-70-8	MIDAZOLAM	8-cloro-6-(o-fluorofenil)-1-metil-4H-imidazo[1,5-a][1,4]benzodiazepina
PN 001	2011-67-8	NIMETAZEPAM	1,3-dihidro-1-metil-7-nitro-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
PN 002	146-22-5	NITRAZEPAM	1,3-dihidro-7-nitro-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
PN 003	1088-11-5	NORDAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
PO 001	604-75-1	OXAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
PO 002	24143-17-7	OXAZOLAM	10-cloro-2,3,7,11b-tetrahidro-2-metil-11b-feniloxazolo[3,2-d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona
PP 020	2152-34-3	PEMOLINA	2-amino-5-fenil-2-oxazolin-4-ona
PP 015	52463-83-9	PINAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2-propinil)-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
PP 010	467-60-7	PIPRADROL	1,1-difenil-1-(2-piperidil)metanol
PP 019	3563-49-3	PIROVALERONA	4'-metil-2-(1-pirrolidinil)valerofenona
PP 016	2955-38-6	PRAZEPAM	7-cloro-1-(ciclopropilmetil)-1,3-dihidro-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
PS 003	125-40-6	SECBUTABARBITAL	ácido 5-sec-butil-5-etilbarbitúrico
PT 003	846-50-4	TEMAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
PT 004	10379-14-3	TETRAZEPAM	7-cloro-5-(1-ciclohexen-1-il)-1,3-dihidro-1-metil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona
PT 005	28911-01-5	TRIAZOLAM	8-cloro-6-(o-clorofenil)-1-metil-4H-s-triazolo[4,3-a][1,4]benzodiazepina
PV 001	2430-49-1	VINILBITAL	ácido 5-(1-metilbutil)-5-vinilbarbitúrico
PZ 002	82626-48-0	ZOLPIDEM	N,N,6-trimetil-2-p-tolilimidazol[1,2-a]piridina-3-acetamida

**C. PRECURSORES QUÍMICOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS ESPECÍFICAS**

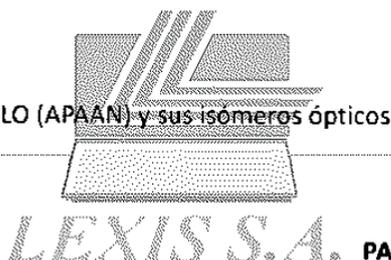
**1. Cuadro I:**

SUSTANCIA	PARTIDA ARANCELARIA
- EFEDRINA. LevoEfedrina, EfedrinaRacémica n-Metil efedrina, n- Etil Efedrina.	2939.41.00.00
- PSEUDO EFEDRINA: n-EtilSeudo Efedrina nMetil-Seudo Efedrina, NorSeudo Efedrina.	2939.42.00.00

- ALCALOIDES DEL CORNEZUELO DE CENTENO.	2939.60.00.00
- ERGOMETRINA: ERGOMETRINA Clorhidrato, Ergometrina,	2939.61.00.00
- Maleato, Ergometrina, Tartrato. ERGOTAMINA: Ergotamina	2939.62.00.00
- Clorhidrato, Ergotamina Succinato, Ergotamina Tartrato,	
codergocrinamesilato	2939.63.00.00
- ACIDO LISERGICO	2939.63.00.00
- ACIDO O- AMINOBENZÓICO. (n-Antranílico)	2922.43.00.00
- 1-FENIL-2 PROPANONA.	2914.31.00.00
- ACIDO FENILACÉTICO, FENILACETATO DE SODIO	
FENIL ACETATO DE POTASIO.	2916.34.00.00
- PIPERIDINA.	2933.32.00.00
- CIANURO DE BENCILO.	2926.90.90.00
- CLORURO DE BENCILO.	2903.61.00.00
- 3,4 METILENODIOXI FENIL-2-PROPANONA.	2914.22.20.00
- FENILPROPANOLAMINA: Clorhidrato de FenilPropanolamina,	
FenilMetilPropil Amina.	2939.49.20.00
- ÁCIDO n-ACETIL ANTRANÍLICO.	2924.23.00.00
- PIPERONAL	2932.93.00.00
- SAFROL	2932.94.00.00
- ISOSAFROL	2932.91.00.00
- ALFA-FENILACETOACETONITRILLO (APAAN) y sus isómeros ópticos	

## 2. Cuadro II:

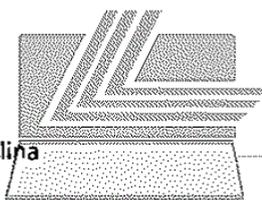
## SUSTANCIA



- ACETATO DE ETILO	2915.31.00.00
- ACETONA	2914.11.00.00
- ÁCIDO ACÉTICO	2915.21.00.00
- ÁCIDO CLORHÍDRICO	2806.10.00.00
- ÁCIDO SULFÚRICO	2807.00.10.00
	2807.00.20.00
- ALCOHOL ISOBUTÍLICO.	2905.14.10.00
- ALCOHOL ISOPROPÍLICO.	2905.12.20.00
- AMONIACO	2814.10.00.00
	2814.20.00.00
- ANHIDRIDO ACETICO	2915.24.00.00
- BENCENO	2902.20.00.00
	2707.10.00.00
- BICARBONATO DE SODIO	2836.30.00.00
- BICARBONATO DE POTASIO	2836.40.00.00
- CARBONATO DE POTASIO	2836.40.00.00
- CARBONATO DE SODIO	2836.20.00.00
- CLORURO DE CALCIO	2827.20.00.00
- DIACETONA ALCOHOL	2814.40.10.00

- DICLORO METANO	2903.12.00.00
- DISULFURO DE CARBONO	2813.10.00.00
- ETER DE PETRÓLEO*	2710.11.92 .00
- ETER ETÍLICO/DIETÍLICO	2909.11.00.00
- HIDRÓXIDO DE POTASIO	2815.20.00.00
- HIDROXIDO DE SODIO LÍQUIDO	2815.12.00.00
- HIDROXIDO DE SODIO	2815.11.00.00
- METIL ETIL CETONA	2914.12.00.00
- METIL ISOBUTIL CETONA	2914.13.00.00
- n-HEXANO	2901.10.00.00
- PERMANGANATO DE POTASIO	2841.61.00.00
- SULFATO DE SODIO	2833.11.00.00
- TOLUENO	2902.30.00.00
	2707.20.00.00
- TRICLOROETILENO	2903.22.00.00
- XILENO mezcla de isómeros	2902.44.00.00
	2902.41.00.00
	2902.42.00.00
	2902.43.00.00
	2707.30.00.00

\*Espíritu de Petróleo, Bencina, Gasolina



LEXIS S.A.

**REGISTRO OFICIAL**  
DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscribase**

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfonos: 2333111

**Almacén Editora Nacional**  
Manoza 701 y 10 de Agosto  
Teléfono: 2333111

Facebook icon



## GLOSARIO

**ANFETAMINAS.-** El nombre de la sustancia activa: methedrina, anfetamina, dexatroanfetamina, metanfetamina y otros, se presenta en forma de pastillas, lesiona el sistema nervioso simpático, provoca trastornos en las respuestas emotivas, el aprendizaje, la conducta y la vida vegetativa, efectos a corto plazo: euforia, sensación de confianza, contracciones cardíacas aceleradas, aumenta la presión sanguínea, reduce la actividad gastrointestinal, inhibe el apetito, efectos a largo plazo: daños comparables a los alucinógenos, paranoias, posible muerte por anomalías cardíacas o adulteraciones.

**COCAÍNA.-** Es una droga estimulante que contiene tropinona al igual que la atropina. Ambas son alcaloides tropánicos.

**DROGA.-** Es toda sustancia que introducida en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones.

**DROGAS DE SÍNTESIS.-** Pastillas, éxtasis (mdma o metilendio-ximetanfetamina), consumidos por ingestión oral, produce efectos sobre el sistema nervioso central.

**ESTUPEFACIENTES.-** Sustancia que tranquiliza o deteriora la sensibilidad, o produce alucinaciones, y cuyo consumo, no controlado médicamente, generalmente crea hábito, como la morfina o la cocaína, marihuana, heroína, etc.

**ÉXTASIS.-** produce en el consumidor una intensa sensación de bienestar, de afecto hacia las personas de su entorno, de aumento de energía, y en ocasiones alucinaciones, los efectos adversos que provoca su consumo incluyen sensación de malestar general, pérdida de control de uno mismo, deshidratación, pérdida de peso y de memoria.

**HEROÍNA.-** Es una droga extremadamente adictiva cuyo uso es un problema serio para la sociedad, se procesa a partir de la morfina, que se extrae de la bellota de la adormidera asiática. Aparece generalmente en forma de polvo blanco o marrón.

**ILÍCITO.-** Que no está de acuerdo con la razón o con lo que se considera justo o razonable.

**INHALANTES.-** Colas, gasolina, anestésicos, etc., los cuales producen síntomas como: embriaguez, ilusiones, depresión respiratoria, euforia, delirio, convulsiones, alucinaciones, falta de coordinación, hemorragias nasales, pérdida de apetito.

**MARIHUANA.-** Es una combinación de hojas, tallos, semillas y flores del cáñamo. Todo ello una vez secos, son picados finamente.

**OPIÁCEOS.-** heroína, morfina, metadona, meperidina, codeína, propoxifeno, forma de consumo, inhalación, fumado, inyección.

**OTROS ALUCINÓGENOS.-** lsd, mescalina, fenciclidina, psilocibina, cuyos efectos son sobre el sistema nervioso central: perturbadores, forma de consumo: ingestión oral, sus síntomas son: distorsión perceptiva, midriasis, hipertermia, taquicardia.

**PASTA BASE.-** (de cocaína): es el alcaloide impuro que se obtiene como un primer paso en la extracción a partir de las hojas de coca, síntomas físicos y psicológicos: afecta el juicio, se produce una liberación de las inhibiciones.

**PROCESADO.-** En la que se dice que hay indicios fundados de que es el responsable del hecho que está siendo objeto de investigación judicial.

**PSICOTRÓPICAS.-** Se entiende cualquier droga o agente que presenta una afinidad peculiar que causa efectos sobre la psiquis, sea esta sustancia natural o sintética, u otro material natural de la lista.

**SUSTANCIAS SUJETAS A CONTROL.-** Resulta aplicable a cualquier sustancia terapéutica o no, que introducida en el organismo por cualquier mecanismo (ingestión, inhalación, administración intramuscular o intravenosa, etc.) es capaz de actuar sobre el sistema nervioso central del consumidor provocando un cambio en su

comportamiento, ya sea una alteración física o intelectual, una experimentación de nuevas sensaciones o una modificación de su estado psíquico.

**TRÁFICO.-** Fenómeno que busca distribuir y vender productos o elementos de manera ilegal, podemos decir que esta actividad se encuentra en todas partes del mundo, variando no tanto en su técnica o metodología.

**TROPÁNICOS.-** Es un compuesto orgánico nitrogenado biciclo con fórmula química  $C_8H_{15}N$ . Es conocido fundamentalmente por el grupo de alcaloides derivado de este (denominado alcaloides tropánicos), que incluye, entre otros, atropina y cocaína.